

# LA AUTORIDAD RECTORAL Y SUS CONSEJEROS EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA: 1700-1759\*

JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ

## 1. LOS OFICIOS DE RECTOR Y CONSILIARIO: CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS.

El rector, un estudiante elegido de entre ellos, presidía la Universidad de Salamanca y junto con su equipo de consiliarios, también estudiantes, representaban al elemento escolar universitario<sup>1</sup>. El rectorado y su consejo consultivo ejercían funciones de gobierno, dentro de un organigrama universitario salmantino que la evolución histórica había hecho cristalizar en el medievo en un reparto de las responsabilidades y un equilibrio de los poderes internos<sup>2</sup>. El gobierno del Estudio salmantino, por tanto, no era absoluto sino compartido, estructurado en organismos colegiados y cargos unipersonales.

La dirección académica residía en los claustros. El claustro pleno, con participación de todos los sectores universitarios, era el consejo supremo legislativo y la última instancia resolutoria; en él se trataban los problemas más graves e importantes de la Universidad. En el claustro de diputados, donde confluían los representantes docentes y escolares,

\* El presente trabajo se encuadra en el Proyecto PS90-0252 de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, titulado: «Legislación y Poderes en las Universidades Hispánicas. El modelo de Salamanca (ss. XV-XIX)».

1. Según VIDAL y DÍAZ, el cargo de rector se instituyó para auxiliar al maestrescuela en las tareas de gobierno de la Universidad. Vid., idem, *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1869, p. 202. Por su parte V. DE LA FUENTE entiende que, en sus inicios, el rectorado servía para que los estudiantes pudieran intervenir en la distribución de su dinero, que, a su vez, financiaba la enseñanza universitaria. Vid., idem, *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*. Madrid, 1887; tomo III, p. 233.

2. El cargo de rector se había instituido a imitación de la Universidad de Bolonia. Considera BELTRÁN DE HEREDIA que el radicalismo que desprendía este modelo hubo de irse moderando por las exigencias de la distinta constitución que tenía la Escuela salmantina, fundada con elementos de origen exclusivamente eclesiástico, y por las influencias parisienses y aviñonenses. Así, tras las constituciones de 1411 y 1422, la preponderancia escolar quedaría contrarrestada con la introducción de la figura del primicerio y con el surgimiento del claustro de diputados. Vid., idem, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*. Salamanca, 1970; vol. I, pp. 204-207.

se resolvían los problemas económicos y los negocios ordinarios. Los claustros de consiliarios tenía por objeto el asesoramiento del rector, principalmente en materia docente (provisión de cátedras).

Colaboraban en las tareas de gobierno las figuras del maestrescuela, representación del poder pontificio, a quien correspondía ejercer la jurisdicción académica<sup>3</sup>, tanto en lo civil como en lo criminal, conferir los grados mayores y velar porque se cumplieran las constituciones y estatutos; y del primicerio, el cual presidía el claustro de doctores y maestros, que se ocupaba de asuntos propios.

Por último, el organigrama organizativo se revestía de una legislación particular bien cimentada, donde todo aparecía bien estudiado, y a la que el gobierno rectoral se supeditaba.

Sin embargo, el paso del tiempo había contribuido a desdibujar la organización de gobierno. La Monarquía adquiere un protagonismo destacado, desplazando al Papado, y supervisa la vida académica por medio de visitadores, mientras que el Consejo de Castilla se convierte en el máximo organismo de apelación y dirección, intensificando su actuación en el siglo XVIII. En el marco universitario, los poderes se desequilibran en beneficio del estamento de los catedráticos propietarios, cuya presencia en los claustros de decisión es cada vez más importante<sup>4</sup>, mientras aumenta la presencia estadística de los colegiales mayores y religiosos en los distintos tramos académicos.

Los estudiantes, en esta corriente evolutiva, van perdiendo participación y atribuciones. La provisión de las cátedras pasa al Consejo a partir del año 1641, perdiendo el claustro de rector y consiliarios una de sus responsabilidades principales. Y, del mismo modo, las competencias del rector se verán notablemente recortadas.

Llegamos al siglo XVIII y ambos cargos, rector y consiliario, experimentarán una profunda crisis, con la disminución cada vez más acentuada de su autoridad<sup>5</sup>, proceso que viene de lejos, y de su considera-

3. A diferencia de las cercanas universidades de Alcalá y Valladolid, en las que la función jurisdiccional recaía en los rectores. Vid. M. TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *Ser estudiante en el siglo XVIII. La Universidad vallisoletana de la Ilustración*. Tesis doctoral, Valladolid, curso 1988-1989; tomo II, pp. 906-910. E. HERNÁNDEZ SANDOICA; J.L. PESET, *Universidad, poder académico y cambio social (Alcalá de Henares 1508-Madrid 1874)*. Madrid, 1990, pp. 97-98.

4. En el período de los primeros Borbones, el creciente control del gobierno por la élite de los docentes propietarios se refleja en la creación del claustro de "cabezas" y catedráticos de propiedad, para los asuntos relacionados con el Colegio Trilingüe, por carta orden del Consejo Real fechada en Madrid, a 17 de febrero de 1717. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. (en adelante, conoceremos estas siglas como Archivo Universitario de Salamanca) 184, fs. 76v-78. La carta orden fue leída y obedecida en claustro de rector, maestrescuela y catedráticos de propiedad de 26-II-1717.

5. SIMÓN REY estima que las manifestaciones más importantes de la crisis del cargo rectoral en la Universidad de Salamanca del siglo XVIII son la dificultad de encontrar en esta época personas que quisieran regentar el oficio y la imposibilidad de encontrar individuos que reunieran las condiciones

ción, factor relativamente reciente. Y es precisamente en las dificultades que se presentan para elegir a los ocupantes de estos empleos, de intensidad hasta ahora desconocida, donde se percibe con mayor claridad la descomposición de estos instrumentos de poder, reducidos a meros puestos burocráticos, honoríficos y ceremoniales, vacíos de contenido y necesitados de reforma. A la par, el estudiante ordinario, que suministra estos cargos, abandona las aulas.

Nuestro propósito será analizar la crisis rectoral y de las consiliaturas, que ha de insertarse en todo momento en una crisis global del Estudio salmantino, particularmente de las estructuras socioacadémicas, partiendo de las problemáticas elecciones para estos cargos; pero antes de entrar en materia, convendrá recordar al lector a modo de introducción, aunque sea someramente, las características jurídicas de estos oficios<sup>6</sup>.

El rector constituía una de las tres dignidades principales de la Universidad, con el maestrescuela y el primicerio. Representaba la cabeza del Estudio salmantino y era el máximo representante del gremio universita-

exigidas por las constituciones y estatutos para desempeñar el empleo. Vid., idem, *Las facultades de Artes y Teología de la Universidad de Salamanca en el siglo XVIII*. Salamanca, 1981, pp. 49-52.

6. Sobre esta temática pueden consultarse las obras de A. VIDAL Y DÍAZ, *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1869. F. MARCOS RODRÍGUEZ, *Extractos de los libros de claustros de la Universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481)*. Salamanca, 1964, pp. 7-47, en particular pp. 16-23. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*. Salamanca, 1966-1967 (3 vols.); vol. I, pp. 210-220. Idem, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*. Salamanca, 1970-1972 (6 vols.); vol. I, pp. 190-193, 204-207; vol. IV, pp. 271, 277-278. A.M.<sup>a</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, *El oficio de rector en la Universidad de Salamanca y en las universidades hispanoamericanas (Desde sus orígenes hasta principios del siglo XIX)*. Salamanca, 1979, pp. 37-52. Idem, «El nivel institucional. 2. Autoridades académicas: XV-XVIII.» En *La Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1989-1990 (2 vols.); vol. II, pp. 358-373 y 381-383. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina del Barroco, período 1598-1625*. Salamanca, 1986 (3 vols.); vol. I, pp. 341-380. D. SIMÓN REY, *Las facultades de Artes y Teología en la Universidad de Salamanca en el siglo XVIII*. Salamanca, 1981, pp. 46-67.

La normativa reguladora básica de los cargos de rector y consiliarios son las *Constituciones de Martín V* (del año 1422) y la *Recopilación de Estatutos* (del año 1625), publicados recientemente: *Constituciones de Martín V*. Edición y estudio al cuidado de P. VALERO GARCÍA y M. PEREZ MARTÍN, Salamanca, 1991. *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca 1625*. Estudio y edición al cuidado de L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Salamanca, 1990.

Respecto a fuentes documentales referidas a los años que tratamos, pueden citarse: *Libros de Claustros*, años 1699/00-1758/59, A.U.S. 168-226. El *Zeremonial Sagrado y Político de la Universidad de Salamanca compuesto y arreglado a sus estatutos y loables costumbres, con reformación de algunos abusos...*, encargado en el año 1719 al doctor don Bernardino Francos Valdés (B.U.S. -en adelante Biblioteca Universitaria de Salamanca- Ms. 333): cap.<sup>o</sup> 6, núms. 16-19, fs. 39-40; cap.<sup>o</sup> 20, núms. 1, 2, 4, 12, 15, 16, 18 y 23, fs. 120, 120v, 121v, 124v, 126-127v, 128v. Y un *Manuscrito Anónimo* del siglo XVIII (con la signatura A.U.S. 2.886): fs. 5v, 6, 8, 14, 14v, 42, 42v, 46v-47v, 52-53, 60-61, 65-66v, 71, 71v, 76, 85, 85v, 93.

Será muy útil al investigador, para introducirse en la problemática del rector y los consiliarios, la consulta de un manuscrito del siglo XVIII con un índice de los contenidos más importantes de los libros de claustros de la época. Vid. *Índice general de las noticias útiles por el orden del Abecedario, según se ballan en los Libros de Claustros que están en el Archivo de la Universidad*. B.U.S. Ms. 22, concretamente las pp. 7, 33, 58, 75, 78, 82 y 83.

rio, correspondiéndole protocolariamente el primer lugar. Catedráticos, graduados y estudiantes prestaban juramento de obedecerle y ayudarle en cosas lícitas y honestas, *«in licitis et honestis»*; también debían efectuar el juramento el canciller y oficiales del Estudio, y todos cuantos quisieran gozar los privilegios del Estudio y que integraban el personal académico.

Formalmente regía y gobernaba la corporación universitaria, que lo había elegido como cabeza; venía a ser, por así decirlo, el jefe del gremio escolar, el principal instrumento de gobierno en la marcha ordinaria del Estudio.

Un amplio abanico de funciones eran reconocidas al cargo por las constituciones y estatutos; sin embargo, éstas fueron progresivamente controladas<sup>7</sup> y reducidas con el tiempo (aspectos, sin duda, de una misma realidad histórica), hasta el punto de hacer el oficio, en los años que consideramos, puramente funcional.

Entre las funciones del gobierno rectoral, destaquemos la de convocar y presidir los claustros ordinarios y extraordinarios, y dirigir la marcha de su desarrollo, nombrando, con consentimiento de los claustrales, los comisarios encargados de los diversos cometidos<sup>8</sup>. El rector era el encargado de recibir las cartas dirigidas a la Universidad por el Rey, Consejo Real, ministros y particulares, en principio, siendo su firma imprescindible para despachar la correspondencia<sup>9</sup>. También le corres-

7. Por ejemplo, fue una preocupación del visitador Caldas asegurar la libertad en las votaciones de los claustros y la ejecución de sus acuerdos, y legisló en este sentido: «Iten, por quanto el retor y maestrescuela votando primero, como hasta aquí lo han hecho, lleuan tras sí muchas vezes la mayor parte del claustro, para que las personas dél voten con más libertad, estatuímos y ordenamos que los dichos retor y maestrescuela no puedan votar sino los postreros, como por provisión nuestra les está mandado, so pena de dos ducados por cada vez que lo contrario hizieren.» *Recopilación de Estatutos (1625)*, título IX, estatuto 40 (Caldas, 1604). «Iten, porque algunas vezes à acaezido, después de acordarse alguna cosa en el claustro, el retor y maestrescuela alterarla y mudarla ò dexarla de executar, estatuímos y ordenamos que los dichos retor y maestrescuela executen inviolablemente lo acordado por el claustro, sin alterarlo ni mudarlo, so pena de diez mil maravedís por cada vez que lo contrario hizieren, aplicados para el Hospital del Estudio. Y quando alguno dellos fuere remiso en ello, lo pueda hazer el otro.» *Ibid.*, título IX, estatuto 41 (Caldas, 1604). «Iten, porque las personas que tienen voto en el claustro lo puedan dar con más libertad, sin que se pueda dezir que lo han declarado ò que están prendados antes de ir al claustro, estatuímos y ordenamos que el retor y maestrescuela no hagan juntas particulares de doctores ni maestros, diputados ni consiliarios para tratar negocios que se ayan de llevar al dicho claustro.» *Ibid.*, título X, estatuto 2 (Caldas, 1604).

8. A pesar de que el nombramiento de comisarios reside en el claustro, se delega la función en el rector «por escusar tomar botos en cada uno de los muchos que se ofrezce nombrar entre año. Pero siendo el negocio en cuestión importante o habiendo quien pida que se vote la elección de los comisarios, se deberá votar el nombramiento.» *Ceremonial Sagrado y Político*, B.U.S. Ms. 333, cap.<sup>o</sup> 20, núm. 15, fol. 126.

9. Su firma se encuentra en los informes remitidos al Real Consejo; en los memoriales presentados al Rey o al Papa; en las cartas o representaciones que se escriben al Rey; en las cartas de pésame por fallecimiento real; en los escritos a los presidentes del Consejo de Castilla, inquisidores generales, cardenales, capitanes generales de las Armadas, grandes de España, arzobispos, obispos, oidores y títulos; en las cartas de respuesta a los graduados.

pondría recibir los memoriales con las peticiones de asuntos a tratar en los claustros y de responder, en nombre de la Universidad, a las embajadas que comparecían en los mismos. Del mismo modo, el rector presidía las juntas universitarias, en las que podía participar, y en general, los actos, ceremonias y funciones universitarios.

Sus atribuciones docentes, importantes en los inicios del cargo, constituyen el capítulo de mayor reducción de responsabilidades en el transcurso histórico: en tiempo en que las cátedras eran provistas mediante votación de los propios estudiantes (hasta el año 1641), se le encomienda proveerlas con justicia, admitiendo a los opositores y efectuando el escrutinio de los votos. En la etapa medieval señalaba las lecturas a los catedráticos, perdiéndose esta función con los minuciosos programas establecidos en el siglo XVI. Al rector pertenecía dar los puntos en los ejercicios de oposición a las cátedras y señalar los turnos de repeticiones anuales de los catedráticos. Ante él juraban o probaban los catedráticos las causas de su ausencia prevenidas en las constituciones y estatutos; y debía visitar periódicamente las cátedras (cada dos meses) para ver si se daban las lecturas señaladas, pudiendo imponer multas.

El rector supervisaba cuestiones económicas: era uno de los cinco llaveros del arca general universitaria, la cual visitaba anualmente para comprobar la entrada y salida de dinero, y contar el caudal existente.

Sus cometidos académicos eran muy variados: visitaba anualmente la librería, capilla, colegio Trilingüe y hospital del Estudio, cuidando de que estuviesen bien atendidos; controlaba lo relativo al grado de bachiller, su concesión y reconocimiento; daba días para que se presidieran actos de conclusiones con réplicas de graduados juristas; recibía, formaba y autorizaba, con el secretario y vicesecretario del Estudio, la matrícula y pruebas de curso; estaba en sus manos lo principal del régimen interno relativo a los escolares, disponiendo de poder disciplinar; cada domingo de Cuasimodo proponía un diputado no catedrático de propiedad en sesión de claustro de diputados, de los doce que se elegían anualmente en dicho día, que los presentes aprobaban en votación; proponía, igualmente, en el claustro pleno que se celebraba el 19 de octubre de cada año, los cuatro visitantes de librería (un teólogo, un jurista, un catedrático de Retórica o de Gramática y un catedrático de Medicina o de Artes, doctores o maestros de la Universidad), con la aprobación de los claustrales; debía leer y publicar periódicamente las constituciones en el recinto universitario, no pudiendo dispensar de su cumplimiento; al rector se le encargaba la preparación de la oración fúnebre latina que se pronunciaba la tarde de la víspera de honras reales, o en la circunstancia de honras por Su Santidad; otorgaba las licencias de impresión de las conclusiones y

disputas celebradas en la Universidad<sup>10</sup>; felicitaba, en nombre de la Universidad, a los nuevos cancelarios por sus nombramientos; y daba la posesión de su empleo al nuevo rector. Teóricamente, al término del oficio tenía que dar cuenta de todo cuanto hubiese obtenido durante su mandato.

Por último, en la Universidad salmantina tradicional se reglamentaba el desempeño del cargo rectoral hasta en los más pequeños detalles: traje, conversación y trato, familia, comportamiento, casa, ejercicio del oficio, tenían una cuidada exteriorización, al menos este era el deseo inicial, de cara al público y a la distensión interna.

«El señor rector deve manttener en su persona mucha compostura y dez-cenzia en los trajes: no puede salir con hábitos sino es que sea a la Vniversidad; y en otro traje, debe salir también poco, y quando salga, ha de ser acompañado de personas de authoridad y estimación en la república. Su combersación y trato ha de ser honesto y virtuoso, para dar exemplo en él a la demás jubentud; ha de ser afable con seriedad. Su familia (*que* ha de ser correspondiente a la authoridad de su persona) ha de procurar sea attenta, cortesana y virtuosa.

Debe escusar mucho las concurrencias con los estudiantes y sólo con los consiliarios podrá tener trato amigable, pero no tanto *que* se falte al respeto de su persona. Ha de procurar bibir zerca de la Vniversidad, en cassa capad y dezenttemente adornada, por las concurrencias de tanttas personas y de tanta estimación como suele hauer en el discurso del año. En la zercanía se consigue el obiar transitar por muchas calles para benir a Escuelas y es combeniennia de todos los que dependen de su ofizio<sup>11</sup>.

En todo lo *que* depende de su ôfizio ha de procurar manttener toda integridad arreglándose a los estatutos y constituciones de la Vniversidad, ynstruiéndose bien en ellos; para que estila darle un libro de los que tiene impresos, luego *que* toma la posesión, por medio del bedel maior, en cuio poder paran. Debe ynstruirse también de las rreales órdenes del Consejo de Castilla azerca de las lecturas de cáthedras, sus vacantes y remisiones, y

10. En claustro pleno de 14-VIII-1755 se obedece una carta de don Juan Curiel, del Consejo Real, juez privativo de impresiones del reino, según la cual, se permite que se impriman las conclusiones y disputas de la Universidad, sin nueva censura, siempre que cuenten con la licencia del rector; para su concesión, el rector debía cometer la censura, previamente, a un catedrático de propiedad de la facultad de que se tratasen. El paso posterior sería remitir la licencia al juez subdelegado de impresiones de la ciudad de Salamanca, quien permitiría la impresión. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 222, fs. 84-87.

11. Se obligaba al rector a vivir en «posada separada», en casa propia, para evitar que se produjera cualquier tipo de influencia en el joven electo. Precisamente, a raíz de querer residir el rector electo para el curso 1746/47 en el colegio de los padres clérigos menores, se acordó por el claustro de vicerrector y consiliarios de 29-XI-1746, con el parecer favorable del cancelario, «*que* desde aquí adelante no pueda algún señor rector viuir en collegio ô combento alguno en el año de su empleo ni a el tiempo *que* haia de tomar la posesión de él, por así combenir a la buena administración de xusticia y quiettud de este Estudio.» *Libros de Claustros*, A.U.S. 213, fol. 98v.

conforme a ellas executar con entteteza, y sin pasión ni odio, quanto por unas y otras está establecido.<sup>12</sup>

El rector era asesorado por una comisión de ocho consiliarios estudiantes, que representaban a las naciones o regiones escolares. Eran los consejeros del rector y compartían con él el gobierno del Estudio.

Junto con el rector, los consiliarios componen el llamado claustro de rector y consiliarios, cuya competencia se extendía a multitud de asuntos universitarios, siendo los más importantes la elección de rector y consiliarios nuevos y sus sustitutos (nombramientos y separaciones de los cargos, concesiones de ausencias, suplencias), y la provisión de cátedras (declaración y publicación de las vacantes, admisión de los opositores, regulación de los votos de los estudiantes hasta que la provisión de las cátedras pasó a depender del Consejo de Castilla, posesión de las cátedras<sup>13</sup>). El claustro de rector y consiliarios nombraba dos representantes para la asistencia a las cuentas generales y particulares, y en la misma sesión en la que se efectuaba la elección de rector y consiliarios para el curso entrante, se elegían dos tasadores (presbíteros) de casas de estudiantes.

Los consiliarios forman parte, asimismo, del claustro pleno universitario; del claustro de diputados y consiliarios, al que incumbía todo lo relacionado con los dos ministerios de bedel llamador y bedel multador, que se proveían cada 19 de octubre; y de la junta de hacienda (con dos representantes, además del rector), encargada de tomar las cuentas a los ministros con responsabilidades económicas.

Como ya apuntamos, el descenso de la población estudiantil experimentado por la Universidad en estos años podía llegar a comprometer seriamente el gobierno universitario. Los problemas planteados para la elección de rector y consiliarios constituyen una consecuencia más de esta dinámica; al descenso de la matrícula, se unía el encorsetamiento legal en el proceso de elección y la falta de atractivo de los oficios, por diversos motivos.

Vamos a analizar las elecciones de rector y consiliarios en un periodo de crisis institucional y, a partir de su desarrollo, describiremos un modelo de representación estudiantil en los cargos de dirección universitaria caracterizado por los desajustes cuantitativos en el sistema de

12. *Ceremonial Sagrado y Político*, B.U.S. Ms. 333, cap.º 6, núms. 16-18, fs. 39, 39v.

13. «Las posesiones se dan por inposición de un bonete que pone el señor rector sobre la cabeza de aquél a quien se comfiere la cátedra, estando éste de rodillas; por fin del claustro repartirá el secretario las propinas entre el señor rector y consiliarios. Acabado el claustro, bajará [el catedrático] con el secretario [y] el bedel maior, que deuen asistir a este acto, y tomará posesión de la cátedra en cuio general a de leerla...» *Ceremonial Sagrado y Político*, B.U.S. Ms. 333, cap.º 20, núm. 18, fs. 127, 127v.

nombramientos, en los que incidirían factores como la pérdida de contenidos funcionales de los mismos cargos en el organigrama universitario y la disminución de su significación exterior.

## 2. LAS ELECCIONES DE RECTOR Y CONSILIARIOS: DESCRIPCIÓN Y ESTUDIO<sup>14</sup>.

*Las elecciones*, siempre refiriéndonos al período que hemos acotado, acontecían el 10 de noviembre de cada año, víspera de San Martín<sup>15</sup>. Rara vez se reunirían rector y consiliarios, con anterioridad, para preparar las elecciones; en tales casos, se otorgaría la propiedad de las consiliaturas a los viceconsiliarios sustitutos con el objeto de que hubiera número suficiente de concurrentes para formar los claustros, si bien se tendió a efectuar estos nombramientos en la misma sesión de 10 de noviembre. El día de las elecciones podría retrasarse si se repetía la elección o no se encontraban candidatos idóneos.

Se congregaban en claustro el rector o vicerrector y los 8 consiliarios representantes de otras tantas naciones de estudiantes, aunque no siempre el número de asistentes alcanzaba esta cifra; en ausencia del rector o vicerrector presidía la reunión, por regla general, el consiliario con grado de bachiller más antiguo.

La hora en que daba comienzo el claustro variaba entre las ocho y media y las once de la mañana, siendo el lugar de celebración la capilla real de San Jerónimo, sita en las Escuelas Mayores.

Una vez concluida la misa del Espíritu Santo «que se acostumbra decir»<sup>16</sup>, se daba aviso de que esperaba para entrar en el claustro el juez escolástico de la Universidad, designado por el cancelario, para hacer el requerimiento habitual; el objeto de esta intervención era que las elec-

14. Nos interesa la práctica ceremonial, por lo que seguiremos las actas de los claustros. En notas al pie de página contextualizaremos la narración con la normativa vigente y las líneas evolutivas históricas.

15. La elección propiamente dicha tenía lugar, en principio, en la festividad de San Martín de noviembre. Formalmente, el rector saliente mandaba reunir con seis días de antelación a su consejo para tratar sobre los nombramientos de los futuros rector y consiliarios. Vid. *Constituciones de Martín V (1422)*, I. Los cargos tenían la duración de un año.

Con el paso del tiempo se observan pequeñas diferencias en los actos de las elecciones, tendientes a la simplificación de los trámites: desde el último cuarto del siglo XVI las actas de los claustros indican que lo que realmente se celebraba el día 11 de noviembre era la publicación y toma de posesión del nuevo rector. Y a partir del siglo XVII, sobre todo a finales del mismo, se sintetizan o refunden los escrutinios hasta terminar por celebrarse en un mismo día, el 10 de noviembre. Vid. A.M.<sup>a</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, *El oficio de rector...*, op. cit., pp. 42-46. Por tanto, las elecciones del día 10 harían las veces de los siete escrutinios reglamentarios.

16. En la legislación salmantina no figura prescrita esta misa previa a la elección, aparece en las actas a finales del siglo XVII. Vid. A.M.<sup>a</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, *El oficio de rector...*, op. cit., p. 46.

ciones se hiciesen con el orden y, sobre todo, libertad deseados<sup>17</sup>. Concedida la licencia, salían a recibirle los consiliarios excepto los dos de mayor antigüedad, que quedaban acompañando al rector. El juez del Estudio entraba y se sentaba al lado izquierdo del rector, y ante su notario, requería a los claustrales que efectuasen las elecciones quieta, pacífica y libremente, conforme a constituciones, estatutos y órdenes del Consejo<sup>18</sup>. El rector, en nombre de los presentes, respondía al juez, dándole las gracias por el favor que ofrecía. Acto seguido, se salía de la capilla el juez, con el mismo acompañamiento con que entró, y vueltos los consiliarios a sus asientos, empezaba la elección.

El secretario leía la constitución I de Martín V, «*De eligendo rectore et consiliariis*», y los estatutos de los títulos 1 y 2 que tratan sobre la elección de rector y consiliarios, los cuales juraban los presentes<sup>19</sup>.

El rector o/y los consiliarios salientes, si querían o podían hacerlo, proponían uno o más candidatos para el oficio de rector, saliendo elegido en la mayoría de las ocasiones el que había sido propuesto por el rector<sup>20</sup>. La elección era canónica y la votación se efectuaba en público o en secreto (con cédulas o roeles).

Seguidamente, se designaban por el rector dos comisarios entre los consiliarios para notificar el nombramiento al nuevo rector en su casa y darle la enhorabuena<sup>21</sup>. Dichos comisarios regresaban al claustro, una vez concluida su comisión, con la noticia de la aceptación o renuncia del nombrado; con la noticia de no haberlo encontrado en su morada, si era el caso; o con la información de que el elegido suplicaba algún tiempo de espera para ponerse en contacto con su padre o tutor para hacerle saber el hecho, el que se concedía<sup>22</sup>.

17. «Para si ay alguna fuerza o violencia se remedie.» *Recopilación de Estatutos (1625)*, título I, estatuto 4 (Zúñiga, 1594).

18. Con ligeras variantes, concluía la fórmula del requerimiento de este modo: «...y que si para ello tenían alguna fuerza ô violencia la manifestassen, que estaba prompto a darles su favor y ajuda para que se hiciesse con toda libertad.» *Libros de Claustros*, A.U.S. 169, fol. 98. Claustro de rector y consiliarios de 10-XI-1701.

19. El estatuto disponía que, antes de comenzarse a realizar la elección de rector y consiliarios, se leyeran las constituciones y estatutos que tratasen sobre ello. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título I, estatuto 3 (Zúñiga, año 1594).

20. Podía suceder que no se propusiera persona para nuevo rector por ninguno de los vocales, como aconteció en el claustro de rector y consiliarios de 10-XI-1716. *Libros de Claustros*, A.U.S. 184, fs. 5-6v.

21. Parece ser que en el siglo XV se organizaba una lucida comitiva, formada por una comisión de la Universidad, estudiantes y amigos del nuevo rector, que se dirigía a su posada para comunicarle el nombramiento. Vid. F. MARCOS RODRÍGUEZ, *Extractos de los libros de claustros...*, op. cit., p. 19. A partir del curso 1610-1611 el rector cesante, una vez decidida la elección el 10 de noviembre, nombraba una pequeña comisión formada por dos consiliarios para comunicar la noticia al recién electo. Vid. A.M.<sup>a</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, *El oficio de rector...*, op. cit., p. 46.

22. Don Diego Fernández de Madrid, elegido nuevo rector en claustro de vicerrector y consi-

El secretario leía, después, los estatutos que aluden a la elección de los consiliarios, que eran jurados, igualmente, por los asistentes. Hecho este requisito ceremonial, cada uno de los consiliarios, y el mismo rector o vicerrector, proponían uno o más candidatos para los puestos de consiliarios de las naciones respectivas o de otras, decidiendo el claustro su aceptación o aprobación; solía ser elegido para cada consiliatura el propuesto por los consiliarios salientes de las naciones<sup>23</sup>. Parece existir un orden de propuestas entre los consiliarios, iniciándose con los graduados de bachiller. Los nombramientos se hacían saber a los nuevos consiliarios a través de dos comisarios designados entre los claustrales, o bien por medio del consiliario de la nación respectiva o del llamador.

Entre los cursos 1726/27 y 1738/39 se procedió a efectuar las elecciones de los consiliarios en sesión aparte, una vez que el nuevo rector empezaba a ejercer sus funciones, en la cual se les daba a los elegidos la posesión de las consiliaturas. Esta distorsión en el sistema de elección fue corregido en claustro pleno de 2-XII-1738, con ocasión de una elección discutida de consiliario de Andalucía, ordenándose que, en adelante, se observase la constitución I «como en lo antiguo se practicaba», designándose los nuevos consiliarios antes del día de San Martín<sup>24</sup>.

En ambas elecciones de rector y consiliarios, si se producía una igualdad en los resultados de las votaciones, desempataba el voto del rector por el derecho que le otorgaba la constitución I de Martín V<sup>25</sup>. Las controversias se decidían judicialmente por el cancelario mediante un auto definitivo<sup>26</sup>. Las elecciones se retrasaban o suspendían cuando

liarios de 27-XI-1723, respondió a los comisarios que fueron a darle la noticia de su nombramiento: «que por su parte lo estimaba mucho por ser grande esta honrra, pero que por sí solo no podía ácepttar á causa de pender y depender de la volumpdad de su padre, por ser hijo de familias y no tener con qué acer los gastos de este ôficio; que escribiría oy en el correo para pedir y solicitar la licencia.» *Libros de Claustros*, A.U.S. 190, fs. 80, 80v.

23. Como ocurría con el oficio de rector, podía suceder que en estas sesiones no se propusiese a ningún consiliario. Ejemplos: claustros de 10-XI-1712 (*Libro de Claustros*, A.U.S. 180, fol. 41); 10-XI-1719 (A.U.S. 186, fol. 35); 14-XI-1720 (A.U.S. 187, fol. 87v); 10-XI-1722 (A.U.S. 189, fs. 50-52); 27-XI-1723 (A.U.S. 190, fs. 79-80v).

Los estatutos de 1538 establecieron una forma especial para elegir los consiliarios por medio de dieciséis cédulas -dos por cada consiliario- que, incluidas en pelotas de cera, se introducían en un cántaro de madera o caja, para sacar los ocho consiliarios por suerte. Esta forma de elección no prosperó: no fue recogida por la normativa posterior y no hay constancia de la misma en las actas de claustros. Vid. A.M.<sup>3</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, «El nivel institucional...», op. cit., vol. II, pp. 381-382.

24. *Libros de Claustros*, A.U.S. 206, fol. 10. El claustro independiente para la elección y posesión de consiliarios se congregaba en la cuadra alta de Escuelas Mayores, entre las nueve y once de la mañana o una y media y cuatro de la tarde.

25. *Constituciones de Martín V (1422)*, I.

26. Según disponía la constitución I martiniana, cuando ocurriese algún desacuerdo en las elecciones de rector y consiliarios, y de sus sustitutos, correspondía al escolástico resolver la diferencia, una vez requerido por la mayor parte del claustro. Si hubiese sospecha de parcialidad en su actuación, se obraría según el criterio del mismo escolástico en compañía del primicerio y de los dos doctores más antiguos de Cánones y Leyes, respectivamente, o de la mayor parte de los cuatro. *Constituciones de Martín V (1422)*, I.

no se encontraban personas que proponer para los cargos debido, como indican las mismas actas de las sesiones, a la «cortedad» o «ynopia» de los estudiantes que vienen a la Universidad salmantina<sup>27</sup>.

Había prisa por dejar el oficio de rector. Era una práctica habitual nombrar a la conclusión de la sesión un vicerrector que corriera con el despacho público hasta que tuviera lugar la posesión del nuevo rector electo, a pesar de que con ello se alteraba lo estipulado en el capítulo 7<sup>o</sup> de la concordia entre el rector y maestrescuela<sup>28</sup>. Un juez del Estudio, cumplidor de su oficio y de la ley, el doctor don Primo Feliciano San Juan de Santa Cruz, mandó en claustro de rector y consiliarios de 10-XI-1744 volver las cosas a su estado anterior: no se pasaría a nombrar vicerrector hasta que hubiesen transcurrido tres días desde el nombramiento de nuevo rector, durante los cuales el rector antiguo deberá ejercer su oficio<sup>29</sup>.

*El acto de posesión del rector* tenía lugar el día de San Martín, u otro posterior si se retrasaba la posesión del nuevo rector, en la puerta de la capilla de Santa Bárbara (en el claustro de la Catedral Vieja), comenzando entre las diez y media y 12 de la mañana<sup>30</sup>. Se hallaban presentes el rector antiguo, el nuevo rector, los bedeles y maestro de ceremonias<sup>31</sup>, y «mucho y numeroso concurso de personas de diversos estados y calidades.»<sup>32</sup> Podemos encontrar, entre los asistentes a esta vistosa función, graduados, colegiales seculares, estudiantes y caballeros.

El secretario leía «en alta e inteligible voz» el nombramiento latino al nuevo rector, donde constaba su nueva elección, aceptando el susodi-

27. Sucedió en los claustros de 10-XI-1721 (*Libros de Claustros*, A.U.S. 188, fol. 140); 10-XI-1724 (A.U.S. 191, fs. 80v, 81); y 10-XI-1725 (A.U.S. 192, fol. 83).

28. La concordia lleva la aprobación real con fecha de 9-VI-1544. En el capítulo 7 se autoriza al rector para que pueda ejercer su oficio en los tres días que otorga la constitución I de Martín V para compeler al nuevo rector a que acepte el cargo. Está incluida en la *Recopilación de Estatutos* (1625), pp. 388-389.

29. *Libros de Claustros*, A.U.S. 211, fs. 95, 95v. Este mandato no impide que quede nombrado un vicerrector este día para que entre en funciones tras los tres días de rigor.

30. Un acompañamiento, compuesto de maestro de ceremonias y bedeles con sus insignias, graduados, consiliarios con sus bonetes, atabalero y clarín de la Universidad, chirimías de la Catedral, el rector saliente (en su ausencia, el vicerrector o el consiliario de Campos), trasladaría al rector electo desde su casa o posada hasta la Catedral, pasando «por las calles más públicas y dezenttes.» Acabada la ceremonia de posesión, proseguiría el acompañamiento hasta las Escuelas Mayores para el acto de presentación del rector ante la Universidad. Una vez terminado el claustro de presentación, un acompañamiento más reducido (los dos graduados más antiguos, atabalero y trompeta, chirimías), prosiguiendo por las mismas calles u «otras públicas y dezenttes», dejaría al rector en su casa. Vid. *Ceremonial Sagrado y Político*, B.U.S. Ms. 333, cap.<sup>o</sup> 6, núms. 1-14, fs. 35v-38v.

Una reclamación de los consiliarios sobre el lugar que deberían ocupar en estos acompañamientos del rector en *Libros de Claustros*, A.U.S. 210, fs. 52, 52v (claustro de rector y consiliarios de 27-V-1743).

31. Con sus insignias: mazas, si hablamos de los bedeles, y báculo, si nos referimos al maestro de ceremonias. Los ministros llevaban las insignias de luto si se hubiera producido un fallecimiento real.

32. Frase hecha de la toma del acto de posesión de 11-XI-1701. *Libros de Claustros*, A.U.S. 170, fol. 1v.

cho el oficio<sup>33</sup>. Reproducimos al azar uno de estos nombramientos, de factura similar, que dan inicio a los libros de claustros:

«In Dei nomine, amen [*subrayado*]

Salamanticæ, anno Domini millesimo septingentesimo quinquagesimo octavo, die vero decimo mensis nobembris, hora decima ante meridiem. Congregatis in capella divi Hieronymi Vniuersitatis dictæ civitatis dominis: D. Francisco Antonio Amábizar, rectore; D. Antonio Pérez Mesía, D. Eugenio García de Ledesma, D. Bartholomeo Pato, D. Michael Ochoa et D. Laureano Rubalcaba, consiliariis pro electione rectoris huius indite Vniuersitatis, et in mei notarii apostolici præsentia (ut moris est), examinatis meritis et circumstantiis multorum virorum nobilium in præcedentibus scrutiniis, elegerunt nobum rectorem nobam que lucem illustrem dominum atque dominum D. Firminum García de Almarza, quæ electio et nominatio ab omnibus nemine discrepante fuit aprobata; et taxadores fuerunt electi D. Iosephus Alvarez Colorado et D. Petrus Zifuentes.

Præsens fui, Didacus García a Paredes [*rúbrica*]. Secrets.<sup>34</sup>

Seguidamente, el nuevo rector mudaba de sitio y se pasaba a la mano derecha del rector antiguo. Después el secretario leía al rector entrante el juramento contenido en la constitución segunda<sup>35</sup>, desde el versículo que empieza «Ego rector almæ Vniuersitatis» hasta la palabra «ita iuro», así como el estatuto segundo del título primero de la recopilación estatutaria del año 1625<sup>36</sup>, que uno y otro juraba guardar, con lo que concluía el acto.

El mismo día de San Martín (u otro posterior en caso de retraso), se celebraba *el claustro de presentación del rector*. Terminado el acto de

33. Según la vieja normativa, en el día de San Martín se anunciaba el resultado del escrutinio, mantenido hasta entonces en secreto bajo pena de excomuni6n, a la Universidad reunida en el claustro de la Iglesia Catedral. *Constituciones de Martín V (1422)*, I.

34. *Libro de Claustros* correspondiente al curso 1758/59. A.U.S. 226, fol. 1.

35. La constituci6n II de Martín V (año 1422) previene que tanto el rector como los consiliarios debían prestar corporativamente juramento, el primero en manos del rector cesante y los segundos en manos del rector entrante, en el término de un día natural a contar a partir del instante en que consintiesen ejercer los cargos; ambas fórmulas de juramento se recogen en la constituci6n. Se trataba de juramentos de fidelidad, lealtad y obediencia a la Iglesia, el Sumo Pontífice y la Universidad; y de cumplimiento exacto y fiel del cargo confiado, con arreglo a las constituciones y estatutos por los que se regula la instituci6n. Se ampliaba el juramento por el estatuto I del título III (Covarrubias, 1561) de la recopilaci6n estatutaria del año 1625, según el cual, debían jurar, además, que no favorecerían ni ayudarían a ningún opositor a cátedras, y que proveerían las cátedras justa y equitativamente. La ley no tendría sentido desde el instante en que el Consejo Real y el Rey asumieron esta funci6n, entrado el siglo XVII.

36. Se estatúa que el rector jurara, antes de ejercer su oficio, que no era opositor a ningún colegio inscrito en la matrícula de la Universidad, y que si a lo largo del año resolviese opositor, lo declararí a inmediatamente y renunciarí a al oficio. La norma se establecí a «para que el retor de la Vniuersidad haga su oficio con la entereza y libertad que se requiere, y se quiten las sospechas que acontece aver.» *Recopilaci6n de Estatutos (1625)*, título I, estatuto 2 (Juan de Zúñiga, año 1594).

posesión, se accedía desde la capilla de Santa Bárbara a la sala de claustros o cuadra alta de Escuelas Mayores, donde se formaba claustro pleno. Se congregaban el rector, recién estrenado su cargo, el vicescancelario, doctores y maestros de todas las facultades, diputados y consiliarios, habiendo sido llamados por cédula *«ante diem»*; podían asistir, incluso, caballeros y títulos que se sentaban en los asientos de huéspedes.

El nuevo rector con unas palabras de cortesía se presentaba a la Universidad y se ofrecía a su servicio, pidiendo su dirección en el desempeño del oficio para el que había sido elegido. Le respondía el vicescancelario, en nombre de la Universidad, dándole la enhorabuena por el empleo y expresándole que todos esperaban de sus buenas prendas y circunstancias que procuraría regir el cargo con acierto, observar las constituciones y estatutos, y buscar el bien de la institución, con otras fórmulas de urbanidad.

*El acto de posesión de las consiliaturas* se realizaba el mismo día de San Martín (u otro posterior por las circunstancias antes indicadas), para el que se reunía claustro de rector y consiliarios antiguos. En una primera etapa se desarrollaba el acto en la casa donde vivía el nuevo rector, por la tarde; en una fase posterior, en la misma sala de claustro, a continuación de la presentación del nuevo rector.

El claustro daba la orden para que entraran los consiliarios electos, quienes lo hacían según grados, órdenes y antigüedad. El secretario hacía notorios los nombramientos a los ocho nuevos consiliarios; cada uno de los cuales aceptaba su empleo respectivo y juraba, ante dicho secretario, ejercerle bien y fielmente, y guardar las constituciones y estatutos de la Universidad. El rector les ponía un bonete en la cabeza, y a continuación, se levantaban de su asiento los consiliarios antiguos y se sentaban en ellos los nuevos, en señal de posesión, según fueron llamados al inicio de la sesión. En los nombramientos y posesiones de consiliarios tardíos, el acto de posesión era privado y se realizaba en la casa del rector o en la secretaría.

*Otras elecciones* se producían a lo largo del curso. Tenían por objeto nombrar nuevos titulares y sustitutos por ausencia, renuncia legítima o ilegítima, promoción, enfermedad y fallecimiento de los antecesores en el cargo, o por anulación de los nombramientos anteriores<sup>37</sup>. La

37. La normativa permitía al rector, en el año de su mandato, que pudiera ausentarse por causa razonable por espacio de dos meses, designando un sustituto que no fuera consiliario en ejercicio, con consentimiento de los consiliarios o de su mayoría. Si sobrepasase este tiempo (salvo que se ausente por negocios de la Universidad o por algún otro justo y razonable motivo, y con permiso de los consiliarios o de su mayor parte), muriese o quedase vacante el cargo, los consiliarios, en el plazo de ocho días, estaban obligados a elegir nuevo rector. *Constituciones de Martín V (1422)*, III. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título V, estatuto 3 (Covarrubias, año 1561). Podrá

razón era clara: no debía faltar el número necesario para que se congregaran los claustros, cinco individuos<sup>38</sup>, a fin de atender los expedientes que surgieran (abrir la matrícula, oposiciones y posesiones de cátedras, dar la posesión de su cargo al nuevo rector...) Cualquier vocal podía proponer candidato para cualquier puesto, pudiendo salir elegido o no el propuesto.

El lugar de las reuniones era la cuadra alta de las Escuelas Mayores o la capilla real de San Jerónimo, tanto por la mañana (de 8 a 11) como por la tarde (de 2 a 5). En el supuesto de ausencia temporal de rectores y consiliarios, lo normal era que el claustro aprobara los sustitutos (vice-rectores, viceconsiliarios) propuestos por los propietarios. Se votaba en secreto (agallos, roeles) cuando concurrían varios pretendientes a un mismo puesto; si la votación quedaba empatada era preferida la parte del rector.

La aceptación, juramento y posesión de los cargos de consiliario, viceconsiliario o vicerrector solía producirse en la misma sesión de nombramiento; en caso contrario, en secretaría.

Con anterioridad a las elecciones, los estudiantes de las naciones o agrupaciones regionales se reunirían, conjunta o separadamente, para designar sus representantes, tal como se desprende, en ocasiones, de la lectura atenta de las actas de las sesiones: iniciado o avanzado el curso, a súplica, petición, propuesta, nombramiento o memorial por escrito, firmados por integrantes de las naciones respectivas, que eran presentados en el claustro, bien directamente, bien a través del rector, juez del Estudio, consiliario antiguo o el mismo pretendiente, el claustro de rector/vicerrector y consiliarios nombraba los consiliarios para cubrir los puestos vacantes, conformándose con la opinión de la nación y apro-

ejercer como vicerrector el consiliario más antiguo en los ocho primeros días de ausencia o enfermedad del rector; transcurridos éstos, los consiliarios pasarán a nombrar vicerrector. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título V, estatuto 1 (Covarrubias, año 1561); título V, estatuto 2 (Zúñiga, 1594).

Del mismo modo, si algún consiliario se ausentase, el rector nombrará su sustituto. *Constituciones de Martín V (1422)*, III. Los estatutos permitían al consiliario irse de la ciudad, si tuviere causa legítima, o ausentarse por enfermedad durante tres meses. Si no regresase en el tiempo concedido o se hubiese ausentado sin licencia, pasados 8 días, el claustro de rector y consiliarios nombraría otro consiliario en su lugar. Un sustituto ejercerá el oficio de consiliario mientras durase la ausencia legítima, el cual sería elegido por el claustro de rector y consiliarios una vez concluidos los ocho primeros días de ausencia del propietario (pero podrá designarse sustituto con anterioridad si faltase número para formar claustro). *Recopilación de Estatutos (1625)*, título V, estatuto 4 (Covarrubias, 1561).

38. Según el estatuto 17 del título 9 (Covarrubias, año 1561) de la *Recopilación de Estatutos (1625)* se precisaban cinco individuos, como mínimo, para que pudiera reunirse el claustro de rector y consiliarios. La ley no se cumplía en los años que estamos tratando, a pesar de que se intentara observarla: podían celebrarse claustros incluso con dos componentes. El *Ceremonial Sagrado y Político* señalaba la posibilidad de que se diesen posesiones de cátedras con la asistencia de menos de cinco consiliarios. Ver B.U.S. Ms. 333, cap.<sup>o</sup> 20, núm. 18, fs. 127, 127v.

bándola. Podía producirse la presentación de varios candidatos a una misma consiliatura, cuando el parecer de la nación estaba dividido; en estas situaciones los claustres solían decidir su voto por aquél que estuviese respaldado por un mayor número de firmas<sup>39</sup>.

El espíritu democrático que fundamenta este sistema electivo no es óbice para que otros nombramientos se hagan en función de amistades, vínculos familiares y paisanaje; por ejemplo, era habitual que el consiliario antiguo escogiera a su sustituto por afinidad; o que se propusieran, para ocupar los oficios de consiliarios y viceconsiliarios, a individuos que habían manifestado públicamente su intención de ejercer los cargos.

Además, el engranaje electoral no estaba exento de irregularidades. Una lectura detenida de las elecciones permite deducir que, con el tiempo, la atribución de las naciones para elegir a sus representantes se iría circunscribiendo al inicio de cada curso, y no siempre. El interés de los estudiantes por designar directamente consiliarios, en circunstancias de ausencias prolongadas, o sus sustitutos, en idéntica situación, podía ser contradicho. La práctica electoral concedía, en ocasiones, estas facultades, unilateralmente, al claustro de rector/vicerrector y consiliarios, o a los consiliarios propietarios<sup>40</sup>.

Por otra parte la función asignada a las distintas agrupaciones de estudiantes en el proceso electoral era cuestionada paulatinamente por la injerencia, en la actuación de aquéllas, tanto de sus propios representantes como del mismo claustro. Podemos encontrar ejemplos de elecciones en las que el consiliario antiguo proponía nuevo consiliario sin convocar a la nación respectiva y sin darle parte, mientras que la nación, o una parte significativa de la misma, se inclinaba por otro candidato distinto al propuesto por su representante saliente. En estos casos el claustro de rector/vicerrector y consiliarios apoyaba a su vocal, generándose un conflicto que se resolvía mediante un auto del maestrescuela, con pena de excomunión, anulando la elección del claustro, aprobando la propuesta de la agrupación regional y ordenando que se le diese la posesión del oficio al pretendiente que presentaba aquélla. El auto era obedecido por el claustro<sup>41</sup>.

39. Información en *Libros de Claustros*: A.U.S. 176, fs. 70v, 71, 95, 95 bis; A.U.S. 177, fol. 42; A.U.S. 178, fs. 19v, 47v, 48; A.U.S. 180, fs. 2, 2v; A.U.S. 181, fs. 3v, 20, 20v, 40; A.U.S. 182, fs. 2v, 49v; A.U.S. 185, fs. 5v, 7, 7v; A.U.S. 188, fs. 3, 76-77; A.U.S. 189, fs. 7v-8v, 37; A.U.S. 193, fol. 6; A.U.S. 196, fs. 2v, 3v; A.U.S. 198, fs. 4, 4v; A.U.S. 200, fol. 4; A.U.S. 206, fs. 4v, 5, 10; A.U.S. 207, fol. 2v; A.U.S. 213, fs. 50v, 51; A.U.S. 214, fs. 19-20v; A.U.S. 215, fs. 2v, 110.

40. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 177, fs. 11v, 12; A.U.S. 196, fs. 74v, 75.

41. Salvo en el supuesto de que el individuo propuesto por la nación incumpliera las condiciones para ser elegido que especifican los estatutos; entonces, el maestrescuela hacía cumplir la ley, como era su cometido. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 176, fs. 95-95 bis; A.U.S. 179, fs. 53v-55; A.U.S. 203, fs. 3, 4v, 5.

También pudiera suceder que el claustro de rector/vicerrector y consiliarios, arrogándose competencias, nombrase consiliario entrante sin tener en cuenta la propuesta del consiliario antiguo y de la nación en cuestión. Se entendería esta actitud si el candidato que defendiesen los estudiantes no reuniera los requisitos constitucionales y estatutarios, pero la actitud era la misma ante la presentación de candidaturas correctas desde el punto de vista legal. Surge, entonces, una dispuesta con distintos resultados: se nombraba al designado por la nación, merced a real provisión ganada por su candidato o a presiones ejercidas sobre el candidato contrario que le obligan a renunciar al cargo; o bien, se nombraba al elegido por el claustro, incluso con auto de confirmación del cancelario conseguido por los claustrales para disipar cualquier duda<sup>42</sup>.

Este último resultado es particularmente importante. Asistimos al inicio de una tendencia, según la cual, el claustro impone sus decisiones a los estudiantes y sus representantes, poniéndose en cuestión el mismo sistema electoral. La reflexión que en claustro pleno de 7-II-1747 hizo el rector don Francisco Sánchez Manzanera, explica estas actitudes y comportamientos:

«...no le parecía justo el que al claustro [*de rector y consiliarios*] se le precisase a *que* nombrase vno vnico, *que* proponía la nazión, la *que* en ningún caso tenía *derecho* a *que* se hiziese consiliario â *quien* quisiese, pues éste es priuatibo del claustro de *rector y consiliarios* por constitución y estatutos.»<sup>43</sup>

Llegamos a las vísperas de las reformas ilustradas de Carlos III, y las elecciones de rector y consiliarios en la Universidad de Salamanca empezaban a ser una caricatura de sí mismas.

No estaba claros los criterios que debían regular la preferencia en *los asientos* entre los claustrales. En claustro de consiliarios de 20 de octubre de 1708 se hacía alusión a que el cancelario había determinado se sentasen los consiliarios por antigüedad de grados de bachiller, prefiriendo el más antiguo<sup>44</sup>, lo que no era, por otra parte, sino la aplicación de la ley<sup>45</sup>. A partir de entonces parece cumplirse esta regla, sin embargo, en claustro

42. Cf. *Libros de Claustros*. A.U.S. 211, fs. 2v-4, 17-20; A.U.S. 214, fs. 22, 22v, 27-29v; A.U.S. 219, fs. 109-112; A.U.S. 225, fs. 124, 124v, 128.

43. *Libros de Claustros*, A.U.S. 214, fol. 27v.

44. *Libros de Claustros*, A.U.S. 176, fol. 90v.

45. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título IV, estatuto 1 (Covarrubias, año 1561). En su defecto, se preferirían los consiliarios por el orden de diócesis que se señala en la constitución I de Martín V. En el *Ceremonial Sagrado y Político* se especifica el orden de asiento de las naciones: Campos, Extremadura, Galicia, Portugal, La Mancha, Andalucía, Vizcaya y Aragón; pero, a continuación, se expresa que el sacerdote prefiere al bachiller, nueva prueba de confusión. Vid. B.U.S. Ms. 333, cap.º 20, núm. 5, fol. 122.

de vicerrector y consiliarios de 7-X-1732 se mencionaba que hacía de vicerrector el presbítero por anteponerse al bachiller «según práctica»<sup>46</sup>. Una serie de disposiciones, desde esta fecha, dará preferencia a la condición de ordenado en este aspecto contradictorio de la práctica ceremonial: un auto del cancelario de 4-XI-1732 resuelve a favor de don Joseph de Ribas, consiliario de Andalucía y sacerdote, en su litigio con don Miguel Sagredo, consiliario de Vizcaya y bachiller más antiguo, por la presidencia del claustro en la ausencia por unos días del rector<sup>47</sup>; por fin, en claustro de rector y consiliarios de 12-I-1733 se acordó por unanimidad, para poner orden y claridad en este punto oscuro del ceremonial, «que el ordenado de menores y graduado de *bachiller* ô yncorporado prefiera èn asiento â los [*tachado*] a todo *bachiller* y ordenados no graduados. Y a todos éstos prefiera el ordenado de epístola, y a éste, los de maiores órdenes.»<sup>48</sup> En adelante haría de vicerrector el consiliario ordenado.

### 3. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL PROCESO ELECTORAL.

La normativa electoral que regula las cualidades de los elegidos para los cargos de rector y consiliarios, elaborada en un contexto histórico esencialmente distinto al que nos ocupa, resultará impracticable en unos años que se sitúan en una fase evolutiva plurisecular de descenso continuado de la matrícula universitaria. Si a ello unimos las motivaciones psicológicas para no aceptar los cargos o ejercerlos deficientemente, siempre latentes a lo largo de la historia universitaria, y el recorte de competencias que afecta a estos cargos, su cuestionamiento y la erosión de su prestigio, que vienen de muy atrás en un proceso progresivo, pero que intensifican sus efectos en los momentos de difícil provisión de los empleos, tendremos como resultado una crisis estructural que dificultaba gravemente el funcionamiento de un órgano de gobierno universitario de tanta significación como es el claustro de rector y consiliarios.

La contradicción estructural que estamos enunciando va a impregnar el desarrollo de las elecciones, siendo su manifestación más importante la tremenda dificultad existente para proveer los oficios de rector y consiliarios. Nuestra intención será demostrar estadísticamente este aserto, desde distintos enfoques.

46. *Libros de Claustros*, A.U.S. 199, fol. 63.

47. El conflicto había afectado a los acuerdos de las sesiones de 7, 8 y 11 de octubre del año 1732. *Libros de Claustros*, A.U.S. 199, fol. 79. Ver, también, fs. 72v-76, 78-79v.

48. *Libros de Claustros*, A.U.S. 200, fol. 10v. La medida fue completada con un decreto posterior del claustro de vicerrector y consiliarios de 12-XI-1735, cuyo contenido era que los graduados de bachiller en Cánones, Leyes y Teología fuesen preferidos en los asientos a los bachilleres artistas, aunque disfrutaran de mayor antigüedad, «como se practica en todos los claustros *mayores*, de donde dijeron dichos señores tomaban esta ley, práctica y estilo.» *Ibid.*, A.U.S. 202, fol. 95v.

### 3.1. Requisitos exigidos a los pretendientes.

En el siglo XIII y durante la mayor parte del siglo XIV en la Universidad de Salamanca había dos rectores, a semejanza de Bolonia, uno en representación de los castellanos y otro de los leoneses<sup>49</sup>. Las constituciones de Martín V del año 1422 establecen un solo rector, que procedería un año del reino de Castilla y el siguiente del de León, alternativamente<sup>50</sup>, y fijan definitivamente el número de consiliarios en ocho, dos por cada nación o región peninsular: dos deberán proceder de las diócesis de León, Oviedo, Salamanca, Zamora, Coria, Badajoz o Ciudad Rodrigo; dos de las diócesis de Santiago, Astorga, Orense, Mondoñedo, Lugo, Tuy o reino de Portugal; otros dos de las diócesis de Toledo, Sevilla, Cartagena, Córdoba, Jaén, Cádiz, Plasencia o Cuenca; y los otros dos de las de Burgos, Calahorra, Osma, Sagunto, Palencia, Avila o Segovia, de los reinos de Aragón y Navarra o de cualquier otra nación extranjera<sup>51</sup>.

Por otra parte, las constituciones y estatutos de la Universidad presentan un rosario de normas tendentes a conseguir rectores y consiliarios independientes y de cierta relevancia social, y a impedir cualquier vinculación personal o familiar a estos empleos:

- No podían ser elegidos como rector y consiliarios los naturales de la ciudad de Salamanca ni los residentes en ella por largo tiempo, tampoco los catedráticos asalariados del Estudio. Los que hubiesen regentado estos oficios no serían elegibles en los dos años siguientes<sup>52</sup>.

- No podía designarse para el cargo de rector a persona ausente de la ciudad de Salamanca en el momento de la elección<sup>53</sup>. El electo debía pertenecer al gremio de la Universidad, estar matriculado antes o en el

49. En Bolonia, la Universidad de los juristas se componía en el siglo XIII de dos entidades independientes: los cismontanos y los ultramontanos, subdivididos unos y otros en naciones; cada una de estas entidades tenía su propio rector, situación que se mantuvo hasta finales del siglo XV, en que se impuso la unificación del rectorado para los juristas. También existió dualidad de rectores en la Universidad de Lisboa-Coimbra hasta muy avanzado el siglo XV, uno representando a los canonistas y otro a los legistas. Vid. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad...*, op. cit., vol. I, p. 210. Idem, *Cartulario de la Universidad...*, op. cit., vol. I, pp. 191-193.

50. Si un año no se hallase persona adecuada de un reino podría suplirse por el originario del otro, a juicio del rector y consiliarios o de los dos tercios de los mismos. *Constituciones de Martín V (1422)*, I. La ley fue ratificada en la reforma de Zúñiga: el rector habrá de ser de los reinos de Castilla y León, sin excepciones, «por quanto en nuestros Reynos de Castilla y León ay siempre muchas personas nobles hábiles y suficientes para tener y exerçer el oficio de retor.» *Recopilación de Estatutos (1625)*, título I, estatuto 5 (Zúñiga, año 1594).

51. *Constituciones de Martín V (1422)*, I. Vicerrectores y nuevos consiliarios que hubiesen de ser elegidos en sustitución de otros tendrían que proceder del reino u obispado del rector y consiliarios a los que sustituyen. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título V, estatutos 1 y 4 (Covarrubias, 1561).

52. *Constituciones de Martín V (1422)*, I. Con posterioridad, los años que tenían que transcurrir hasta la reelección se ampliaron a tres para los consiliarios.

53. *Constituciones de Martín V (1422)*, I.

momento de la elección, y tener, al menos, un año de residencia en el Estudio antes de dicha elección. No podían optar a este oficio personas del cabildo de la Iglesia mayor de Salamanca ni de la Clerecía menor, ni religiosos, canónigos reglares, capellanes, catedráticos y sus sustitutos, ni individuos que tuviesen ocupación en la Universidad (salvo el oficio de diputado) ni colegiales<sup>54</sup>. Aquél que hubiese ejercido el oficio de rector o vicerrector, sea cual sea el tiempo de duración, no podía ser elegido en los dos años siguientes<sup>55</sup>.

- Los nombrados para consiliarios debían ser clérigos no casados, de 25 años de edad<sup>56</sup>; tenían que haberse matriculado, y haber estudiado y residido en la Universidad salmantina un año antes de la elección<sup>57</sup>. El cargo era incompatible con la condición de familiar o exfamiliar de colegio inscrito en la matrícula universitaria, criado de personas particulares<sup>58</sup> u opositor a beca de colegio mayor salmantino<sup>59</sup>. No podía ejercer el oficio aquel consiliario que tuviese un compañero colegial opositando a cátedras, durante el tiempo que durase su provisión<sup>60</sup>. Ningún consiliario podía ser reelegido hasta que hubieran transcurrido tres años<sup>61</sup>. El que hubiese sido viceconsiliario, «poco o mucho tiempo», no podía ser elegido consiliario al año siguiente, y al contrario<sup>62</sup>. Estaba prohibido que un colegio o casa tuviese dos electos como diputado y consiliario, como diputados (salvo si fueren diputados propietarios) y como consiliarios<sup>63</sup>.

La ley universitaria dejaba escaso margen de maniobra a los electores<sup>64</sup>. Se elabora en plena fase de expansión universitaria, en la que los estudiantes acudían masivamente a las aulas, como lo demuestran las altas cifras de matriculados: de 5.000 a 7.000 inscritos durante la segunda mitad del siglo XVI, cerca de 5.000 registrados en el curso 1614/15<sup>65</sup>. Por contra, la capaci-

54. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título I, estatuto 1 (Covarrubias, año 1561). Se pretendía con estas limitaciones guardar mejor la constitución I.

55. *Constituciones de Martín V (1422)*, título I, estatuto 6 (Zúñiga, 1594).

56. *Constituciones de Martín V (1422)*, I.

57. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título II, estatuto 1 (Zúñiga, 1594).

58. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título II, estatuto 2 (Zúñiga, 1594), para familiares y criados.

59. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título II, estatuto 3 (Zúñiga, 1594).

60. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título II, estatuto 3 (Zúñiga, 1594).

61. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título II, estatuto 4 (Covarrubias, 1561).

62. *Idem*.

63. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título VII, estatuto 8 (Zúñiga, 1594); título VII, estatuto 12 (Gilimón de la Mota, 1618).

64. A.M.<sup>a</sup> RODRÍGUEZ CRUZ nos ofrece un valioso esquema comparativo de la legislación universitaria salmantina e hispanoamericana con respecto al oficio de rector, desde sus orígenes hasta principios del siglo XIX. Vid., de la misma, *El oficio de rector...*, op. cit., pp. 75-108.

65. Cf.: L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, *La Universidad Salmantina...*, op. cit., vol. III, pp. 83-90. *Idem*, «La vida estudiantil en el Siglo de Oro.» En *La Universidad de Salamanca. Ocho siglos de Magisterio*. Salamanca, 1991, p. 75. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO y otros, «Declive y regionalización de la matrícula salmantina de los ss. XVII y XVIII. Aproximación descriptiva.» *Studia Historica* (Historia Moderna), vol. VIII, n.º 3 (Salamanca, 1985), p. 146.

dad de convocatoria de la institución universitaria salmantina ha disminuido sensiblemente en la primera mitad del siglo XVIII: sus 1.837,07 matriculados anuales estarían muy lejos de los números antes indicados<sup>66</sup>. Este periodo se enmarca en una línea evolutiva plurisecular de descenso continuado de la matrícula universitaria, que arrancarían en torno a los años 1630-1640 (en sintonía con el declive y estancamiento social general) y se prolongaría hasta entrado el siglo XIX. Consecuentemente, los problemas para encontrar candidatos idóneos para los puestos serán cada vez mayores, la ley universitaria se incumple y el relevo de los ocupantes de los cargos se complica. En un contexto histórico de crisis global de la institución universitaria, como es el siglo XVIII, la práctica diaria desdibujará y distorsionará un sistema de elecciones impracticable, pensado para otra Universidad, y que necesitaba de una profunda revisión.

Analizaremos estadísticamente, y desde distintos enfoques, las elecciones de rector y consiliarios de la Universidad de Salamanca entre los cursos 1700/01-1758/59, coincidentes con el reinado de los primeros Borbones, para caracterizar un modelo derivado de provisión de cargos representativos de índole estudiantil que está a punto de ser reformado<sup>67</sup>.

66. Promedio anual de matriculados corregido, excluyendo repeticiones y duplicaciones. Se ha conseguido a partir del examen detenido de los *Libros de Matrícula* del período: años 1700/01-1750/51, A.U.S. 405-455.

67. Para extraer los datos estadísticos se ha explorado la siguiente documentación: *Libros de Claustros*, cursos 1699/00-1758/59, A.U.S. 168-226. *Libros de Matrícula*, cursos 1700/01-1758/59, A.U.S. 408-466, portada y primeros folios. *Catálogo de los catedráticos, maestros, doctores y rectores que ha tenido esta Vniversidad desde el curso de 1546 a 47, que es el libro más antiguo que se conserva de matrícula*. [Hasta el curso 1808/09] B.U.S. Ms. 584, fs. 203v y ss.

En las actas de los claustros de rector y consiliarios, la fuente de información más importante, puede seguirse el desarrollo del proceso electoral; sin embargo, son pocas en detalles: en ocasiones no se indica la fecha de nombramiento ni de posesión de los cargos (por ejemplo, en las otorgaciones de la propiedad de las consiliaturas a los viceconsiliarios con el objeto de formar los claustros de 10 de noviembre para elegir rector y consiliarios); los nombres se simplifican y con más frecuencia de la deseable no se señalan procedencias geográficas. Por si fuera poco, a veces se indica distinto origen geográfico a una mismo sujeto. Resulta, por tanto, imposible una identificación rigurosa de los ocupantes de los cargos para estos años, lo que nos impide elaborar una base de datos completa de los elegidos para los puestos.

Con relación a los rectores, partiendo de una metodología de investigación similar se han publicado listas de nombres, con datos complementarios, para distintos arcos cronológicos. Cf.: A. VIDAL y DÍAZ, *Memoria histórica...*, op. cit., pp. 371-382. E. ESPERABÉ ARTEAGA, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. (2 vols.) Salamanca, 1914 y 1917; vol. II, pp. 7-18 y 69 (estudio biográfico de rectores seleccionados en las pp. 18-67, 69-209). F. MARCOS RODRÍGUEZ, *Extractos de los libros de claustros...*, op. cit., p. 311 (con listado de vicerrectores en las pp. 312-313). V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad...*, op. cit., vol. I, pp. 211-220. A. M.<sup>a</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, *El oficio de rector...*, op. cit., pp. 117-122. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina...*, op. cit., vol. I, pp. 353-356. D. SIMÓN REY, *Las facultades...*, op. cit., pp. 58-67.

CUADRO 1

**Nombramientos para los cargos de Rector y Consiliarios en la Universidad de Salamanca (1700-1759).  
Totales**

RAZON	Rectores	Consiliarios Campos	Consiliarios Extremadur.	Consiliarios Galicia	Consiliarios Portugal	Consiliarios La Mancha	Consiliarios Andalucía	Consiliarios Vizcaya	Consiliarios Aragón	Suma de elegidos
Relevo en el cargo	59 (67,81%)	58 (77,33%)	59 (60,20%)	58 (69,87%)	44 (72,13%)	54 (67,5%)	57 (78,08%)	55 (76,38%)	51 (78,46%)	495 (71,32%)
Ausencia del propietario	7 (8,04%)	11 (14,66%)	21 (21,42%)	9 (10,84%)	9 (14,75%)	9 (11,25%)	6 (8,21%)	10 (13,88%)	4 (6,15%)	86 (12,39%)
Anulación	7 (8,04%)	2 (2,66%)	4 (4,08%)	6 (7,22%)	-	4 (5%)	1 (1,36%)	2 (2,77%)	1 (1,53%)	27 (3,89%)
Renuncia justificada	4 (4,59%)	1 (1,33%)	1 (1,02%)	4 (4,81%)	2 (3,27%)	2 (2,5%)	-	1 (1,38%)	1 (1,53%)	16 (2,30%)
Renuncia indebida	6 (6,89%)	2 (2,66%)	2 (2,04%)	-	-	1 (1,25%)	-	-	-	11 (1,58%)
Promoción del propietario	1 (1,14%)	-	-	-	-	1 (1,25%)	4 (5,47%)	-	-	6 (0,86%)
Enfermedad del propietario	-	-	-	-	1 (1,63%)	2 (2,5%)	-	-	-	3 (0,43%)
Fallecimiento del propietario	1 (1,14%)	-	-	1 (1,20%)	-	-	-	-	-	2 (0,28%)
Desconocida	2 (2,29%)	1 (1,33%)	11 (11,22%)	5 (6,02%)	5 (8,19%)	7 (8,75%)	5 (6,84%)	4 (5,55%)	8 (12,30%)	48 (6,91%)
<b>TOTAL</b>	<b>87 (100%)</b>	<b>75 (100%)</b>	<b>98 (100%)</b>	<b>83 (100%)</b>	<b>61 (100%)</b>	<b>80 (100%)</b>	<b>73 (100%)</b>	<b>72 (100%)</b>	<b>65 (100%)</b>	<b>694 (100%)</b>

Fuente: *Libros de Claustros*, A.U.S. 168-226. *Libros de Matrícula*, A.U.S. 408-466. *Catálogo de rectores*, B.U.S. Ms. 584, fs. 203v-301

### 3.2. *Dificultades para hacer efectivos los nombramientos: anulaciones, dispensas y excusas aceptadas.*

El ejercicio de los empleos de rector y consiliarios tenía un periodo de duración de un año, según la normativa, por lo que el relevo en los cargos constituía la causa más frecuente, no podía ser de otra forma, de las vacantes en los oficios: 495 nombramientos se produjeron por esta razón, justificando el 71,32% de todas las elecciones<sup>68</sup>. Sin embargo, la conclusión del desempeño del oficio no constituye la única causa de vacante, como los mismos porcentajes permiten deducir; otros factores incidirían en las elecciones distorsionando el proceso electoral.

Así, la cifra ideal de 59 nombramientos para cada cargo en los 59 cursos estudiados, que reflejarían una flexibilidad absoluta y un automatismo en los cambios de los propietarios de los empleos, no se logrará nunca. Se sobrepasa esta cifra: 87 rectores elegidos (1,47 por año) entre los cursos 1700/01 y 1758/59; 75 consiliarios de Campos (1,27 por año); 98 consiliarios de Extremadura (1,66 por año); 83 consiliarios de Galicia (1,40 por año); 61 consiliarios de Portugal (1,03 por año); 80 consiliarios de La Mancha (1,35 por año); 73 consiliarios de Andalucía (1,23 por año); 72 consiliarios de Vizcaya-Navarra (1,22 por año); y 65 consiliarios de Aragón (1,10 por año).

La explicación reside en la intervención de otros elementos en las vacantes de los cargos, que provocaban irregularidades en el proceso electoral. Unos tienen que ver con la dificultad de encontrar los candidatos adecuados, cuya consecuencia en las elecciones son las anulaciones, dispensas y renunciaciones justificadas; otros hacen alusión al ejercicio del empleo, nos estamos refiriendo a las ausencias de los propietarios como motivo de la vacante; causas irremediables, "naturales" podríamos decir, obligaban a nuevas elecciones, tales como la promoción y el salto profesional, la enfermedad y el fallecimiento de los anteriores ocupantes de los empleos; por último, el rechazo injustificado a tomar posesión de los cargos como factor explicativo de otros nombramientos, haría referencia a la falta de atractivos de estas ocupaciones para los estudiantes y nos introduciría en las motivaciones psicológicas. Seguiremos este orden expositivo.

Prueba de las dificultades que entrañaban estas elecciones, son los años académicos en los que no se llegó a tomar posesión del rectorado (1706/07, 1714/15, 1725/26 y 1726/27); o los cursos en los que no se produjeron nombramientos en ciertas consiliaturas por el corto número de estudiantes que acudían a la Universidad<sup>69</sup>:

68. Vid. el cuadro 1, relativo a las vacantes producidas en el rectorado y consiliarias de la Universidad de Salamanca a lo largo de los reinados de los primeros Borbones. La estadística queda resumida en esta tabla.

69. Cf. *Libros de Claustros*. A.U.S. 175, fol. 55v; A.U.S. 182, fol. 98v; A.U.S. 183, fol. 24v. La Guerra de Sucesión restaría alumnos en los primeros quince años de siglo. *Ibid.*, A.U.S. 178, fs. 46v, 47.

- Consiliatura de Campos: curso 1723/24.
- Consiliatura de Galicia: 1749/50.
- Consiliatura de Portugal: 1704/05, 1705/06, 1706/07, 1707/08, 1708/09, 1709/10, 1710/11, 1711/12, 1712/13, 1713/14, 1714/15 <sup>70</sup>, 1716/17, 1719/20, 1720/21, 1725/26.
- Consiliatura de La Mancha: 1706/07, 1711/12, 1713/14, 1714/15.
- Consiliatura de Vizcaya: 1705/06, 1706/07, 1724/25, 1750/51.
- Consiliatura de Aragón: 1714/15, 1735/36, 1742/43, 1745/46, 1747/48, 1749/50, 1751/52.

Los electores han de armonizar la normativa rigurosa sobre las elecciones con el disminuido conjunto estudiantil potencialmente elegible. Como la designación de representantes del cuerpo escolar era un imperativo ineludible, de vez en cuando los electores se precipitan y vulneran la ley en sus acuerdos y han de anularse las designaciones. Hemos registrado 27 nombramientos anulados, que suponían el 3,89% de las elecciones para los cargos. Los errores cometidos en los nombramientos eran variados: elegir como rector o consiliario a individuos que habían desempeñado el oficio, en propiedad o sustitución, recientemente o en los años anteriores; nombrar a individuos no matriculados, ausentes de la ciudad en el momento de la elección, no originarios de los territorios que comprende la nación o que no reunían las condiciones exigidas (casados; opositor a beca de colegio mayor o ser colegial, en el caso de los rectores); y efectuarse la elección de consiliarios sin consultarse a la nación correspondiente o no seguirse en las elecciones los pasos formales establecidos...

En el supuesto de que no fuera posible el relevo en el cargo al no encontrarse candidato de la nación que tuviese los requisitos necesarios, debido al corto número de estudiantes, el maestrescuela/cancelario, incluso el mismo claustro de rector y consiliarios, dispensaba las consti-

70. Para el curso 1715/16 se nombró como consiliario a don Domingo Alfonso Velado, natural de Parada, diócesis de Miranda, con el permiso del maestrescuela (fecha del nombramiento y posesión de la consiliatura, 6-XII-1715). Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 183, fol. 29v. El conflicto armado de la Guerra de Sucesión alejaría a los estudiantes portugueses de las aulas salmantinas.

Por otra parte, la nación de Portugal era agraviada por las otras y no contaba con la protección de las máximas instancias universitarias, según se desprende de la queja expresada en claustro pleno de 14-XI-1732 por don Rafael Gómez del Valle, consiliario de la mencionada nación: «los de la referida nación [*de Navarra*] professan especial ódio á los de la mía y nos tienen amenazados de muerte y cada día nos ultrajan y hieren, afrentan e ynjurian, lo que procede de no auersse castigado ótras crueldades y atrevimientos que han padezido en todos tiempos los de mi nación, quizá porque, como estraños, no se abrán atrevido a manifestar su justo dolor, lo qual cede en daño de V.S. por la turbación y escándalo público que se sigue. Y que de ello se retraherán del Estudio los de mi nación con sumo desprecio de su honor y reputación, traspasándose los fueros y derechos de las gentes naturales y divinos, en vilipendio de la avthoridad de la justícia, pues es vivir como si no viera quién la administrasse á los estraños...» *Ibid.*, A.U.S. 199, fs. 85v, 86.

tuciones y estatutos para que pudieran llevarse a cabo las elecciones<sup>71</sup>. Hemos contabilizado 24 dispensas, significando el 3,45% de los nombramientos en estos años<sup>72</sup>. Afectaban a los consiliarios y en casi todas ellas se habilitaba para tomar posesión del cargo a aquellos que habían ejercido el empleo, en propiedad o en sustitución, el año o años anteriores. También se obviaban los requisitos de procedencia geográfica, el año de matrícula antes de la elección, soltería, edad<sup>73</sup>...

Los elegidos también podían alegar motivos lo suficientemente poderosos para que, a juicio de los claustales, se les eximiera del desempeño del empleo. Ello testimonia, no sólo el desacierto de los electores y el reducido número de individuos en condición de ocupar los cargos, sino también la falta de candidatos en determinadas elecciones, deparando el resultado de las mismas una sorpresa desagradable al electo<sup>74</sup>. Las elecciones por este motivo fueron 16, significando el 2,30% de todos los nombramientos para desempeñar los puestos. Alegaban los electos como motivos para no ejercer el oficio, sobre todo, la falta de recursos económicos. Por ejemplo, en claustro de vicerrector y consiliarios de 14-XI-1744 se relevó de la consiliatura de Galicia a don Manuel Pardo, ante la contundente respuesta de su tío y tutor, el doctor don Alonso de Quirós:

«...que dicho su sobrino no tenía socorros ni haueres algunos de su casa, por ser pobre, para hacer gasto alguno ni poder servir dicho empleo; que su merced le mantenía de limosna y que no estaba para hacer con él otros gastos, por lo que esperaua deuer al claustro atender lo expresado y pasar a nombrar otro que lo pudiese ser y costtear.»<sup>75</sup>

La corta edad, el tener sólo órdenes menores, el estar sirviendo en un colegio, la oposición de su nación, constituyeron otras razones que se

71. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 177, fs. 3, 63v, 64; A.U.S. 183, fs. 25, 29v; A.U.S. 186, fol. 3; A.U.S. 192, fol. 24v; A.U.S. 194, fol. 61v; A.U.S. 198, fol. 7; A.U.S. 211, fol. 2v; A.U.S. 212, fs. 2v, 3; A.U.S. 218, fs. 108v, 109.

72. Las dispensas en los nombramientos de consiliarios quedarían desglosadas del siguiente modo: Campos, 1 dispensa (1,33% de los nombramientos en esta agrupación); Galicia, 8 (9,63%); Portugal, 2 (3,27%); La Mancha, 3 (3,75%); Andalucía, 1 (1,36%); Vizcaya, 2 (2,77%); Aragón, 7 (10,76%).

73. En claustro de vicerrector y consiliarios de 13-XI-1747 se nombró a don Antonio Verdes Montenegro, caballero de la orden de Santiago, consiliario de la nación de Galicia, «por quanto han sido consiliarios personas de menos edad que veinte y cinco años, de que ay ejemplares infinitas...». El electo conseguiría la exención meses después pero no por este motivo. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 214, fol. 97v; A.U.S. 215, fs. 13v, 31-32v.

Las dispensas continuaron en años posteriores: don Andrés Borja, que ni tenía tonsura ni 25 años, fue elegido rector el año 1762; el claustro pleno de 19 de noviembre de 1762 le dispensó de estos requisitos. Don Fernando Velasco de Arjona fue elegido rector, sin estar matriculado, el año 1768; la Universidad le dispensó de la matrícula, aunque posteriormente el Rey declararía nula la elección. Vid. D. SIMÓN REY, *Las facultades...*, op. cit., pp. 50 y 56.

74. Lo mismo podemos decir en los casos de renunciaciones no justificadas.

75. *Libros de Claustros*, A.U.S. 211, fs. 96, 96v. La cita es del fol. 96.

tuvieron en consideración; incluso se intercalaban causas tan rebuscadas y peregrinas como las de ser hijo de militar<sup>76</sup> y haber nacido en Madrid<sup>77</sup>.

### 3.3. *El ejercicio de los cargos: ausencias y sustitutos.*

Las ausencias prolongadas o definitivas, fuera de Salamanca, de los regentes de los cargos, un hecho que venía de muy atrás en el tiempo<sup>78</sup>, significaban la segunda causa en importancia de las vacantes en el rectorado y las consiliaturas de la Universidad salmantina: 86 cargos quedaron libres en estos años por esta razón, representando el 12,39% de las representaciones cubiertas. Desconocemos la razón de las ausencias, si bien a veces se especifica que el lugar de destino de algunos propietarios era la Corte o su propio país, y que tras las misma existía la pretensión de una plaza o prebenda, o la gestión de negocios personales. Sea como fuere, las ausencias reflejan el escaso interés o la imposibilidad de un número considerable de rectores y consiliarios por y para ejercer sus oficios, en algunos casos sólo pretendidos para hacer méritos con vistas a ulteriores promociones.

En las circunstancias de ausencia del rector o consiliario, o de vacante en ambos cargos, la sustitución en el oficio es imprescindible,

76. En claustro de vicerrector y consiliarios de 28-XI-1746 se leyó un memorial de don Ignacio Larumbe, canónigo de la Catedral de Salamanca, en el que representaba que don Francisco Javier Larumbe, su pariente y consiliario electo de Galicia, dependía para su manutención de su padre, militar con destino en Italia, por lo que no podía ejercer el cargo, «y que el hauer nazido en Santiago no le podía hazer de aquel reyno, por no ser su *padre* vezino de allí ni tener vezindad los militares en parte alguna.» Días después se reconocieron los motivos fundados. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 213, fol. 95; A.U.S. 214, fol. 2v. La cita corresponde al fol. 95.

77. En claustro de vicerrector y consiliarios de 13-XI-1747 fue leída una petición de don Antonio Verdes Montenegro, elegido consiliario de La Mancha, en la que exponía «no deuer ser consiliario de dicha nación por ser oriundo, así de *padres* como de abuelos paternos y maternos, del reyno de Galicia; que el hauer nacido en Madrid era casualidad por su *señor padre* hauer obtenido empleos del real seruicio y dicha corte de Madrid era patria común. Y, así mesmo, no se hallaua con la edad que prevenía la constitución *para* ser consiliario, por lo *que* suplicaua al claustro le exhonerasse de dicho empleo...». Los vocales devuelven el argumento sutil y, aprovechando la anulación de la elección de consiliario de Galicia, se nombra al susodicho consiliario de la mencionada nación. *Libros de Claustros*, A.U.S. 214, fs. 97v, 98. La cita es del fol. 97v.

78. Las prolongadas y repetidas ausencias del rector y consiliarios estuvieron en el origen del cisma de rectores que padeció la Universidad de Salamanca en el curso 1479/80. En el claustro de 10-XI-1479, reunido estando ausentes el rector antiguo, el maestrescuela y varios consiliarios, fueron elegidos dos rectores que actuaron como tales, cada uno con su grupo de consiliarios: fueron los rectores Alonso Fuente el Salse y Juan González de la Plaza. Se pondría fin al conflicto con la intervención de los Reyes Católicos, que enviaron a don Tello de Buendía, arcediano de Toledo, para resolver el litigio, que terminó con la destitución de los dos rectores nombrados y la elección y nombramiento de rector único a favor del canónigo de Salamanca el portugués don Rodrigo Alvarez el 19-III-1480. Cf.: F. MARCOS RODRÍGUEZ, *Extractos de los libros de claustros...*, op. cit., pp. 20-21. Idem., «Um cisma de reitores na Universidade de Salamanca em fins do século XV.» *Lusitania Sacra*, tomo VII-1964/66 (Lisboa, 1966), pp. 3-35.

cobrando importancia la figura del sustituto. Vicerrectores y viceconsilia- rios se nombraban, como decimos, fundamentalmente para sustituir al propietario ausente, aunque también por promoción, enfermedad o fallecimiento de aquél; en sustitución del electo hasta que acepte y tome posesión del cargo (en el caso de los vicerrectores); o hasta que fuesen cubiertas las vacantes.

El fenómeno de los sustitutos afectaban fundamentalmente al cargo de rector, de mayor importancia funcional: fueron nombrados en las seis primeras décadas del Setecientos nada menos que 67 vicerrectores; por lo que respecta a los vicencosiliarios, computamos 15 representando a la nación de Campos, 40 a la de Extremadura, 23 a la de Galicia, 8 a la de Portugal, 13 a la de La Mancha, 6 a la de Andalucía, 20 a la de Vizcaya/Navarra y 11 a la de Aragón<sup>79</sup>.

Las constituciones y estatutos universitarios procuraron establecer un control en las ausencias de los cargos representativos de la órbita estu- diantil: permitían al rector y consiliarios ausentarse por causa razonable o legítima durante dos y tres meses como máximo, respectivamente<sup>80</sup>; además, los consiliarios tenían que contar con la autorización del claus- tro de rector y consiliarios para salir de la ciudad<sup>81</sup>.

Sin embargo, la realidad diaria contrasta con la teoría jurídica y tanto los rectores y consiliarios, como sus sustitutos, se ausentaban en nuestro período más tiempo del permitido por las leyes universitarias, en algu- nos casos sin despedirse formalmente o sin pedir licencia al claustro como prevenía la normativa<sup>82</sup>. Mayormente estas ausencias eran resuel-

79. En el período 1598-1625 resulta raro el año en que no se produce alguna baja rectoral, sus- tituyéndose con vicerrectores. En aquellos años, las causas más frecuentes que concurrían en el nombramiento de viceconsiliarios eran la ausencia del titular y enfermedad del mismo: las mencio- nes que los libros de claustros registran en cuanto a cambios de consiliarios, viceconsiliarios y nue- vos consiliarios de propiedad durante el curso, oscilan entre 4 y 12/14 anuales, con frecuencia mayor entre 7 y 10. Vid. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina...*, op. cit., vol. I, pp. 361-363, 378-380.

80. *Constituciones de Martín V (1422)*, III. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título V, estatuto 4 (Covarrubias, 1561). Los rectores podían conseguir una prórroga especial en su ausencia, haciendo constar en el claustro de rector y consiliarios causa justa para estar más tiempo.

81. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título V, estatuto 4 (Covarrubias, 1561). En los años que estamos tratando, los consiliarios solicitaban la licencia en sesión de claustro en persona o median- te memorial, menos veces comunicaban su ausencia al rector.

82. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 169, fol. 89v; A.U.S. 180, fol. 39v; A.U.S. 182, fol. 64; A.U.S. 185, fs. 23v, 24; A.U.S. 186, fs. 3v, 4; A.U.S. 188, fol. 107v; A.U.S. 194, fol. 86; A.U.S. 198, fs. 12v, 15v, 26; A.U.S. 199, fs. 63v, 64; A.U.S. 201, fol. 123; A.U.S. 202, fol. 67; A.U.S. 204, fs. 133v, 134; A.U.S. 213, fs. 50v, 51; A.U.S. 219, fs. 96v-97v; A.U.S. 222, fs. 103, 103v; A.U.S. 225, fs. 23v, 24, 91v, 92, 103, 103v, 122v.

El incumplimiento legal tenía lejanos precedentes: en la segunda mitad del siglo XV tanto el rec- torado como las consiliaturías, aun estando sus titulares ausentes más tiempo del permitido, se seguían desempeñando por los sustitutos. En algunos rectorados era corriente que, pasados los dos

tas con nuevos nombramientos, aunque también había ejemplos de esperarse a los ausentes para que continuaran ejerciendo los empleos a su regreso<sup>83</sup>.

### 3.4. *Vacantes por enfermedad, promoción o fallecimiento del propietario.*

Determinadas causas de vacante, las menos significativas estadísticamente, como hemos dicho, eran irremediables y obligaban al relevo forzoso en el cargo: las promociones de rectores y consiliarios a prebendas, o la incorporación de los mismos a comunidades religiosas y colegios menores, obligaron en 6 ocasiones a nuevos nombramientos, originando el 0,86% de las designaciones efectuadas en los cincuenta y nueve años. Las enfermedades graves, que obligaban a los propietarios de los empleos a ausentarse a su tierra, fueron la causa de 3 de los nombramientos, representando el 0,43% de las vacantes cubiertas; por último, el fallecimiento de los mismos propietarios durante su mandato, propició dos nuevas vacantes, significando el 0,28% de todos los puestos que se proveyeron.

### 3.5. *Renuncias injustificadas: ventajas e inconvenientes de los cargos.*

Un último factor propiciaba desajustes cuantitativos en las elecciones y sus resultados: el rechazo de los electos a tomar posesión de los cargos, injustificado en opinión de los claustrales: fueron 11 las elecciones de rector y consiliarios por razón de renuncias indebidas, representando el 1,58% de las vacantes proveídas.

En esta ocasión tendremos que hablar de las motivaciones subjetivas como causa de de las distorsiones en el sistema de provisión de los cargos, pero, en última instancia, será el descenso de la población estudiantil el que determine estas situaciones al propiciar que las propuestas de individuos para ejercer los empleos fueran escasas<sup>84</sup>. Los electores no tendrán más remedio que escoger entre los contados individuos propuestos, con o sin su consentimiento, ya que la renovación del claustro de rector y consiliarios era más importante que cualquier normativa,

meses de licencia de ausencia, se presentase el rector en claustro de consiliarios para solicitar un nuevo permiso, repitiendo una y otra vez. Vid. F. MARCOS RODRÍGUEZ, *Extractos de los libros de claustros...*, op. cit., pp. 20-21.

83. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 204, fs. 133v, 134; A.U.S. 219, fs. 96v-97v.

84. Se quejaban los congregados en claustro para la elección de rector y consiliarios de 10-XI-1744, «de la falta de personas que quieran acetar este honroso empleo [*de rector*] como el de consiliarios por la ynopia de estudiantes, y los que lo son de ver obtener dichos empleos según previenen los estatutos y constituciones...». *Libros de Claustros*, A.U.S. 211, fs. 94, 94v.

voluntad u otra consideración, por cuanto de la misma renovación dependía el funcionamiento del engranaje universitario.

Los elegidos tendrían que barajar las ventajas e inconvenientes del desempeño de estos ejercicios, así como informarse de las penas en que incurrirían de no argumentar convincentemente una hipotética renuncia, y decidirse. Desconocemos el grado de aceptación de los empleos por parte de los electos, las cifras tan sólo indican que fue una minoría, aunque significativa, la que rechazó de plano estos cargos.

El rectorado era un ejercicio que permitía, en la práctica, ciertas *posibilidades académicas y profesionales* a sus titulares.

La Universidad concedía una serie de ventajas académicas a los que ejerciesen el cargo de rector, con el objeto de hacer más llevadero el oficio y hacerlo atractivo a otros posibles candidatos, y en última instancia, para evitar que se produjese el «descabezamiento» del Estudio.

Aquél que hubiese ejercido el empleo y quisiese presidir en la Universidad vistosos actos de conclusiones de la facultad de Derechos, podía conseguir con facilidad que los graduados juristas le replicasen voluntaria y facultativamente. Bastaba con pedirlo, mediante memorial, a la junta de dicha facultad de Derechos, cuyos componentes atendían favorablemente la súplica sin discrepancia alguna. Se concedieron réplicas en siete ocasiones<sup>85</sup>.

Rectores y ex-rectores, asimismo, podían conseguir la disminución de días, meses y hasta cursos para la obtención del grado de bachiller, por el simple hecho de estar ejerciendo o haber ejercido este empleo. El claustro pleno, en votación secreta o pública y generalmente por unanimidad, concedía<sup>86</sup> las reducciones de tiempo, que eran solicitadas oralmente por el interesado o a través de un memorial leído en claustro. Fueron atendidas 10 solicitudes, concediéndose rebajas de tiempo para la graduación de bachiller, generalmente, por uno o dos cursos<sup>87</sup>.

El claustro pleno concedía igualmente y sin dificultad, la dispensa de varios meses de pasantía para leer de oposición a los rectores que tuviesen esta pretensión. En concreto, dos rectores en ejercicio hicieron esta petición a los claustrales<sup>88</sup>.

85. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 172, fol. 12; A.U.S. 173, fol. 12v; A.U.S. 202, fs. 9v, 10, 30, 52v; A.U.S. 205, fs. 33v, 34; A.U.S. 219, fs. 11v, 12.

86. En unas ocasiones consideraban los claustrales que la concesión era materia de gobierno, en otras entendían que era materia de gracia.

87. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 174, fs. 36-37; A.U.S. 181, fol. 58v; A.U.S. 183, fs. 32, 32v; A.U.S. 186, fs. 6, 6v; A.U.S. 189, fs. 12v, 13; A.U.S. 191, fol. 22; A.U.S. 216, fs. 51v, 52; A.U.S. 217, fol. 30; A.U.S. 219, fs. 75v, 76; A.U.S. 220, fs. 40, 40v.

88. Don Diego Arroyabe (curso 1744/45) y don Manuel Fernández Moreno (curso 1750/51). Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 212, fs. 41, 41v; A.U.S. 218, fol. 33v.

Finalmente, aquél que hubiese ejercido el rectorado tenía el privilegio de graduarse de doctor o maestro sin la costosa pompa acostumbrada<sup>89</sup>. Hemos encontrado una graduación mayor con estas características<sup>90</sup>.

Más apetecibles, a tenor por el número de solicitudes, eran las cartas de recomendación que, invariablemente, otorgaba la Universidad en su claustro pleno o de diputados a los que desempeñaron el rectorado, tanto durante su mandato como después del mismo. Los interesados presentaban en claustro carta, memorial, o escrito, o hacían la petición en persona, suplicando les fuesen extendidas cartas de recomendación para diversas personalidades o instituciones civiles y eclesiásticas: el Rey y sus ministros; secretario de Gracia y Justicia, secretario del Real Patronato, secretario de Despacho Universal; presidente del Consejo de Castilla, presidente del Consejo de Indias; Cámara de Castilla, Consejo de Indias; Su Santidad y cardenales de la corte romana; confesor del Rey; inquisidor general; arzobispos, obispos, deanes y cabildos de Iglesias catedrales.

Explicaban los suplicantes que la finalidad de las mismas era la consecución de una plaza en la administración (canonjías, deanatos, capellanías, cargos en audiencias...), una prebenda, o una renta y pensión vacantes<sup>91</sup>.

El acuerdo del claustro no era difícil al bastar el voto favorable de la mayoría de los vocales, por considerarse estas pretensiones materia «de gobierno y justicia». El rector o vicerrector, con el consentimiento de los claustrales, designaba para escribirlas a dos comisarios (solían ser doctores/maestros juristas/teólogos), o cuatro si se remitían al Rey o el Papa. En las cartas de favor se expresaría que los pretendientes habían cumplido exactamente con su empleo de rector, sin aludirse a méritos académicos, ya que éstos debían justificarse por el interesado con los testimonios pertinentes que presentase al efecto.

Dado el crecido número de peticiones atendidas, al menos en 39 ocasiones se aprobó la extensión de cartas de favor y recomendación a lo largo de estos años, debieron ser efectivas, inclinando la decisión de las autoridades correspondientes en favor del beneficiario de las cartas. El rectorado se convertía, entonces, en una vía de promoción más que ofrecía la Universidad salmantina, como lo eran las cátedras<sup>92</sup>.

89. Privilegio reconocido estatutariamente: *Recopilación de Estatutos (1625)*, título XXXII, estatuto 58 (La Universidad, confirmado a 5 de febrero de 1621).

90. El claustro de cancelario concedió la dispensa de la pompa para graduarse de doctor en Cánones al licenciado don Domingo Nicolás Escolano, natural de Cádiz, ex-rector de la Universidad (fue elegido para este cargo el 22-IX-1701). Se graduó de doctor en Cánones el 18-V-1714. *Libro de Grados Mayores*, A.U.S. 791, fol. 165.

91. Tan sólo en una ocasión se utilizaron las cartas para conseguir una sentencia favorable en un pleito pendiente de resolución.

92. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 170, fol. 7; A.U.S. 171, fs. 30v, 61; A.U.S. 177, fs. 20, 47, 47v; A.U.S. 179, fol. 2; A.U.S. 181, fs. 35, 35v; A.U.S. 182, fs. 7, 81v, 108v; A.U.S. 183, fs. 84, 84v; A.U.S.

A pesar de estas ventajas indudables, un sector reducido de electos optaron por no tomar posesión de los cargos; en ellos la balanza se inclinaba hacia los *aspectos negativos* que traía consigo el cargo. Algunos de los elegidos huyeron de la ciudad al conocer la noticia de su elección o se escondieron, sin más explicaciones; otros esgrimieron razones, inútilmente. Exponían impedimentos legales (corta edad, enfermedad, ausencia de la ciudad durante las elecciones, origen geográfico, condición de opositor), infructuosamente a tenor de los frutos obtenidos; que tenían orden de su padre o tutor para no aceptar los cargos o para no continuar en la Universidad<sup>93</sup>; que se retrasarían en los estudios<sup>94</sup>; y la más frecuente de toda las excusas, que no disponían de medios económicos.

Efectivamente, los cargos de rector y consiliario eran gratuitos, generando a sus titulares únicamente algunos derechos por su participación en determinados actos universitarios: el rector obtenía propinas por la asistencia a la toma de posesión del conservador, a la colación de grados mayores, a las funciones de honras reales; y por razón de sus visitas a los catedráticos<sup>95</sup>. Rectores y consiliarios recibían propina de los catedráticos en las posesiones de las cátedras<sup>96</sup> y percibían una determinada cantidad monetaria por su asistencia a las cuentas de la Universidad<sup>97</sup>.

184, fol. 3; A.U.S. 187, fs. 49, 49v, 72; A.U.S. 188, fol. 55; A.U.S. 190, fs. 16v, 17, 21, 21v; A.U.S. 191, fs. 49, 49v; A.U.S. 192, fs. 15v, 16, 84v; A.U.S. 204, fol. 82v; A.U.S. 205, fol. 18; A.U.S. 208, fs. 27v, 28, 95v, 96; A.U.S. 210, fs. 18v, 19; A.U.S. 214, fol. 47; A.U.S. 215, fol. 85; A.U.S. 216, fol. 32v; A.U.S. 217, fs. 42v, 43, 52, 52v; A.U.S. 219, fs. 38, 52, 52v; A.U.S. 220, fol. 56; A.U.S. 221, fol. 29; A.U.S. 223, fs. 11v, 67v, 68; A.U.S. 224, fs. 22, 77v; A.U.S. 226, fol. 96.

93. En claustro de consiliarios de 15-XI-1749 se acuerda, por unanimidad, borrar de la matrícula y demás honores de la Escuela a don Antonio Pérez de la Torre, nuevo rector, por considerarse insuficientes los motivos que alegó para no desempeñar el cargo: «debía exponerle [al claustro] como haviendo partizipado esta nobedad a su cuñado, oidor de la Chazillería de Valladolid, quien era su tutor por la muerte de su padre, le ordenaba que de ninguna de las maneras azeptase dicho empleo; y así, respecto estar sujeto a dicho su cuñado le era forzoso obedezzerle, pues aunque sólo por su voluntad podía azeptar dicho empleo, en esto daua lugar a que se irritase dicho su cuñado, lo que no era justo. Y amás, le dezía tener quasi lograda beca para collegial mayor, en lo que se atrasaría mucho y le seguirían muchos perjuicios en caso de azeptar el rectorato.» *Libros de Claustros*, A.U.S. 216, fs. 94v, 95.

94. Esta excusa tendría sus precedentes cronológicos y sus manifestaciones temporales posteriores: don Bernardo de Rojas y Sandoval se muestra reticente a aceptar el rectorado en 1607 ya que «al presente está estudiando el acto mayor de theología que a de sustentar este año, con lo qual se halla muy ocupado.» Desempeñaría el oficio al año siguiente. Vid. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina...*, op. cit., vol. I, pp. 356-357. Don Alonso Rodríguez, rector en el curso 1760-61, aceptó el cargo habiendo tenido que amenazarle la Universidad; se oponía tenazmente un tío suyo diciendo que estaba empezando a estudiar y con el nuevo oficio se retrasaría un año. Vid. D. SIMÓN REY, *Las facultades...*, op. cit., pp. 49-50.

95. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título XXII, estatuto 3 (Covarrubias, 1561).

96. *Manuscrito anónimo*, A.U.S. 2886, fs. 32v, 37, 45v, 46, 62, 63, 66, 69, 70, 72v, 74, 82v-83v. Ya se regulaban estas percepciones, conforme a una tasa, en el estatuto 1 del título XXXVIII (Covarrubias y Zúñiga) de la *Recopilación de Estatutos (1625)*.

97. Conforme al estatuto 1 del título I (Covarrubias y Zúñiga) de la *Recopilación de Estatutos (1625)*.

Por contra, el desempeño de estos empleos, particularmente el del rectorado, implicaba una serie de desembolsos importantes en concepto de protocolo y ceremonia, que la normativa universitaria y real procuraba reducir a sus justos términos<sup>98</sup>, en parte sin éxito: el nuevo rector electo convidaba a los graduados y ministros de la Universidad que asistían al acompañamiento de su posesión, y también en su posada ofrecía un convite general a las comunidades incorporadas y a los consiliarios de las naciones<sup>99</sup>; era costumbre que el rector diera el jueves santo chocolate, a su costa, a los graduados y ministros «después que comulgan»<sup>100</sup>; más costosos serían los trajes («compuestos y decentes») y la casa («capaz y decentemente adornada») indicados al rector para su mandato<sup>101</sup>.

En la renuncia desestimada de Agustín Francisco Jaques de Mesa Espínola, elegido rector para el curso 1709/10, se encuentran bien argumentados los impedimentos económicos, que se intensifican por su procedencia canaria, arropados con otras explicaciones; y se refleja con claridad el desasosiego que puede invadir al universitario al recibir la comunicación de su nombramiento para alguno de estos cargos:

«...â notizia del dicho don Agustín, y mía en su nombre, ha llegado que V.S.<sup>a</sup> fue seruido de elegir â mi parte por rector de esta Vniuersidad en la elección del día de San Martín próximo de este presente año, y conoziendo, como el dicho don Agustín conoze y confiesa, aberle echo en ello V.S. vn fauor mui superior y digno de su mayor apreio, al presente, por las zircunstancias y calamidades de los tiempos, se halla prezisado â priuarse de él, no pudiendo azeptarlo; y â pedir y suplicar, como pido y suplico a V.S., se

98. Vid. *Recopilación de Estatutos (1625)*, estatutos 1 y 2 del título VI (Covarrubias, 1561), y cédula real de 18-XII-1607, pp. 392-393.

99. *Ceremonial Sagrado y Político*, B.U.S. Ms. 333, cap.<sup>o</sup> 6, núm 1, fol. 35v; cap.<sup>o</sup> 6, núm. 2, fol. 35v.

Se incumplía la cédula real de Felipe III fechada en Madrid, a 18-XII-1607, expedida a instancia de la misma Universidad, que prohibía al rector la celebración de banquetes y comidas en los días de San Martín, Santa Catalina y San Nicolás; también prohibía los convites a personas del claustro en los demás días del año. Reza el comienzo de la misma: «Por quanto por parte de vos, el claustro, Estudio y Vniuersidad de la ciudad de Salamanca, nos fue hecha relación que algunos años â esta parte se auian introduzido en los acompañamientos de los retores de esa dicha Vniuersidad combites de muy gran número de personas y de gastos excesivos, de que auian resultado muchos inconvenientes en desautoridad de los dichos actos y de las personas de ella y gravamen de los electos; y que para remedio de ello conuenía mandásemos prohibir los dichos combites, suplicándonos proveyésemos lo que más conuiniese o como la nuestra merced fuese...» Vid. *Recopilación de Estatutos (1625)*, pp. 392-393.

100. *Manuscrito anónimo*, A.U.S. 2886, fs. 40v, 41.

Otros gastos ceremoniales se habían dejado de practicar, como los banquetes y convites que se celebraban en los días de Santa Catalina Mártir y San Nicolás de Bari, 25 de noviembre y 6 de diciembre, sufragados por el rector con los derechos monetarios que percibía en las funciones de juramento (c. XXVII de Martín V). *Ceremonial Sagrado y Político*, B.U.S. Ms. 333, cap.<sup>o</sup> 6, núm. 15, fol. 38.

101. *Ceremonial Sagrado y Político*, B.U.S. Ms. 333, cap.<sup>o</sup> 6, núms. 16-17, fs. 39, 39v.

sierva de averle por escusado legítimamente y nombrando otro sugeto que lo sea, dando por libre â mi parte de la dicha elección y declarándole por escusado con justas causas, sin que por razón de ello se le pueda poner ni ponga enbarazo alguno en la prosecución de sus estudios en dicha Vniuersidad, antes bien declarando puede y deue cotinuar y proseguir en ellos y en todos los actos y funziones literales [sic] que ocurrieren y se le ofrezieren, libremente y sin estorbo. Así lo pido y suplico a V.S. y prozedo porque, según la constitución primera *'De eligendo rectore'*, no puede ser elegido por rector el que estubiere ausente de Salamanca al tiempo de la elección, como mi parte lo estaua y está como es notorio y por tal lo alego; y la misma constitución dispone que no pueda tampoco ser elegido sino el que fuere natural de los reynos de Castilla ô León, y mi parte es natural de la ysla de Tenerife, en las Canarias, como también es notorio; y porque el dicho don Agustín se alla sin medios para ejerzitar dicho ofizio con el lustre y dezenzia que se requiere y permite las órdenes del Real Consejo, en la moderación que estos próximos años lo tiene mandado y con que se han portado en él los rectores prezedentes, no teniendo, como no tiene, aun los prezisos apenas para mantenerse con la dezenzia de estudiante particular; y porque por el estilo y práctica de esta Vniuersidad se le permite al que sale elegido que pueda, antes de azeptar, dar quenta â sus padres ô parientes para que le enbén letra y medios para los gastos del ofizio, y entre tanto le tienen por legítimamente escusado de la azeptación, y en el dicho don Agustín es ymposible este recurso en tiempo competente estando, como está, dilatado mar de por medio y tan notoria dificultad en los comercios, que se pasa vn año y más tiempo sin tener cartas de Canarias.

Y aunque quisiera recurrir â buscar prestado el dinero nezesario, es ygualmente difizil a un estudiante forastero y transmarino no teniendo, como no tiene, en España vienes con qué afianzar semejantes enpréstitos; y porque el dinero que se conduze en letras desde Canarias â Cádiz questa oy â veinte por ziento, y sobre esto, la condución de Cádiz â Salamanca; y si para escusar estos gastos de cambios y conduziones se arriesga el dinero en espezie, corre el peligro de perderse todo, como le ha suzedido â dicho don Agustín en algunas partidas que para sus socorros se arriesgaron en dos nauios y ambos fueron apresados de los enemigos, como todo lo referido es notorio y por tal lo expreso; y porque sus prinzipales vienes consisten en vna pieza eclesiástica cuiu renta está situada en juros, y por ello de algunos años â esta parte no â perziuido ni perziue cosa alguna.<sup>102</sup>

El claustro desapruueba las excusas y exige al nuevo rector electo que acepte el oficio; en la respuesta se hace referencia a la necesidad de proveer los cargos y al descenso de la población estudiantil como detonante de las complicadas elecciones, factores que ya nos son conocidos:

102. *Libros de Claustros*, A.U.S. 177, fs. 59 bis v-61v. Se trata de una petición de Manuel Montero, procurador de la ciudad de Salamanca, en nombre del rector electo, leída en claustro de rector y consiliarios de 18-XI-1709.

«...pues es [*el oficio de rector*] de tanta onrra y estimación, que el claustro no pide que gaste sino es que admita; y que no es motiuo para la escusa éste ni los que pondera en la petición, pues por la falta de caualleros estu-diantes que padeze la Vniuersidad muchos años ha, es preziso elegir *rector* â estudiante de los reynos de España que goze fuero en esta Vniuersidad, como se ha executado en muchas ocasiones sin ser motiuo para dejar de azeptar los rectores nombrados; y que dicho *señor* don Agustín se ausentó maliziosamente, y así, ésta no deue llamarse causa espresada en la constitu-zión, pues abla en otros términos.»<sup>103</sup>

En varias ocasiones el claustro de rector y consiliarios hubo de reali-zar apercebimientos generales y particulares a los electos para que acep-tasen y tomasen posesión de los empleos en un plazo convenido, o de lo contrario, se les borraría de la matrícula y el secretario no les daría testimonio de los títulos, cursos, grados, matrículas ni de ningún ejerci-cio literario que hubiesen hecho en la Escuela<sup>104</sup>. Incluso tuvieron que reunirse los claustros en secreto para impedir huidas interesadas de posibles electos<sup>105</sup>.

La normativa universitaria prevenía estas situaciones y detallaba los pasos a seguir hasta la imposición del castigo, medio establecido para que los electos aceptasen ejercer los empleos si no daban resultado los plazos y las advertencias previos. Dicho castigo consistía en la expul-sión del cuerpo y comunidad universitarios, pregonándose sus nombres por las Escuelas como perjuros y excomulgados<sup>106</sup>.

103. *Libros de Claustros*, A.U.S. 177, fol. 61v. Por decreto de claustro de vicerrector y consilia-rios de 22-XI-1709 se privó a don Agustín Jaques de Mesa de los honores universitarios que le correspondían como estudiante y profesor. *Ibid.*, A.U.S. 177, fol. 62.

104. Acuerdos de los claustros de 10-XI-1727, 10-XI-1744, 18-XI-1745, 19-XI-1746, 22-XI-1746, 13-XI-1747, 14-XI-1748, 13-XI-1758. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 194, fol. 111v; A.U.S. 211, fs. 94, 94v; A.U.S. 212, fol. 44; A.U.S. 213, fs. 91v, 92, 94; A.U.S. 214, fs. 95, 95v; A.U.S. 215, fol. 105v; A.U.S. 225, fol. 124v.

105. En claustro de vicerrector y consiliarios de 27-XI-1748 se resolvió por unanimidad que se congregase claustro por la tarde para nombrar rector (había renunciado indebidamente el elegido anteriormente para este cargo); «y para que se hiziese con el sigilo que era nezesario y no dar lugar a que algunos que se pudiesen proponer para este empleo se ausentasen, se juramentaron dichos señores de no rebelarlo directe ni indirecte, lo que hizieron poniendo su mano derecha sobre la cruz y evangelios, y vn bocal que era sacerdote sobre su pecho.» *Libros de Claustros*, A.U.S. 215, fol. 113.

106. *Constituciones de Martín V (1422)*, I. Esta constitución se detenía, sobre todo, en el cargo de rector: si los elegidos como rectores se hallasen presentes en el anuncio del escrutinio, tenían la obligación de aceptar los cargos, a menos que alegaren y probaren ante los electores alguna causa justa para no ejercer el empleo. Si el elegido como rector no se hallase presente en la publicación de la elección, se notificará al electo el nombramiento en su domicilio y se le demandará su consentimiento, que deberá prestar personalmente en el plazo de un día natural a contar desde la hora del requerimiento, bajo las penas de perjurio y excomunió. Si no lo hiciere, el rector saliente orde-nará que al electo se le pregone públicamente por las Escuelas como rebelde, para que en el témi-no de otro día natural comparezca ante él y exprese su aceptación. Si ésta no se produjera, se con-siderará al electo privado de toda ventaja y honor de la Universidad, y será declarado por las Escuelas perjurio, excomulgado y simple particular.

Los claustales procuraron seguir estas pautas, con ligeras variaciones. Por lo que se refiere a la figura del rector, en caso de no aceptar el elegido y persistir en su actitud a la conclusión del término estipulado por el claustro de rector y consiliarios antiguos para la aceptación, se requería al electo por medio de un auto del maestrescuela que le era notificado personalmente o a través de edictos públicos, para que en veinticuatro horas prestase su consentimiento. Si no hubiese comparecido el nombrado para aceptar el cargo, el claustro, usando del derecho que le otorgaba la constitución I martiniana, mandaba poner un edicto público (firmado por los vocales y certificado por el secretario) en las puertas principales de las Escuelas, declarando al sujeto en cuestión perjuro y privado de los honores universitarios y fuero académico que le correspondían como estudiante y profesor. Al mismo tiempo, era borrado de matrículas, cursos y grado de bachiller, prohibiéndose al secretario que pudiera darle testimonio de los cursos y ejercicios literarios que hubiese realizado en la Escuela, «como a persona inútil, apartada i segregada del comerzio y sociedad de la Escuela». <sup>107</sup> Finalmente, se anulaba la elección y se procedía a nombrar un nuevo rector.

Respecto a los consiliarios, una vez que tenía noticia el claustro de rector y consiliarios de la negativa o huida de los designados para los oficios, procedía a imponerles las penas constitucionales: se les tildaba de la matrícula, se les excluía de los honores escolares y no se les facilitaban testimonios de la matrícula, cursos ni de los ejercicios académicos que hubiesen realizado en la Universidad. Acto seguido se nombraban nuevos consiliarios de las naciones.

Se impusieron penas, por rechazar los cargos, a ocho electos para el rectorado <sup>108</sup> y a cinco para distintas consiliaturas <sup>109</sup>.

107. Expresión empleada en el acta de la sesión de claustro de vicerrector y consiliarios de 19-XI-1711. *Libros de Claustros*, A.U.S. 179, fol. 46v.

108. Relacionamos los sancionados:

- Don Joseph Flores, natural de La Vega, diócesis de Oviedo, elegido rector el 10-XI-1708, por decreto de claustro de consiliarios de 28-XI-1708; adujo no tener la edad de la constitución y enfermedad. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 176, fs. 94 bis v, 95, 95 bis-96, 98v, 99v.

- Don Agustín Francisco Jaques de Mesa, natural de Canarias y residente en el lugar de Rágama, diócesis de Avila, elegido el 10-XI-1709, por decreto de claustro de vicerrector y consiliarios de 22-XI-1709; adujo estar ausente de Salamanca en el momento de la elección, no ser originario de los reinos de Castilla y León y falta de medios económicos. Vid. *ibid.*, A.U.S. 177, fs. 59 bis-62.

- Don Alonso Fernández de Quirós, profesor en la Universidad de Salamanca y bachiller, natural de Parada de Rubiales, diócesis de Salamanca, elegido el 10-XI-1711, por decreto de claustro de vicerrector y consiliarios de 19-XI-1711; no compareció. Vid. *ibid.*, A.U.S. 179, fol. 46v.

- Don Miguel de Córdoba, natural de Alcántara, nullius diócesis, elegido el 10-XI-1714, por decreto de rector y consiliarios de 1-XII-1714; no compareció. Vid. *ibid.*, A.U.S. 182, fol. 100v.

- Don Fernando Merino, natural de Toro, diócesis de Zamora, elegido el 10-XI-1715, por decreto de claustro de vicerrector y consiliarios de 2-XII-1715; se ocultó. Vid. *ibid.*, A.U.S. 183, fol. 28v.

Transcurrido el tiempo, el mismo claustro de rector y consiliarios (rara vez intervenía el maestrescuela en las restituciones por medio de un auto), graciosamente, volvería a levantar las penas a los individuos, restando efectividad a unos castigos que pretendían ser ejemplarizantes. Así lo entendió don Nicolás Calderón, consiliario de la Mancha, en claustro congregado el 25-IX-1749 para votar la reintegración de don Josep de Alba, nombrado consiliario de Campos el 10-XI-1748. Fue el único que no convino en el perdón, que fue concedido, por entender que «era dar motivos conozidos para *que* nadie sirviese estos empleos, y eran graues los perjuicios *que* de ello se seguían.»<sup>110</sup>

El rector o consiliario penado se dirigía al claustro en memorial que era leído por el secretario, razonando la no aceptación y pidiendo el relevo de las penas impuestas; los claustrales votaban (en secreto o no), concediendo generalmente<sup>111</sup> a los sujetos la devolución del fuero, matrícula, honores y demás de que estaban privados.

El número de levantamientos de penas aprobados fue de cuatro, respecto a los nombrados para el oficio del rector<sup>112</sup>, y también de cuatro,

- Don Juan Antonio de Arteaga y Lazcano, profesor en la Universidad de Salamanca, elegido el 10-XI-1740, por decreto de claustro de vicerrector y consiliarios de 18-XI-1740. Vid. *ibid.*, A.U.S. 207, fol. 90v.

- Don Eusebio Marcelino de Vergara, natural de Madrid, chantre de la Iglesia colegial de la ciudad de Soria, elegido el 10-XI-1748, por decreto de claustro de vicerrector y consiliarios de 22-XI-1748; adujo tener orden de su padre. Vid. *ibid.*, A.U.S. 215, fs. 109, 109v.

- Don Antonio Pérez de la Torre y Guzmán, natural de la villa de Pedraza, diócesis de Segovia, elegido el 10-XI-1749, por decreto de claustro de consiliarios de 15-XI-1749; adujo la oposición de su tutor (un cuñado) y tener casi lograda beca para ingresar en un colegio mayor. Vid. *ibid.*, A.U.S. 216, fs. 94v, 95.

109. Estas serían sus identidades:

- Don Juan de Acedo, natural de El Acebo, diócesis de Coria, elegido consiliario de Extremadura el 14-XI-1744, por decreto de claustro de vicerrector y consiliarios de 25-XI-1744; en un principio no compareció y después adujo falta de medios económicos. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 211, fs. 102v, 103 bis.

- Don Juan Antonio Bravo, natural de El Campo de Criptana, nullius diócesis, elegido consiliario de La Mancha el 10-XI-1745, por decreto de claustro de rector y consiliarios de 4-XII-1745; adujo tener orden de su padre para no continuar en la Universidad. Vid. *ibid.*, A.U.S. 213, fol. 3v.

- Don Domingo Rodríguez Cuadrillero, natural de La Nava, diócesis de Valladolid, elegido consiliario de Campos el 10-XI-1747, por decreto de claustro de vicerrector y consiliarios de 13-XI-1747; Huyó de la ciudad después de ser electo. Vid. *ibid.*, A.U.S. 214, fol. 98.

- Don Agustín González del Campo, natural de Badajoz, diócesis de Badajoz, elegido consiliario de Extremadura el 10-XI-1747, por decreto de claustro de vicerrector y consiliarios de 13-XI-1747; adujo su corta edad. Vid. *ibid.*, A.U.S. 214, fol. 98.

- Don Joseph de Alba Maldonado, natural de Salamanca, de la misma diócesis, elegido consiliario de Campos el 10-XI-1748, por decreto de claustro de vicerrector y consiliarios de 22-XI-1748; adujo su corta edad, estar al principio de sus estudios y no disponer de medios económicos. Vid. *ibid.*, A.U.S. 215, fol. 310.

110. *Libros de Claustros*, A.U.S. 216, fs. 76, 76v. La cita en el fol. 76v.

111. No siempre: se negó la reintegración del fuero y matrícula a don Joseph Flores, que había sido nombrado rector el 10-XI-1708. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 177, fol. 7.

112. Resultaron beneficiados con las reintegraciones don Agustín Francisco Jaques de Mesa, por auto del cancelario de 8-XII-1709 (*ibid.*, A.U.S. 177, fol. 62); don Alonso Fernández de Quirós,

con relación a los elegidos para el cargo de consiliario<sup>113</sup>. El resto de los sancionados no regresaría ya a la Universidad.

### 3.6. *Los elegidos para los cargos: condición social y procedencia geográfica.*

Las elecciones finalizaban con el nombramiento y posesión de los elegidos para los cargos; su condición social y procedencia territorial nos interesan especialmente, ya que descubren las preferencias del gremio estudiantil en la búsqueda de sus representantes y cómo se pueden transformar aquéllas ante la carencia de pretendientes.

Los propietarios y sustitutos de los empleos eran estudiantes que cursaban estudios en la Universidad, y bachilleres por la misma o incorporados en ella, calificados como profesores, pasantes u opositores a las cátedras del Estudio; de vez en cuando se especifica que habían recibido las órdenes mayores o menores.

Como habíamos indicado, los requisitos constitucionales y estatutarios por los que se regulaba el Estudio seleccionaban para ejercer los oficios a sujetos encumbrados socialmente, independientes y con disponibilidades económicas. Pues bien, estas características, ideales, por lo que se refiere a la rectoría, parece que se cumplieron en los siglos XVI y XVII. El cargo recaía frecuentemente en nobles titulados y caballeros principales del estamento estudiantil; entre sus titulares podemos encontrar a miembros de las familias más ilustres de España. De hecho, se producía una confluencia de intereses que agradaba a todos: el puesto era ambicionado por el estudiante de familia ilustre para añadir un nuevo título prestigioso a sus apellidos y a la Universidad le interesaba tener como máximo representante a una persona influyente en la Corte y las instituciones. Además, los grandes gastos del oficio y el tiempo y dedicación que exigía el cargo condicionaban que el puesto sólo pudiese ser desempeñado por aquél que disfrutase de una posición económica desahogada<sup>114</sup>.

por acuerdo de claustro de consiliarios de 7-XII-1711 (*ibid.*, A.U.S. 179, fol. 55); don Eusebio Marcelino de Vergara, por acuerdo de claustro de rector y consiliarios de 29-I-1749 (*ibid.*, A.U.S. 216, fol. 16) y don Antonio Pérez de la Torre y Guzmán, por acuerdo del claustro de rector y consiliarios de 14-IX-1750 (*ibid.*, A.U.S. 217, fs. 70v, 71).

113. Nos referimos a don Juan de Acedo, nombrado consiliario de Extremadura, por acuerdo de claustro de rector y consiliarios de 17-XII-1744 *Libros de Claustros*, A.U.S. 212, fs. 5, 5v); don Juan Antonio Bravo, nombrado consiliario de La Mancha, por acuerdo de claustro de rector y consiliarios de 14-I-1746 (*ibid.*, A.U.S. 213, fs. 4, 4v); don Agustín González del Campo, nombrado consiliario de Extremadura, por acuerdo de claustro de rector y consiliarios de 6-III-1748 (*ibid.*, A.U.S. 215, fs. 42, 42v); y don Joseph de Alba Maldonado, nombrado consiliario de Campos, por acuerdo de claustro de consiliarios de 25-IX-1749 (*ibid.*, A.U.S. 216, fol. 76).

114. Cf.: V. BELTRAN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad...*, op. cit., vol. I, p. 220. A.M.<sup>3</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, *El oficio de rector...*, op. cit., p. 38. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina...*, op. cit., vol. I, pp. 348, 349, 351, 353, 356-359, 375.

La situación cambia extraordinariamente en el siglo XVIII<sup>115</sup>. Las bajas cifras que en este periodo extraemos de estudiantes ordinarios o manteístas (no criados), a quienes van dirigidos estos cargos<sup>116</sup>, particularmente el del rectorado, nos están indicando que se está produciendo una acelerada reducción de la participación proporcional de este contingente socioacadémico en la matrícula universitaria: nada menos que un total de 1.050,35 colegiales se matriculaban anualmente en el Estudio salmantino a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII, frente a 721,27 manteístas<sup>117</sup>; si durante el primer tercio del siglo XVII los manteístas significaban más del 85% de la población del Estudio, en la segunda mitad de siglo irían declinando hasta desembocar en el 40,71% de la primera mitad del Setecientos<sup>118</sup>. Paralelamente, la presencia de colegiales seculares y religiosos en las aulas se intensifica, por lo que podemos concluir que se está produciendo un cambio cualitativo de gran magnitud en la composición social universitaria.

La Universidad de Salamanca de los primeros Borbones era una universidad colegial, característica que tendrá su repercusión en el proceso electoral. El subconjunto universitario potencialmente elegible se reduce progresivamente con relación a épocas anteriores, con los consiguientes problemas derivados para seleccionar los candidatos más idóneos para los cargos.

115. Reflexiones al respecto, para el oficio de rector, en D. SIMÓN REY, *Las facultades...*, op. cit., pp. 49-53.

116. Recordemos que la ley universitaria permitía que los colegiales menores (no sirvientes en el centro) pudiesen acceder al cargo de consiliario. En realidad fueron pocos los miembros de estas comunidades elegidos para representar a las distintas naciones, hemos identificado seis en total: por Extremadura, don Vicente Espinero, del colegio de Pan y Carbón, nombrado consiliario para un nuevo curso el 22-XI-1748; tomó posesión del cargo el 5-XII-1748 (*Libros de Claustros*, A.U.S. 215, fs. 110, 110v; A.U.S. 216, fol. 2). Por Galicia, don Pablo Márquez, natural de Almeriz, diócesis de Orense, del colegio de San Ildefonso, nombrado consiliario por ausencia del propietario el 9-X-1731 -como estudiante y no como colegial, por ser su colegio vn seminario; tomó posesión del cargo el mismo día (*ibid.*, A.U.S. 198, fol. 38). Y por la misma nación don Francisco Barrios Noguero, del colegio de Pan y Carbón, nombrado consiliario para un nuevo curso el 13-XI-1747; se anuló la elección por estar ausente de la ciudad (*ibid.*, A.U.S. 214, fs. 95v, 97, 97v). Por La Mancha, don Manuel Vindel, del colegio de Nuestra Señora del Monte Olivete, nombrado consiliario por anulación de la elección anterior el 19-XI-1756; no consta la fecha de posesión (*ibid.*, A.U.S. 223, fol. 95v). Por Andalucía, don Juan Antonio Moneva, del colegio de Nuestra Señora del Monte Olivete, nombrado consiliario por ausencia del propietario el 13-VIII-1740; tomó posesión del cargo el 13-VIII ó 7-XI de 1740 (*ibid.*, A.U.S. 207, fs. 63v, 88). Por Vizcaya/Navarra, don Francisco de Villa, natural de la villa de Queveda, diócesis de Burgos, del colegio de Santa Cruz de Cañizares, nombrado consiliario para un nuevo curso el 22-XI-1735; tomó posesión del cargo el 26-XI-1735 (*ibid.*, A.U.S. 203, fs. 2v, 4v).

117. Cifras corregidas de estudiantes y profesores para evitar las repeticiones y duplicaciones. Medias anuales obtenidas a partir del análisis estadístico de los *Libros de Matrícula* del período. Vid. *Libros de Matrícula*, años 1700/01-1750/51, A.U.S. 405-455.

118. Cf. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO y otros, «Declive y regionalización...», op. cit., pp. 146-150. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, «La vida estudiantil...», op. cit., p. 76. Únicamente tras las reformas carolinas recuperarán los manteístas aquel predominio que ostentaban en el siglo XVI y primera mitad del siglo XVII.

Hemos de tener en cuenta también que en estos años fueron escasísimos los individuos que se inscribieron como nobles y generosos en las planas de los libros de matrícula<sup>119</sup>. En la deserción de nobles de las aulas universitarias influiría poderosamente la erección en septiembre de 1725 del Real Seminario de Nobles de Madrid, pensado para la enseñanza y educación de la juventud noble y que contó con el favor real<sup>120</sup>.

Esta circunstancia propicia una segunda consecuencia en las elecciones de rector y consiliarios: las condiciones sociales de los elegidos para ocupar los puestos se rebajan considerablemente en los años que estamos considerando, por razones cuantitativas. Según nuestros cálculos, sólo 8 personas de las que ejercieron en este periodo los cargos se distinguirían socialmente del resto: un noble, 4 caballeros militares y 3 prebendados y dignidades<sup>121</sup>.

### 3.6.1. *Procedencia geográfica de los rectores y consiliarios.*

La normativa constitucional y estatutaria que establecía que los rectores fuesen originarios de los reinos de Castilla y León, hacía tiempo

119. En la primera mitad del Setecientos hemos localizado sólo tres nombres: don Diego Pascual Fernández de Córdoba, hijo del duque de Sesa (*Libros de Matrícula*, A.U.S. 419, fs. 4, 24; A.U.S. 420, fol. 4); don Pedro Manuel de Portugal y Ayala, hijo del duque de Veraguas (*ibid.*, A.U.S. 423-432, fol. 4); y don Isidro Carvajal y Alencastre, nieto del duque de Abrantes (*ibid.*, A.U.S. 426 y 427, fol. 4).

120. *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (Madrid, 1805-1807). Edición facsímil: B.O.E., Madrid, 1976 (6 tomos). Libro VIII, título III, ley I. Felipe V, en San Ildefonso, por decreto de 21 de septiembre de 1725.

121. Serían: don Juan Francisco Ibarburu, caballero de la orden militar de Calatrava, natural de Sevilla, nombrado rector para un nuevo mandato el 10-XI-1700; tomó posesión del cargo el 11-XI-1700 (*Libros de Claustros*, A.U.S. 168, fs. 96, 96v; A.U.S. 169, fol. 1v). Don Pedro de Portugal, hijo del duque de Veraguas, quinto curso de Cánones, nombrado rector para un nuevo mandato el 10-XI-1722; no aceptó el oficio (*ibid.*, A.U.S. 189, fs. 51v-52v). Don Joseph de Capilla Bravo, prebendado de la Iglesia de Córdoba, opositor a cátedras de regencia y propiedad de Artes en la Universidad, nombrado rector para un nuevo mandato el 10-XI-1734; tomó posesión del cargo el 17-XI-1734 (*ibid.*, A.U.S. 201, fol. 136v; A.U.S. 202, fol. 1v). Don Andrés Madrazo Escalera, canónigo de la Iglesia de Burgos, natural de Espinosa de los Monteros, diócesis de Burgos, nombrado consiliario de La Mancha para un nuevo curso el 12-XII-1741; tomó posesión del cargo el mismo día (*ibid.*, A.U.S. 209, fol. 4v). Don Sancho Barrionuevo, caballero de la orden militar de Calatrava, natural de Chinchilla, diócesis de Cartagena, nombrado consiliario de La Mancha por anulación de la elección anterior el 21-I-1747; se le relevó de la consiliatura por su origen (*ibid.*, A.U.S. 214, fs. 20, 20v). Don Sancho Barnuevo, caballero de la orden militar de Calatrava, natural de Chinchilla, diócesis de Murcia, nombrado consiliario de Andalucía para un nuevo curso el 10-XI-1747; tomó posesión del cargo el 15-XI-1747 (*ibid.*, A.U.S. 214, fol. 94; A.U.S. 215, fs. 2v, 3). Don Antonio Verdes Montenegro, caballero de la orden militar de Santiago, natural de Madrid, diócesis de Toledo, nombrado consiliario de Galicia por anulación de la elección anterior en 13/17-XI-1747; se le exime del cargo con la condición de ser consiliario al año siguiente (*ibid.*, A.U.S. 214, fs. 97-98; A.U.S. 215, fs. 5v, 31-32v). Don Eusebio Marcelino Vergara, chantre de la Iglesia colegial de Soria, natural de Madrid, nombrado rector para un nuevo mandato el 10-XI-1748; no aceptó el oficio por orden de su padre (*ibid.*, A.U.S. 215, fs. 104, 105; A.U.S. 216, fs. 1v, 16).

que no se cumplía con el objeto de facilitar las elecciones y de guardar el equilibrio representativo regional de los estudiantes que acudían al Estudio; en este sentido, los cambios experimentados por la geografía imperial obligaban a la actualización de la ley. Ya antes del año 1564 hubo varios rectores extraños a los reinos castellanos y leoneses; una vez incorporadas las Indias a la Corona de Castilla, pasaron a admitirse hispanoamericanos al gobierno rectoral; incluso en el primer cuarto del siglo XVII ocuparon el cargo algunos europeos<sup>122</sup>.

Los primeros cincuenta años del siglo XVIII reafirman esta tendencia. A pesar de que esporádicamente se protestase la proposición de candidatos canarios, gallegos, vascos o navarros, la voluntad de los claustales y juez del Estudio era clara: «era práctica inconcussa y sin contradición, como constaba, y ser áviles todos los sujetos dignos, siendo de qualquiera de los reynos y señoríos de España.»<sup>123</sup>

Por lo que se refiere a los consiliarios, la ambigua división de procedencias territoriales que establecía la constitución martiniana para las consiliaturas, sobre la base de cuatro grandes unidades geográficas estructuradas en diócesis, reinos y naciones, evolucionaría años después hacia ocho zonas de representación territorial estudiantil que abarcaban la geografía peninsular y extrapeninsular. En nuestro período, los ocho focos de irradiación estudiantil pierden sus límites precisos ante la carencia de estudiantes para proveer los cargos<sup>124</sup>.

Efectivamente, los territorios bajo la soberanía española y otros ámbitos europeos de los que se extraían los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno universitario, se subdividían en zonas geográficas estables, que conformaban una única nación, y en otras zonas fluctuantes, que podían formar parte de varias naciones. La geografía de las consiliarías salmantinas en las seis primeras décadas del siglo XVIII, partiendo de los nombramientos de consiliarios, se organizaría del siguiente modo<sup>125</sup>:

122. Cf.: V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad...*, op. cit., vol. IV, p. 271. A.M.<sup>3</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, *El oficio de rector...*, op. cit., pp. 49-50. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina...*, op. cit., vol. I, pp. 358 y 359. La procedencia territorial diversa de los rectores continuaría a lo largo del siglo XVIII. Vid. D. SIMÓN REY, *Las facultades...*, op. cit., p. 50.

123. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 185, fs. 24v-25v; A.U.S. 196, fs. 89, 89v; A.U.S. 204, fs. 58v-59v. La cita corresponde al parecer mayoritario expresado en claustro de consiliarios de 5-II-1737. *Ibid.*, A.U.S. 204, fol. 59v.

124. No era una novedad el hecho en sí. Al menos desde la segunda mitad del siglo XV se constata que los consiliarios eran elegidos de otras diócesis cuando no se encontraban personas idóneas de aquéllas de quienes debían proceder. Vid. F. MARCOS RODRÍGUEZ, *Extractos de los libros de claustros...*, op. cit., p. 17. Lo novedoso, en la Universidad salmantina de los primeros Borbones, era la agudización del fenómeno.

125. Consúltense los cuadros 2-10 y mapas 1-5. Los datos estadísticos sobre procedencia territorial de rectores y consiliarios que se presentan remiten a estas tablas y figuras.

CUADRO 2  
**Procedencia geográfica de los rectores nombrados en la Universidad de Salamanca (1700-1759). Totales**

Diócesis	Número	Porcentajes	Diócesis	Número	Porcentajes
Canarias	10	11,49%	Badajoz	1	1,14%
Pamplona	7	8,04%	Coria	1	1,14%
Toledo	7	8,04%	León	1	1,14%
Calahorra	6	6,89%	Lugo	1	1,14%
Zamora	6	6,89%	Málaga	1	1,14%
Salamanca	4	4,59%	Oviedo	1	1,14%
Burgos	3	3,44%	Plasencia	1	1,14%
Nullius diócesis	3	3,44%	Valencia	1	1,14%
Sevilla	3	3,44%	Zaragoza	1	1,14%
Valladolid	3	3,44%			
Avila	2	2,29%	Europa	1	1,14%
Cádiz	2	2,29%	Indias	5	5,74%
Cartagena-Murcia	2	2,29%	Desconocida	11	12,64%
Segovia	2	2,29%			
Astorga	1	1,14%	Total	87	100%

CUADRO 3  
**Procedencia geográfica de los consiliarios de Campos nombrados en la Universidad de Salamanca (1700-1759). Totales**

Diócesis	Número	Porcentajes	Diócesis	Número	Porcentajes
Salamanca	48	64%	León	1	1,33%
Zamora	6	8%	Osma	1	1,33%
Avila	5	6,66%	Oviedo	1	1,33%
Valladolid	5	6,66%	Segovia	1	1,33%
Palencia	3	4%	Desconocida	1	1,33%
Astorga	2	2,66%			
Ciudad Rodrigo	1	1,33%	Total	75	100%

CUADRO 4  
**Procedencia geográfica de los consiliarios de Extremadura nombrados en la Universidad de Salamanca (1700-1759). Totales**

Diócesis	Número	Porcentajes	Diócesis	Número	Porcentajes
Nullius diócesis	24	24,48%	Toledo	5	5,10%
Plasencia	17	17,34%	Avila	3	3,06%
Coria	12	12,24%	Desconocida	24	24,48%
Badajoz	8	8,16%			
Ciudad Rodrigo	5	5,10%	Total	98	100%

**CUADRO 5**  
**Procedencia geográfica de los consiliarios de Galicia nombrados**  
**en la Universidad de Salamanca (1700-1759). Totales**

<b>Diócesis</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentajes</b>	<b>Diócesis</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentajes</b>
Orense	34	40,96%	Toledo	1	1,20%
Santiago	15	18,07%	Tuy	1	1,20%
Lugo	6	7,22%	Desconocida	20	24,09%
Astorga	3	3,61%			
Mondoñedo	3	3,61%	<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100%</b>

**CUADRO 6**  
**Procedencia geográfica de los consiliarios de Portugal nombrados**  
**en la Universidad de Salamanca (1700-1759). Totales**

<b>Diócesis</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentajes</b>	<b>Diócesis</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentajes</b>
Miranda de Douro	35	57,37%	La Guarda	2	3,27%
Braga	10	16,39%	Coimbra	1	1,63%
Lamego	5	8,19%	Desconocida	8	13,11%
			<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>100%</b>

**CUADRO 7**  
**Procedencia geográfica de los consiliarios de La Mancha nombrados**  
**en la Universidad de Salamanca (1700-1759). Totales**

<b>Diócesis</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentajes</b>	<b>Diócesis</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentajes</b>
Toledo	47	58,75%	Sigüenza	1	1,25%
Cuenca	10	12,5%			
Cartagena-Murcia	4	5%	Indias	1	1,25%
Nullius diócesis	4	5%	Desconocida	12	15%
Burgos	1	1,25%			
			<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

CUADRO 8  
**Procedencia geográfica de los consiliarios de Andalucía nombrados  
 en la Universidad de Salamanca (1700-1759). Totales**

Diócesis	Número	Porcentajes	Diócesis	Número	Porcentajes
Sevilla	19	26,02%	Ceuta	1	1,36%
Cartagena-Murcia	12	16,43%	Granada	1	1,36%
Córdoba	10	13,69%	Nullius diócesis	1	1,36%
Canarias	7	9,58%	Indias	1	1,36%
Cádiz	6	8,21%	Desconocida	10	13,69%
Jaén	3	4,10%			
Málaga	2	2,73%	Total	73	100%

CUADRO 9  
**Procedencia geográfica de los consiliarios de Vizcaya nombrados  
 en la Universidad de Salamanca (1700-1759). Totales**

Diócesis	Número	Porcentajes	Diócesis	Número	Porcentajes
Pamplona	35	48,61%	Tarazona	2	2,77%
Burgos	19	26,38%	León	1	1,38%
Calahorra	9	12,5%	Desconocida	6	8,33%
			Total	72	100%

CUADRO 10  
**Procedencia geográfica de los consiliarios de Aragón nombrados  
 en la Universidad de Salamanca (1700-1759). Totales**

Diócesis	Número	Porcentajes	Diócesis	Número	Porcentajes
Valencia	18	27,69%	Barcelona	1	1,53%
Tortosa	6	9,23%	Lérida	1	1,53%
Urgel	4	6,15%	Salamanca	1	1,53%
Zaragoza	4	6,15%	Tarragona	1	1,53%
Tarazona	3	4,61%	Valladolid	1	1,53%
Huesca	2	3,07%			
Orihuela	2	3,07%	Europa	2	3,07%
Solsona	2	3,07%	Desconocida	16	24,61%
Albarracín	1	1,53%			
			Total	65	100%

Fuente: *Libros de Claustros*, A.U.S. 168-226; *Libros de Matrículas*, A.U.S. 408-466; *Catálogo de rectores*, B.U.S. Ms. 584, fs. 203v-301.

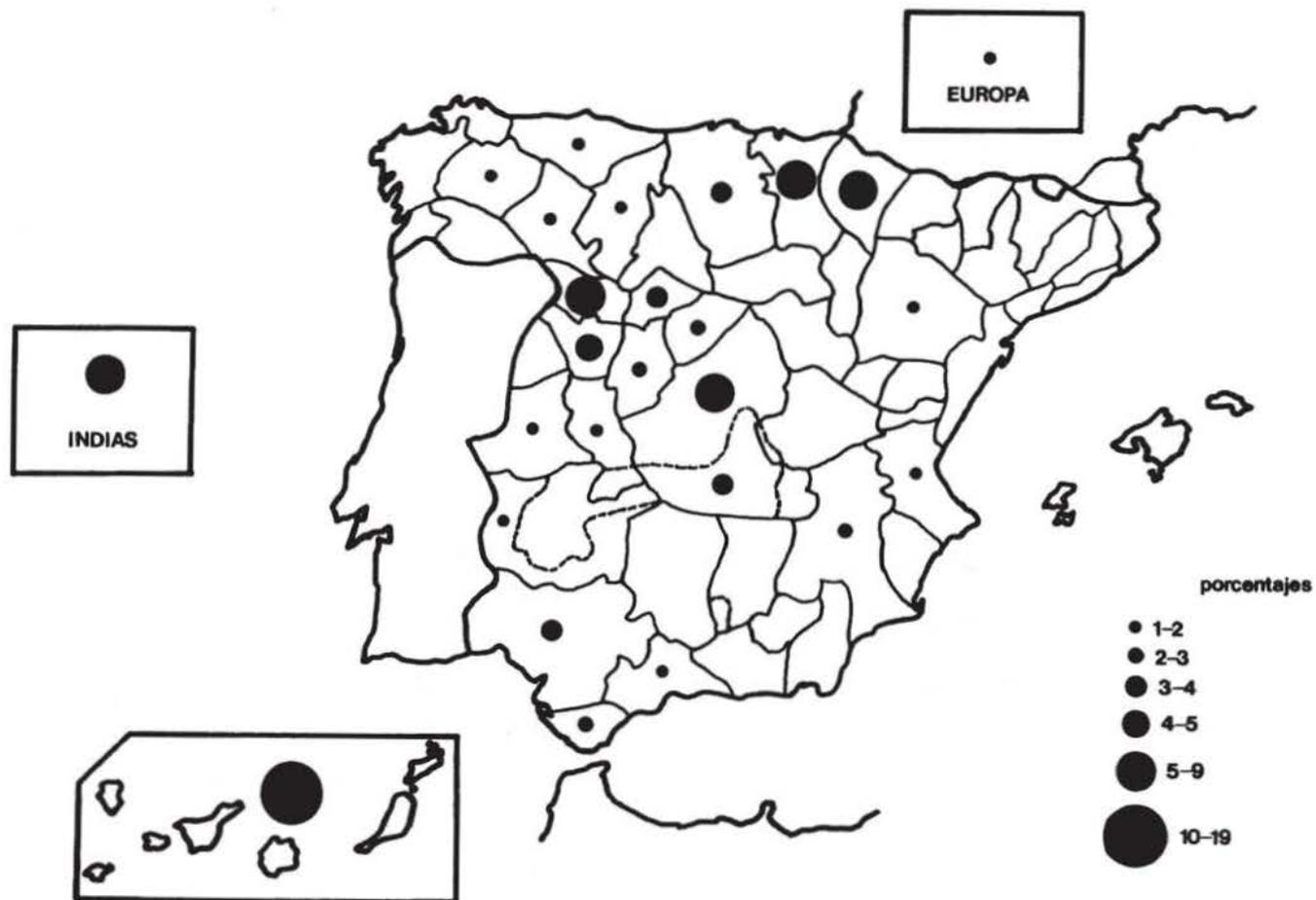


FIGURA 1. Rectores de la Universidad de Salamanca, 1700-1759

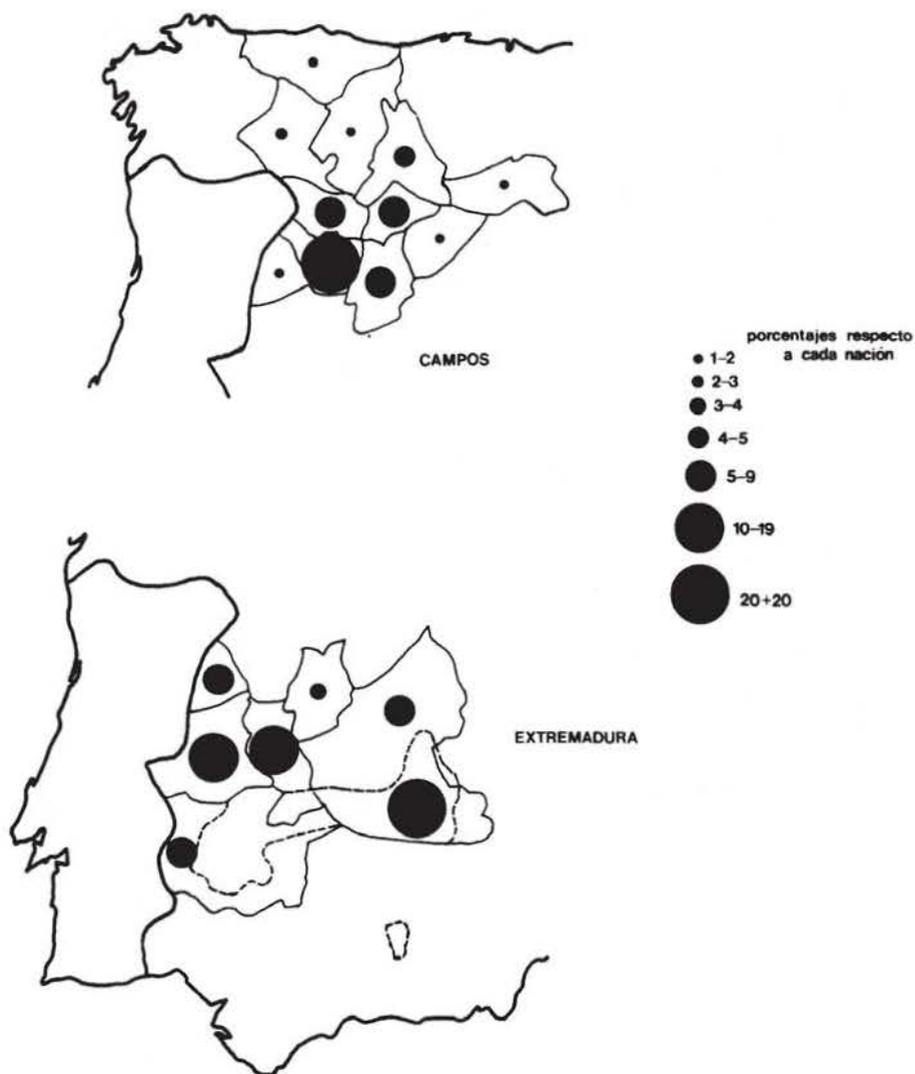


FIGURA 2. *Consiliarios de la Universidad de Salamanca, 1700-1759*

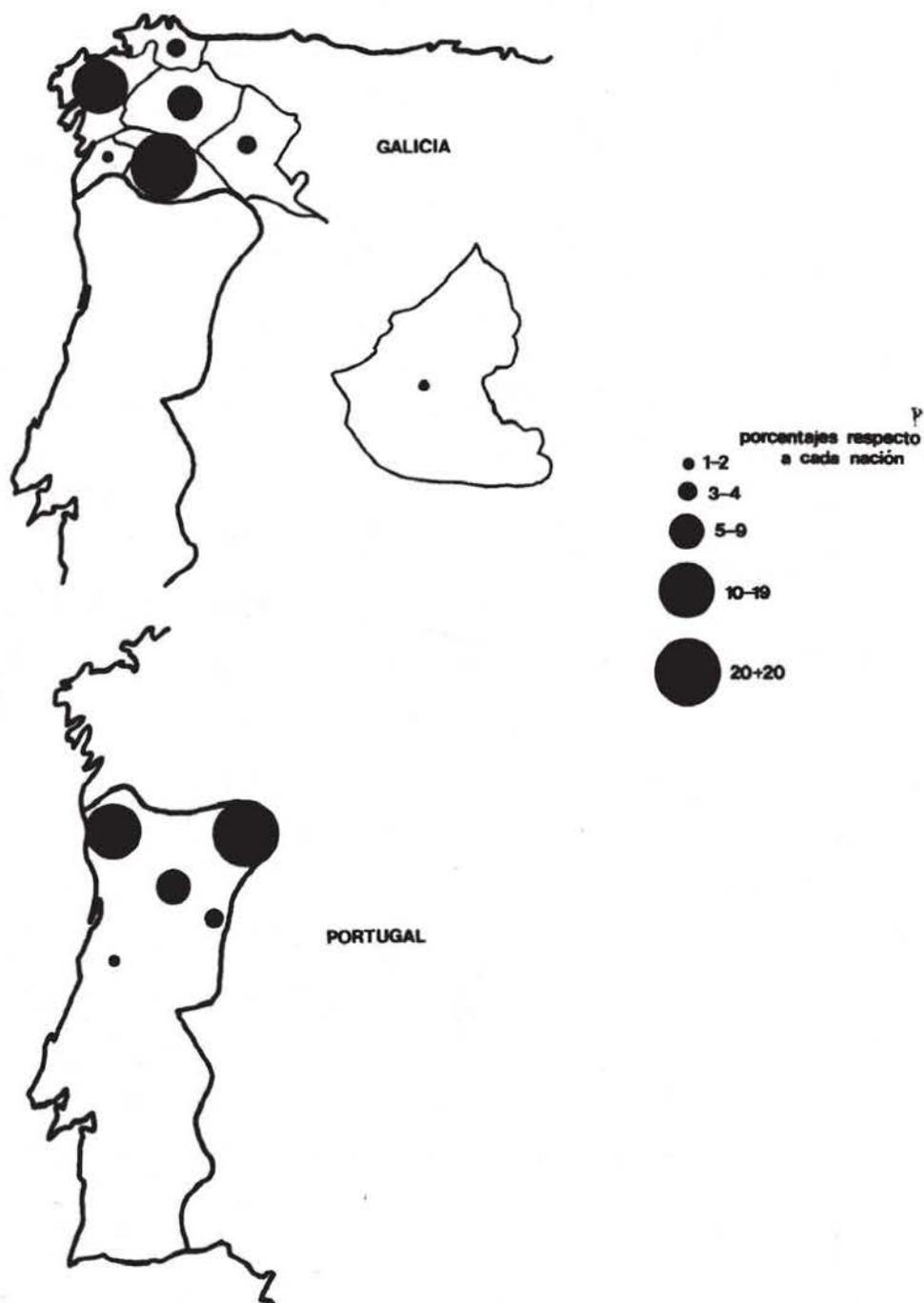


FIGURA 3. Consiliarios de la Universidad de Salamanca, 1700-1759

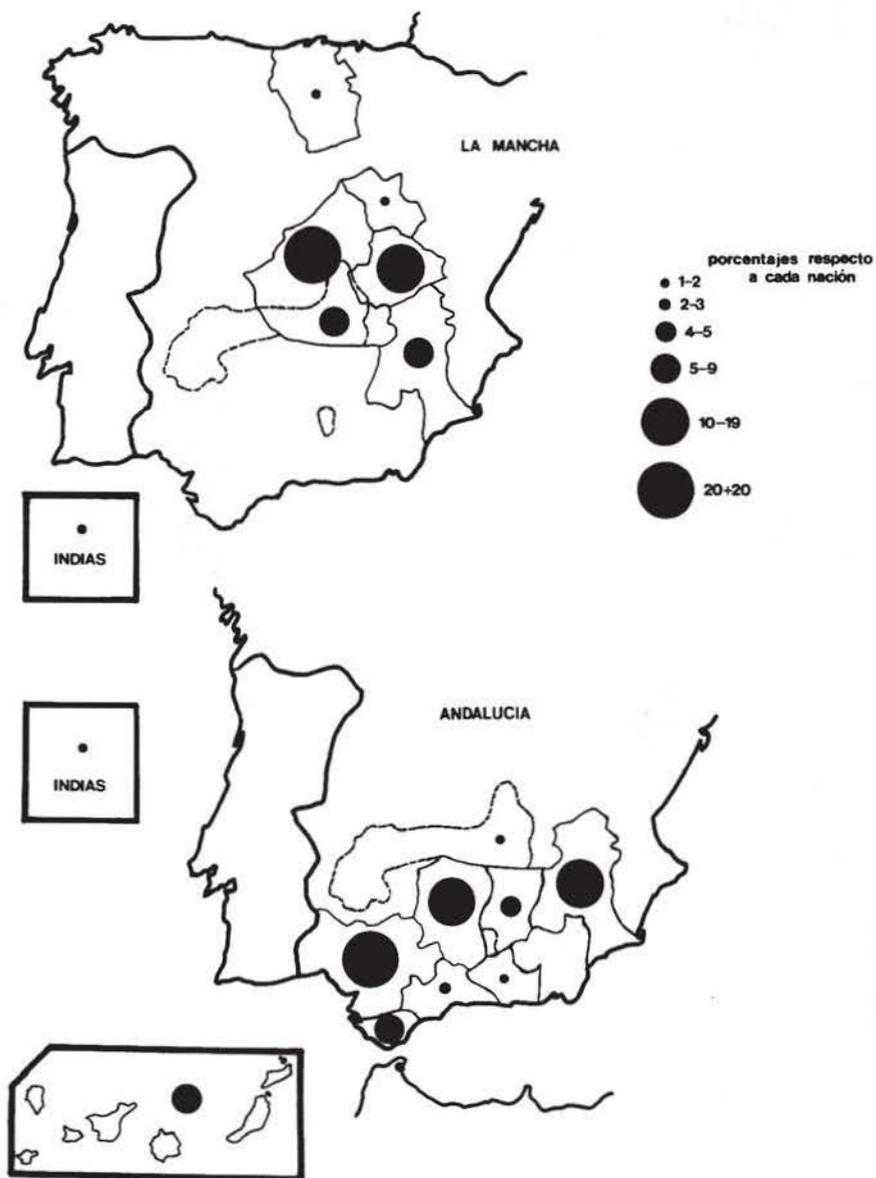


FIGURA 4. *Consiliarios de la Universidad de Salamanca, 1700-1759*

M.5 CONSILIARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, 1700-1759

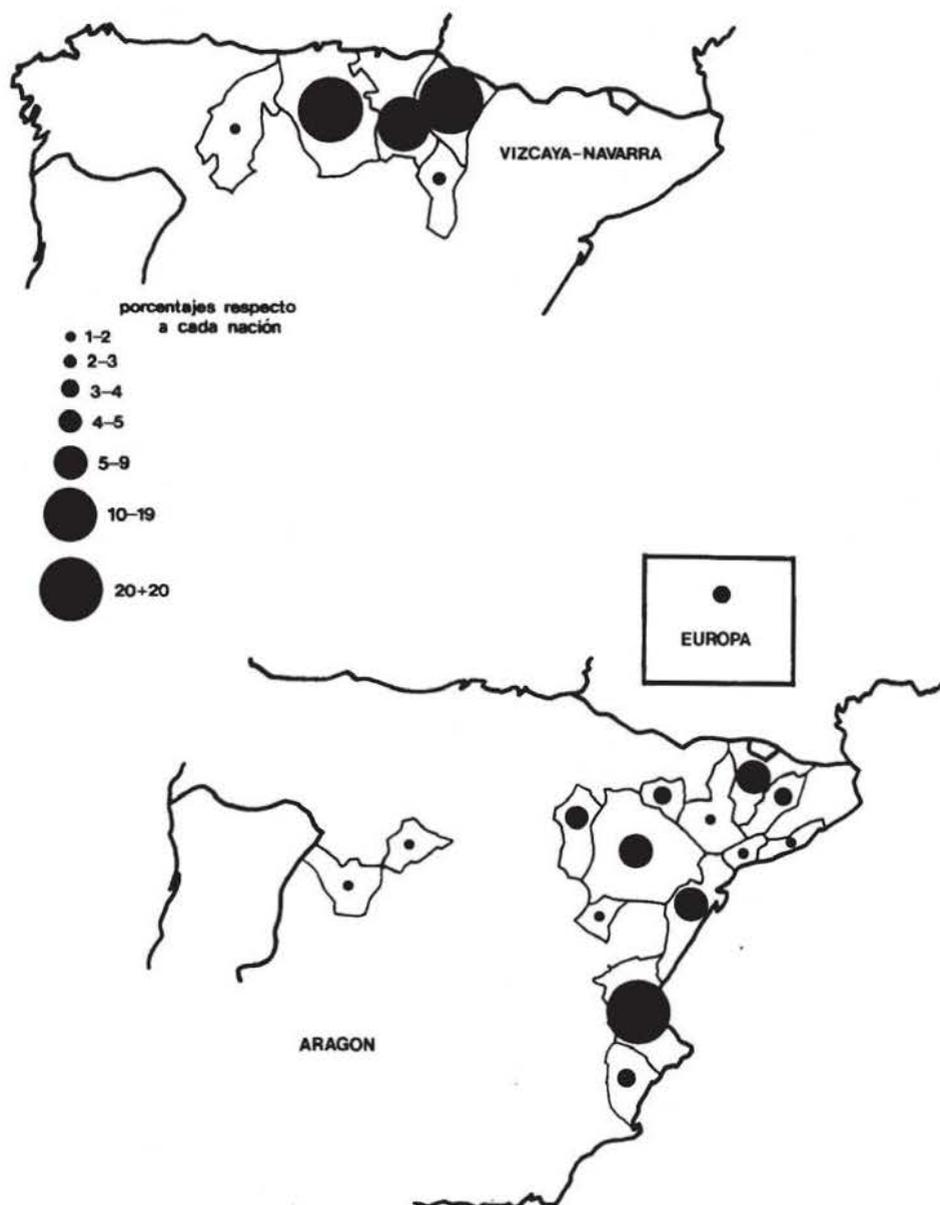


FIGURA 5. *Consiliarios de la Universidad de Salamanca, 1700-1759*

- Nación de Campos: diócesis de Astorga, Avila, Ciudad Rodrigo, León, Palencia, Salamanca, Osmá, Oviedo, Segovia, Valladolid y Zamora.

- Nación de Extremadura: diócesis de Avila, Badajoz, Ciudad Rodrigo, Coria, Nullius diócesis, Plasencia y Toledo.

- Nación de Galicia: diócesis de Astorga, Lugo, Mondoñedo, Orense, Santiago, Toledo y Tuy.

- Nación de Portugal: diócesis de Braga, Coimbra, Guarda, Lamego y Miranda do Douro.

- Nación de La Mancha: diócesis de Burgos, Cartagena-Murcia, Cuenca, Nullius diócesis, Sigüenza, Toledo e Indias.

- Nación de Andalucía: diócesis de Cádiz, Canarias, Cartagena-Murcia, Ceuta, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Nullius diócesis, Sevilla e Indias.

- Nación de Vizcaya-Navarra: diócesis de Burgos, Calahorra, León, Pamplona y Tarazona.

- Nación de Aragón: diócesis de Albarracín, Barcelona, Huesca, Lérida, Orihuela, Salamanca, Solsona, Tarazona, Tarragona, Tortosa, Urgel, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Europa.

Como ya se ha señalado y habrá podido observarse, varias zonas se localizan en naciones diferentes:

- Astorga: puede situarse en Campos y Galicia.

- Avila: en Campos y Extremadura.

- Burgos: en La Mancha y Vizcaya-Navarra.

- Cartagena/Murcia: en Andalucía y La Mancha.

- Ciudad Rodrigo: en Campos y Extremadura.

- León: en Campos y Vizcaya-Navarra.

- Nullius diócesis: en Andalucía, Extremadura y La Mancha.

- Salamanca: en Aragón y Campos.

- Tarazona: en Aragón y Vizcaya-Navarra.

- Toledo: en Extremadura, Galicia y La Mancha.

- Valladolid: en Aragón y Campos.

- Indias: en Andalucía y La Mancha.

El desdoblamiento de ciertas diócesis parte de la necesidad de encontrar pretendientes a los cargos, por falta de solicitudes en las diócesis de provisión, y respondía a criterios de proximidad geográfica o de origen de los ascendientes del candidato en cuestión; no se precisaba de la dispensa del cancelario/maestrescuela para efectuarse estos nombramientos.

Por otra parte, el mosaico de procedencias geográficas para la provisión de las consiliaturas no estaba lo suficientemente estructurado y podía ser fuente de tensiones en las elecciones relativas a ciertas unidades territoriales. Ello propiciará en la Universidad de Salamanca de los años que tratamos, el hecho más destacable en cuanto a la elección de representantes de estudiantes: el establecimiento en 1732 de la alternancia entre las provincias de Navarra, Burgos y Vizcaya en los nombramientos de consiliarios de la nación de Vizcaya-Navarra<sup>126</sup>, con la que se consumaban los esfuerzos seculares en este sentido de la región escolar<sup>127</sup>.

La novedad partió del conflicto planteado por la presentación en claustro de rector y consiliarios de 24-XI-1732 de dos candidatos para ocupar la silla de consiliario de Vizcaya-Navarra: don Joseph Manuel Cobo de la Torre, propuesto por los cursantes de las Montañas de Burgos y Santander; y don Juan Bautista Fortuño, propuesto por el consiliario saliente de la nación y los estudiantes de Navarra y Vizcaya. Los primeros exponían que la constitución I de Martín V llamaba en primer lugar para dicha consiliatura al obispado de Burgos; los segundos argumentaban que contaban con el respaldo de la mayor parte de la nación.

A pesar de que el claustro eligió por consiliario a don Juan Bautista Fortuño, conseguiría don Joseph Manuel Cobo que una comisión de dos doctores, don Bernardino Francos y don Simón de Baños, catedráticos de Prima y Vísperas de Leyes respectivamente, se ocuparan del asunto. El parecer de los mismos, formado tras la lectura de la normativa universitaria y la consulta de diversos libros de claustros, fue llevado a claustro de rector y consiliarios de 15-XII-1732:

«...que cualesquiera de los obispados y reynos expresados en dicha constitución eran ygualmente áviles para ser elegidos por consiliarios de la nazi6n de Vizcaya, por no estar en ella señalada preferencia alguna; pero que para evitar en adelante las controbersias que se ofrecen entre montañeses,

126. Existen precedentes de alternancias en la Universidad de Salamanca: en 1610 y durante la visita de Campofrío, a instancia de la cofradía de estudiantes de Portugal, se dispuso la alternancia en el Reino de Portugal entre los consiliarios de Alentejo y Beira por una parte, y los del Miño, Trasmontes y zona del Duero por otra. La alternativa intentaba contrarrestar el mayor peso representativo y escolar de las diócesis del norte. Vid. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salamantina...*, op. cit., vol. I, pp. 375-376.

127. En efecto, en el primer cuarto del siglo XVII parece existir una cierta alternancia de las diócesis de Calahorra y Pamplona en el nombramiento de consiliarios «vizcaínos», posiblemente por herencia del Quinientos. Y en torno a los años treinta del Seiscientos, la nación de Vizcaya se concertó entre sí para que en la designación de los consiliarios que la representasen se turnaran anualmente la provincia de Guipúzcoa, el arzobispado de Burgos y el reino de Navarra; desconocemos si el turno se hizo efectivo entonces. Vid. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, «La "nación de Vizcaya" en la Universidad castellana de la Edad Moderna.» En *Nuevos extractos de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País* (suplemento n.º 1 del Boletín de la R.S.B.A.P.), Donostia-San Sebastián, 1988, pp. 37 y 38.

vizcaínos y nabarros con el motibo de que la nazi3n que cede en más número de estudiantes suelen nombrar de ella por mucho tiempo consiliario, excluyendo a las ôtras de este honor, y así, les parecía podía acordar el claustro se alternasse, en adelante, entre estas nazi3nes en la forma siguiente: que este año se mantubiesse el nombrado de la nazi3n de Nabarra; en el siguiente se eligiesse del arzobispado de Burgos, entendiéndose por él los que son de las Montañas de dicho arzobispado; i al otro año se nombrasse de la nazi3n de Vizcaia, comprehendiéndose en ella las dos provincias de Guipúzcoa y Alaba, señorío y encartaciones; y después bolbiesse a los del reyno de Nabarra, y así subcesiba y alternatibamente las ôtras naciones expressadas.<sup>128</sup>

Se pretendía guardar un equilibrio de representación entre las tres entidades territoriales que integraban la nación, para evitar que el cargo se perpetuase en los componentes de la zona que contase con mayor número de estudiantes. El dictamen, que no agradó a las partes en litigio, fue aprobado con las protestas del consiliario de Vizcaya-Navarra y del consiliario de Andalucía, en nombre de los individuos de las Montañas de Burgos.

Por último, tampoco se cumplía el precepto de que los sustitutos de los cargos de rector y consiliarios tenían que proceder del mismo reino u obispado de los titulares a los que sustituyen o relevan. Hemos podido comprobar una correspondencia a grandes rasgos entre la procedencia geográfica de propietarios y sus sustitutos, fundamentalmente entre consiliarios y viceconsiliarios, rota en muchas ocasiones.

Vamos a exponer ahora las principales conclusiones estadísticas a las que hemos llegado respecto a la procedencia geográfica de los rectores y consiliarios nombrados en la Universidad de Salamanca entre los años 1700-1759.

Los elegidos para el rectorado procedían mayoritariamente de los territorios unidos históricamente a la Corona de Castilla, incluidas las Indias, guardándose un cierto equilibrio entre las diócesis de las naciones vinculadas con éstos. Canarias, con un 11,49% de los nombramientos; seguida de cerca por Pamplona, 8,04%; Toledo, 8,04%; Calahorra, 6,89%; Zamora, 6,89%; Indias, 5,74% y Salamanca, 4,59%, serían las diócesis de origen mejor representadas. A nivel del rectorado se privilegia más la representividad espacial que la numérica de cursantes/bachilleres, si bien las diócesis con mayor participación porcentual están, mayoritariamente, bien representadas en número de matriculados<sup>129</sup>.

128. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 200, fs. 2v-7v. La cita es de los folios 7, 7v.

129. Las diócesis con mayor presencia proporcional de cursantes-pasantes manteístas en la matrícula universitaria a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII serían, por este orden: Salamanca, 19,20%; Nullius diócesis, 7,04%; Coria, 6,74%; Burgos, 5,24%; Plasencia, 5,20%; Miranda, 4,59%; Toledo, 4,19%; Avila, 3,80%; Zamora, 3,61%; Calahorra, 3,03%. Canarias tendría un porcentaje de 0,37%, Pamplona del 1,63% e Indias del 0,18%. Fuente: *Libros de Matrícula*, años 1700/01-1750/51, A.U.S. 405-455. Porcentajes de medias anuales obtenidas a partir de recuentos efectuados cada diez años.

La procedencia de los elegidos para las consiliaturas en las distintas naciones era concentrada. Una diócesis cabecera aportaba el mayor número de representantes, situándose en un segundo lugar las cifras de otros obispados cercanos. Los porcentajes de participación de las diócesis mejor representadas en los nombramientos de consiliarios entre 1700 y 1759, para cada nación, serían las siguientes:

- Nación de Campos: predominio representativo de la diócesis de Salamanca (64%), seguida de Zamora (8%), Avila y Valladolid (6,66%), Palencia (4%) y Astorga (2,66%).

- Nación de Extremadura: predominio de Nullius diócesis (24,48%), seguida de Plasencia (17,34%), Coria (12,24%) y Badajoz (8,16%).

- Nación de Galicia: predominio de Orense (40,96%), seguida de Santiago (18,07%).

- Nación de Portugal: predominio de Miranda do Duoro (57,37%), seguida de Braga (16,39%).

- Nación de La Mancha: predominio de Toledo (58,75%), seguida de Cuenca (12,5%).

- Nación de Andalucía: predominio de Sevilla (26,02%), seguida de Cartagena/Murcia (16,43%) y Córdoba (13,69%).

- Nación de Vizcaya: predominio de Pamplona (48,61%), seguida de Burgos (26,38%).

- Nación de Aragón: predominio de Valencia (27,69%), seguida de Tortosa (9,23%)<sup>130</sup>.

La razón de las polarizaciones radica en la dependencia de los nombramientos respecto a los contingentes de matriculados que facilita cada unidad territorial. Estarían mejor representadas en los cargos de consiliarios las diócesis que aportan, en cada agrupación territorial, mayor número de estudiantes a la matrícula universitaria.

Para demostrar este aserto voy a efectuar la comparación de los porcentajes de procedencia territorial de los elegidos para los cargos en cada nación, siguiendo criterios de regularidad, por una parte, con las proporciones de las mismas procedencias referidas a cursantes/bachilleres inscritos en los libros de matrícula universitarios, por la otra<sup>131</sup>.

130. La preeminencia de ciertas diócesis, en sus ámbitos respectivos, era una constante en la Universidad de Salamanca de los siglos XVII y XVIII. Por ejemplo, en el período 1598-1625 destacaban las proporciones de Orense, Oviedo, Badajoz, Toledo, Sevilla y Pamplona. Vid. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina...*, op. cit., vol. I, pp. 367-371.

131. Se establece en las dos comparaciones una división territorial por naciones, excluyendo las diócesis que tienen una presencia circunstancial en las elecciones de consiliarios. Los datos referidos a los consiliarios, a partir de totales y en el período 1700-1759, se han extraído de los

Podrá comprobar el lector que los resultados, desde ambos enfoques, son parejos en líneas generales, especialmente por lo que se refiere a las diócesis de mayor entidad proporcional.

— Nación de Campos:

- Origen de los consiliarios: Salamanca (73,84%), Zamora (9,23%), Valladolid (7,69%), Palencia (4,61%), Osma (1,53%), Oviedo (1,53%), Segovia (1,53%).
- Origen de los matriculados: Salamanca (67,29%), Zamora (12,67%), Oviedo (6,62%), Palencia (5,88%), Valladolid (4,66%), Osma (1,55%), Segovia (1,30%).

— Nación de Extremadura:

- Origen de los consiliarios: Nullius diócesis (36,36%), Plasencia (25,75%), Coria (18,18%), Badajoz (12,12%), Ciudad Rodrigo (7,57%).
- Origen de los matriculados: Nullius diócesis (29,43%), Coria (28,16%), Plasencia (21,73%), Ciudad Rodrigo (12,47%), Badajoz (8,18%).

— Nación de Galicia:

- Origen de los consiliarios: Orense (57,62%), Santiago (25,42%), Lugo (10,16%), Mondoñedo (5,08%), Tuy (1,69%).
- Origen de los matriculados: Orense (34,92%), Tuy (28,68%), Santiago (18,38%), Lugo (11,03%), Mondoñedo (6,97%).

— Nación de Portugal:

- Origen de los consiliarios: Miranda do Duoro (66,03%), Braga (18,86%), Lamego (9,43%), Guarda (3,77%), Coimbra (1,88%).
- Origen de los matriculados: Miranda de Douro (65,02%), Braga (26,40%), Lamego (6,93%), Guarda (0,99%), Coimbra (0,65%).

— Nación de La Mancha:

- Origen de los consiliarios: Toledo (81,03%), Cuenca (17,24%), Sigüenza (1,72%).
- Origen de los matriculados: Toledo (81,83%), Cuenca (12,27%), Sigüenza (5,89%).

— Nación de Andalucía:

- Origen de los consiliarios: Sevilla (31,14%), Cartagena/Murcia (19,67%), Córdoba (16,39%), Canarias (11,47%), Cádiz (9,83%), Jaén (4,91%), Málaga (3,27%), Ceuta (1,63%), Granada (1,63%).

*Libros de Claustros*, A.U.S. 168-226; *Libros de Matrícula*, A.U.S. 408-466; y el *Catálogo de rectores*, B.U.S. Ms. 584, fs. 203v-301. Las cifras relativas a matriculados, a partir de recuentos efectuados cada diez años y en el periodo 1700-1750, proceden de la serie *Libros de Matrícula*, A.U.S. 405-455.

- Origen de los matriculados: Sevilla (28,59%), Cartagena/Murcia (25,56%), Córdoba (18,06%), Canarias (12,01%), Cádiz (5,23%), Málaga (4,51%), Granada (3,74%), Jaén (2,25%).
- Nación de Vizcaya/Navarra:
  - Origen de los consiliarios: Pamplona (55,55%), Burgos (30,15%), Calahorra (14,28%).
  - Origen de los matriculados: Burgos (52,95%), Calahorra (30,58%), Pamplona (16,46%).
- Nación de Aragón:
  - Origen de los consiliarios: Valencia (40,90%), Tortosa (13,63%), Urgel (9,09%), Zaragoza (9,09%), Europa (4,54%), Huesca (4,54%), Orihuela (4,54%), Solsona (4,54%), Albarracín (2,27%), Barcelona (2,27%), Lérida (2,27%), Tarragona (2,27%).
  - Origen de los matriculados: Valencia (27,87%), Zaragoza (22,84%), Europa (11,42%), Tortosa (8,83%), Barcelona (6,32%), Solsona (6,32%), Urgel (5,02%), Tarragona (3,80%), Albarracín (2,51%), Lérida (2,51%), Orihuela (2,51%).

Sin olvidarnos de otros factores que incidirían en los nombramientos, tales como las banderías en el interior de las cofradías de estudiantes, el prestigio y valimientos personales, simpatías, amistades y parentescos<sup>132</sup>, todo parece indicar que la fuerza numérica de cada diócesis en la matrícula universitaria, con relación a su marco espacial de encuadramiento, constituiría el elemento más influyente en la designación de los individuos que habrían de tomar posesión de las consiliaturas. Existe una estrecha relación entre representatividad geográfica de consiliarios y representatividad geográfica de estudiantes/bachilleres matriculados.

#### 4. CRISIS DEL RECTORADO: CONTROL, INTROMISIÓN JURISDICCIONAL Y DESPRESTIGIO.

La crisis de los cargos de rector y consiliarios se manifiesta no sólo en un sistema de elecciones inactual, inadecuado para aplicarse en una coyuntura cuantitativa de baja matriculación que atraviesa el Estudio, sino también en la desconsideración de los oficios en el ámbito universitario y en el desprestigio de los mismos a nivel extrauniversitario.

132. En opinión de L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO estos hechos condicionarían los nombramientos de consiliarios en la Universidad de Salamanca de los años 1598-1625, por encima de la representatividad numérica de efectivos. Idem, *La Universidad Salmantina...*, op. cit., vol. I, p. 375.

Vamos a describir el proceso de pérdida de significación de los cargos de gobierno universitario con representación estudiantil a partir del relato de una serie de episodios académicos de rico contenido.

#### 4.1. *Competencia de jurisdicciones entre el cancelario y el rector y su claustro.*

El maestrescuela/cancelario era un cargo vitalicio que confería experiencia a su poseedor; por otra parte, disponía de recursos extraordinarios para imponer sus derechos y amplias facultades concedidas por las leyes universitarias que amenazaban con invadir otras esferas de jurisdicción. A pesar del apoyo prestado por el claustro universitario a los representantes estudiantiles, asistimos en estos años a la reiterada intromisión del cancelario en la jurisdicción del claustro de rector y consiliarios<sup>133</sup>, a través de su injerencia en dos de las funciones más importantes asignadas al mismo por las constituciones y estatutos de la Universidad: la intervención en el proceso de provisión de las cátedras y el nombramiento de consiliarios. Los poseedores de los cargos que estudiamos se quejan de que se vulneran la autoridad, jurisdicción, regalías y derechos del rector y claustro de consiliarios.

El rector don Alonso Gutiérrez de Salamanca se dirigía al claustro pleno congregado el 8 de junio de 1724 quejándose del maestrescuela don Amador Merino Malaguilla por entrometerse, como alguno de sus antecesores en el cargo, en las atribuciones del claustro que presidía concernientes a las cátedras. Razonaba que la concordia entre el rector y maestrescuela de la Universidad, sancionada por el Rey, ordenaba que el rector y consiliarios eran jueces en lo tocante a cátedras universitarias, y que únicamente la autoridad del maestrescuela podía intervenir si se quebrantase la constitución<sup>134</sup>; no obstante, «los referidos sin quebranta-

133. Las autoridades de rector y maestrescuela chocaban constantemente en el ejercicio de sus jurisdicciones y por cuestión de preeminencias ceremoniales a lo largo de la historia universitaria: en la concordia entre el rector y maestrescuela de la Universidad aprobada por la real provisión fechada en Valladolid, a 9 de junio de 1544, se recapitulan 13 puntos o capítulos principales de competencia o procedencia dudosa entre una y otra autoridad (asientos en conclusiones y actos escolásticos, elección de rector y consiliarios, cátedras y procesos, jurisdicción del maestrescuela sobre el rector y consiliarios, armas), y se expresa la resolución acordada para cada punto. En 5 de noviembre de 1571 se registra una real provisión de Felipe II, dirigida al maestrescuela de la Universidad, para que no impida al rector que llame a claustro a los doctores y maestros de la Universidad ni a éstos que acudan a su llamamiento, y para que guardase la concordia entre el rector y maestrescuela y los estatutos del Estudio. En el período 1598-1625 asistimos a enfrentamientos con el maestrescuela derivados del intento de impedir algunos claustros convocados por el rector.

Cf.: *Recopilación de Estatutos (1625)*, pp. 401-402. A. VIDAL Y DÍAZ, *Memoria histórica...*, op. cit., pp. 206-207. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina...*, op. cit., vol. I, p. 361.

134. El documento está fechado en el año 1544, cuando las cátedras se proveían por votos de estudiantes. El capítulo 8 estipulaba que en lo concerniente a las cátedras «el rector y consiliarios

miento lo ejecutan, dispensando à los opositores de cátedras para que lean a ellas en días de asueto, privados por su naturaleza para leer, y juntamente, dispensando en que se lea después de la ora regular de nómina en otra distinta, ya por la mañana o la tarde.<sup>135</sup> Años más tarde, el rector don Manuel del Villar presentaría en claustro pleno de 26-X-1750 un tanto simple de un auto del cancelario en que prohibía el acto de posesión de la cátedra de Anatomía conferida al licenciado don Pedre Ferrer; al parecer, se había proveído la cátedra sin lectura previa y varios claustrales habían informado de ello al cancelario. Protestaba el rector porque el cancelario había inhibido al claustro y abogado para sí la causa, cuando no le correspondía por el capítulo 6º de la concordia<sup>136</sup>.

En la otra vertiente de la fricción de competencias, autos proveídos por el cancelario podían anular las elecciones, ordenando repetirlas.

Con ocasión de haberse nombrado por el clautro de rector y consiliarios como consiliario en propiedad de la nación de Andalucía a don Joseph de Rivas, natural de la isla de Tenerife, para el curso 1731/32, propuesto a su vez por el consiliario saliente don Amaro González, también natural de dicha isla, algunos estudiantes de la nación recurrieron la decisión ante el cancelario don Gregorio Joseph de Tineo, consiguiendo del mismo un auto declarando nula la elección y posesión,

son juezes è que el maestrescuela no se puede entrometer en ellas, sino en caso que se quebrantase constitución. También se reconocía al maestrescuela autoridad para mandar votar, so pena de excomuniòn, y para expulsar de las Escuelas a los que no anduvieren en ellas conforme a estatuto (mismo punto). Los capítulos 9 y 10 de la concordia explican la delimitación de competencias en lo relativo a las cátedras: al rector y consiliarios compete la provisión de las cátedras y la inhabilitación del opositor o voto; al maestrescuela el incumplimiento de las constituciones y estatutos, y los delitos e inobediencias en las provisiones de las cátedras: «en lo que toca à cátedras y provisiones dellas no tiene [el maestrescuela] jurisdicción ni les puede inhibir [al rector y consiliarios]; pero quando quebrantaren constitución ò estatuto, no queriendo vacar la cátedra ò cátedras, ò después fizieren alguna cosa contra constitución ò estatuto, puede proceder à que guarden la constitución ò constituciones ò estatutos el retor y consiliarios...» (capítulo 9). «Otrosí si durante la provisión de alguna cátedra uviere algún escándalo ò alboroto en qualquiera parte de las Escuelas ò inobediencia de las censuras, si del delito resultare inhabilidad del opositor ò de voto, el retor y consiliarios conozcan dello; pero en lo que tocara al delito ò delitos ò inobediencias, el maestrescuela o su juez conozcan de tal delito y prendan los delinquentes y hagan justicia.» (capítulo 10) Vid. *Recopilación de Estatutos (1625)*, p. 389.

135. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 191, fs. 25v-27. La cita corresponde a los folios 26, 26v.

136. El capítulo 6 de la concordia entre el rector y maestrescuela establece que si èste, como ejecutor de las constituciones, procediese contra el rector y consiliarios, «que aquello ha de ser sumariamente, no inhibiéndolos ni advocando en sí la causa; pero que oídas las partes y con conocimiento de causa, puede ver y pronunciar si se quebrantó constitución y mandarla guardar, y en lo que mandare el maestrescuela se guarde y execute...» *Recopilación de Estatutos (1625)*, p. 388.

Una junta de comisarios, con plena comisión del claustro, sería la encargada de encontrar un medio de composición entre ambas autoridades: se sacaría la lista de opositores a la cátedra de Anatomía, no incluyéndose en ella al licenciado don Pedro Ferrer, catedrático de Partido Mayor; los opositores podrían leer de oposición, y acabadas las lecciones, el claustro de rector y consiliarios pasaría a dar la posesión de la cátedra de Anatomía al licenciado Ferrer. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 217, fs. 106-109, 114-116.

«por ygnorarse a qué obispado deuen yncorporarse las yslas de Canarias», y ordenando su repetición bajo pena de excomunión. Inmediatamente el rector don Miguel Fernández Cacho buscó el respaldo del claustro pleno argumentando que, según el estatuto 7º del título I de la recopilación estatutaria del año 1625, a su claustro de consiliarios pertenecía enteramente la provisión y calificación de los consiliarios<sup>137</sup>. El claustro, considerando que las Canarias formaban parte de Andalucía<sup>138</sup>, apoyó al rector y el nombramiento se haría efectivo<sup>139</sup>. Otra nueva colisión entre ambas autoridades se produjo con motivo del nombramiento de don Antonio Verdes Montenegro como consiliario de Galicia para el curso 1747/48, a propuesta de la nación, anulado por el cancelario, a instancia del electo, por entender que hubo quebrantamiento de la constitución. Una vez más el rector, don Bartolomé Casabuena acude al claustro pleno solicitando protección jurídica para él y su claustro<sup>140</sup>, y de nuevo el claustro sale en su defensa presionando al cancelario don Manuel Pérez Minayo hasta lograr la reposición del auto, contrario a los intereses del rector y su claustro<sup>141</sup>.

#### 4.2. Ejercicio del oficio de rector y su consideración exterior.

El oficio de rector, por su mayor participación en el gobierno universitario, es el que experimenta con mayor intensidad la desintegración funcional, conceptual y simbólica.

La actuación de los rectores era fuertemente controlada, cualquier iniciativa de éste era posteriormente reconducida. No se le permitía actuar libremente, transfigurándose el rectorado en un mero oficio burocrático.

137. El precepto estatutario ordenaba que cuantas veces se tratase de proveer o desposeer a algún consiliario por causa de la constitución I de Martín V o de los estatutos, conociera de ello y lo determinara el claustro de rector y consiliarios, con una única restricción: no se podría privar del cargo a ningún consiliario dos meses antes del día de San Martín. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título I, estatuto 7 (Zúñiga, 1594).

138. Los claustrales tuvieron presente que las Canarias eran sufragáneas del arzobispado de Sevilla y Real Chancillería de Granada. Interesa reproducir su relexión: «que las yslas de Canarias se reputan por Andalucía, y así vltimamente el consiliario que acaba de ser de esta nazió hera de dichas yslas, las que poblaron los andaluces quando pasaron a los dominios del Rey de España, con que éstos hera fuerza t tener alguna agregazió para qualesquiera ônores como basallos de la Corona. Y que parecía [*tachado*] no haúa quebranttamiento de constituziõn ni estatuto en la alegaziõn de dicho consiliario de Andalucía, pues así como dicha constituziõn no expresa en los llamamientos que haze al obispado de Guadix y Granada, y no ôbstante son de Andalucía y se tienen por tales, como sin duda son los de Canarias de donde â hauido muchos señores rectores.» *Libros de Claustros*, A.U.S. 199, fs. 12, 12v.

139. *Libros de Claustros*, A.U.S. 199, fs. 8-12v.

140. El rector esgrimia el estatuto 7 del título I de la recopilación estatutaria de 1625 y el capítulo 6 de la concordia entre el rector y maestrescuela, que ya nos son conocidos.

141. Sobre este polémico nombramiento vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 215, fs. 3-6v, 11-16, 20-25, 27-32v.

Don Domingo Miguel de la Guerra en el año 1718 tuvo la iniciativa de declarar el día 13 de junio, San Antonio, asueto gracioso para los estudiantes y profesores de Gramática, «por ser muy solemne y clásico en esta *Universidad*»; sin embargo, sus deseos no se vieron cumplidos al impedir el asueto el doctor don Pedro de Samaniego, uno de los visitantes de las clases de Gramática. El asunto es llevado al claustro pleno. El rector se lamenta del «desayre echo â su persona y ofizio»; el visitador se defiende indicando que los gramáticos ya tenían señalado un asueto gracioso el día de San Luis de Gonzaga (21 de junio). Los claustros solucionan el conflicto planteado dando la razón a las dos partes: el rector y los dos visitantes de las cátedras de Gramática de Escuelas Mínimas tendrán derecho a dar dos asuetos anuales, independientes uno de otro; y en satisfacción de lo pasado, el rector podrá dar un asueto, a su arbitrio, en lo que resta del año<sup>142</sup>.

Por otra parte, los claustros universitarios eran reacios a cualquier novedad adoptada por el rector en lo concerniente a las convocatorias de claustros. Por ejemplo, en sesión de claustro de diputados de 11 de agosto de 1728 se amonestó al rector por reunir claustro con indicación en la cédula de convocatoria de una pena pecunaria, por la no asistencia, mayor que la establecida en los estatutos (4 reales)<sup>143</sup>. El rector, don Antonio Saurín, escarmentado por no haber podido congregar claustro la semana anterior al no haber concurrido número suficiente de vocales, no hallaba otro medio mejor para reunir los claustros que la imposición de una multa de 1 ducado a los ausentes por motivos injustificados; a los discrepantes responde que «el rector es juez ordinario en los casos de no obedecerle.» El claustro previene al rector que toda cédula convocatoria habrá de ponerse, en adelante, en la forma regular, conforme a la normativa, sin mayor pena que la expresada en el estatuto, «y que dicho señor se arregle en todo a lo que ellos prebienen, sin nobedades ni alteraciones.» Opinaban los miembros del claustro que las atribuciones del rector dimanaban de la Universidad, y por tanto, ha de sujetarse en todo momento a la ley universitaria en vigor:

«...que las facultades y jurisdicciones del señor rector son de la *Vniuersidad* y dimanan de ella, y no deuen ni pueden vsarse si no es según y como

142. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 185, fs. 51v-54v.

143. «Iten, por quanto los cathedráticos de propiedad, en quien siempre â estado y está la mayor parte del gobierno de la *Vniuersidad* por la noticia que del y de la hazienda tienen, importa mucho que asistan con retor y maestrescuela â claustros ordinarios, estatuimos y mandamos que con mucha puntualidad asistan en ellos, y si faltare alguno, el retor le multe por cada vez en quatro reales, aplicados para el hospital del Estudio.» *Recopilación de Estatutos (1625)*, título IX, estatuto 3 (Zúñiga, 1594).

están explicadas y cometidas por las constituciones y estatutos que no estuviesen derogados.»<sup>144</sup>

Además, los claustales permitirán las convocatorias plenarias sin que mediase la expedición de cédula de llamamiento por parte de los rectores, y consecuentemente, sin tener en cuenta las razones que movieron a éstos para no reunir los claustros. Sucedió en la celebración de los claustros plenos de 9-II-1734 y 26-IV-1755. En ambos, el rector en funciones se negó a expedir cédula convocatoria, y en ambos, ésta se expidió por un graduado doctor o maestro, según el orden de antigüedad de grado establecido por los estatutos universitarios<sup>145</sup>. En el primer caso, el rector don Amaro Joseph González de Mesa se negó a convocar claustro para proveer una primaria vacante, con la intención de dar la oportunidad a un opositor «de visitar a los señores del claustro para su pretensión.»<sup>146</sup> En el segundo, el rector don Nuño Navia Bolaño no quiso firmar la cédula de convocatoria para nombrar moderante de la facultad de Teología, por considerar que debía preceder a la nominación la licencia y aprobación del Consejo Real<sup>147</sup>. Se celebraron los claustros.

Constantemente se cuestionaba su presencia y comportamiento, en especial por otros dirigentes universitarios: un doctor jurista, el doctor don Bernardino Francos, protestaba la presencia del rector en una junta de la facultad de Derechos, «pues nunca se ha allado presente en ninguna de las que ha auido y sólo el decano de la facultad manda auisar, y el estatuto dize que el *señor rector* y *maestrescuela* sean comisarios en todas las comisiones que se dan en claustro, pero no en juntas de las facultades.» El doctor había interpretado subjetivamente el estatuto<sup>148</sup> y el parecer mayoritario de la junta no se atrevió a tanto: «que el *señor rector* puede y deve asistir en todas, pues *para* estorbárselo era necesario vbiere un estatuto expreso que lo ôrdenara.»<sup>149</sup>

144. Parecer del padre maestro Miguel de Sagardoy. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fol. 95. Ver también, *ibid.*, A.U.S. 195, fs. 94v-96v.

145. Según el estatuto 14 del título IX de la *Recopilación de Estatutos (1625)*, redactado en la visita de don Diego de Covarrubias (año 1561), el rector estaba obligado, a requerimiento del síndico, a llamar y congregaer claustro; si no lo hiciere, recaía esta función en el doctor más antiguo.

146. Como vemos, aún quedaban restos del papel decisivo de los rectores y su claustro en las provisiones de cátedras, concretamente, en este caso, en las cátedras dependientes de la Universidad. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 201, fs. 25v-31.

147. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 222, fs. 52v-54v.

148. La norma no era clara: «Iten estatuímos que quando el claustro acordare nombrar comisarios para que traten negocios y causas de la Vniversidad, que en todas las juntas se puedan hallar el retor y maestrescuela; los quales, sin otro nombramiento, sean avidos por comisarios juntamente con los nombrados.» *Recopilación de Estatutos (1625)*, título IX, estatuto 39 (Caldas, año 1604).

149. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 196, fs. 38v, 39, 41v. Las citas corresponden a los fols. 38v y 38v, 39, respectivamente.

Presidiendo el rector don Joseph Capilla Brabo un acto de conclusiones de Leyes el día 8 de mayo de 1735 en el general mayor de Cánones, en el que replicaban graduados de la Universidad, entraba con su alguacil e interrumpía el ejercicio el doctor don Antonio Buelta, juez del Estudio y vicencancelario a la sazón en ausencia del maestrescuela, y mandaba al actuante que le dijese la salutación. El claustro pleno acudió en ayuda del rector y en defensa de su jurisdicción, reconociendo que hubo transgresión de los estatutos<sup>150</sup> que prohibían la presencia en estos actos de los sustitutos del rector y maestrescuela<sup>151</sup>.

El primicerio, doctor don Primo Feliciano Santa Cruz, se enfrentó al rector, don Thomás de Elío Robles, por haber expulsado el 30-VII-1737 a un ministro del cancelario de la sala principal de la casa de la Universidad, ubicada en la plaza mayor, durante el espectáculo de toros de una graduación contemplado por los universitarios. Las palabras del rector en claustro de diputados reflejan el disgusto que traía aparejado, en ocasiones, el ejercicio del cargo:

«Que la Vniversidad en este asunto determinasse lo más arreglado para que no se diese lugar á que decaiesse la avthoridad del rectorato pues, de no, le sería preciso a su señoría hazer dejazió del oficio para que no padeciesse en su tiempo semejantes sonrojos.»<sup>152</sup>

Se trataba de un conflicto jurisdiccional entre dos autoridades académicas, que obligó al claustro pleno a tomar cartas en el asunto: en el primicerio reside la potestad de ordenar y disponer libremente en lo concerniente al desarrollo las funciones universitarias; pero asistiendo a las mismas el rector y cancelario, deberán precederle y si se ofreciere cosa digna de ordenarse extraña al puro ministerio de primicerio, habrá de atenerse a la orden del que presidiere la función<sup>153</sup>.

150. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título V, estatuto 8 (Zúñiga, 1594); título XXIII, estatuto 7 (Covarrubias, 1561).

151. La Universidad representó lo sucedido al Rey y Consejo Real. Una provisión real (Madrid, 13-VII-1735) apercibió severamente al doctor don Antonio Buelta, sin ningún resultado, por lo que en decreto posterior del Consejo fue desterrado a la villa de Becerril de Campos. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 202, fs. 46-50v, 68, 69v-72v, 74-78v, 88-89v; A.U.S. 203, fs. 3v, 4.

152. *Libros de Claustros*, A.U.S. 204, fol. 97v.

153. Acuerdo del claustro pleno de 29-X-1737, aprobando el dictamen de una junta compuesta por los doctores don Bernardino Francos, don Juan de Oruña, don Juan de Miranda y don Jerónimo de Ruedas, juristas. *Libros de Claustros*, A.U.S. 204, fs. 126v-129v.

El incidente fue motivo para el desarrollo de la normativa ceremonial. Una real provisión (Madrid, 11-IX-1738) y carta orden del Consejo (Madrid, 20-IX-1738) aprobaban, con modificaciones, el acuerdo universitario sobre el sitio que ha de ocupar el alguacil de vara del cancelario en las fiestas de toros: el alguacil esperará a la puerta de la casa al cancelario o su sustituto, lo acompañará hasta la sala y, acto seguido, subirá a ver el espectáculo al piso superior ocupando el sitio que el rector le señalare, junto a los ministros. Esto último hará si no asistiese el cancelario o vice-cancelario. Cf. *ibid.*: A.U.S. 204, fs. 97-103, 114-117, 119-122, 126v-129v; A.U.S. 205, fs. 56v-71.

Los rectores, pues, en el ejercicio de sus funciones se lamentaban de que no se respetaba su autoridad, incluso su persona, y de que se usurpaba su jurisdicción. En el origen de muchas de estas fricciones se encontraba la interpretación interesada, por parte de los protagonistas de los enfrentamientos, de una confusa legislación universitaria, cuyo desarrollo y aclaración ponía fin en más de una ocasión, como hemos visto, a los conflictos.

Paralelamente, se vacía de contenido el cargo rectoral al recortarse las atribuciones de su poseedor: por ejemplo, el claustro pleno congregado el 9-VII-1755 establece reglas para abrirse la correspondencia que recibía la Universidad sobre múltiples materias, con el objeto de evitar que el rector guardase los escritos: las cartas dirigidas al rector y claustro universitario, las sacará del correo el agente y las abrirá el secretario, como se practicaba, y una vez reconocido por éste su contenido, si se relacionaba con la comisión de alguna junta formada, remitirá la carta en cuestión al miembro más antiguo de la misma para que convoque una reunión, citando también al rector, en la que se dé lectura a la misma; si no se relacionaba su contenido con los negocios de los que se ocupaban las juntas establecidas, entonces el secretario se la enseñará al rector para que convoque el claustro correspondiente, y hecha la diligencia, la tendrá en su poder para leerla en la reunión, «sin dejarla en tiempo alguno en poder del señor rector ni de otra persona alguna.» Era evidente que los claustrales desconfiaban de la madurez o de las buenas intenciones del rector; «conviene todo sigilo», manifiestan, porque de lo contrario «podrá sacarse de ellas copias, enseñarse a quien no convenga, lo que podrá ser materia grave contra la Universidad.»<sup>154</sup>

Por último, en las funciones intra o extrauniversitarias en las que participaba el rectorado se percibía una falta de estimación y aprecio hacia el cargo: en el año 1713, el rector don Manuel Meléndez Valdés tuvo que defender un acto de conclusiones "*pro Universitate*" en la facultad de Derechos sin la distinción que hubiese deseado, al negarse los colegiales mayores a arengarle<sup>155</sup>.

La privación o puesta en duda de las preeminencias y distinciones honoríficas debidas al cargo rectoral en los actos públicos exteriores era particularmente importante, ya que deterioraba la misma imagen de la Universidad representada por su rector. Los claustrales eran conscientes de

154. *Libros de Claustros*, A.U.S. 222, fs. 80v, 81. La cita es del folio 80v.

155. Los miembros de las comunidades mayores respondieron a la súplica del rector que le argüirían y replicarían, pero no ejecutarían la arenga ya que «era menos propia de la réplica, y que no arían mas distinción de este acto a otro regular.» En el acto arengaron los graduados de la facultad de Derechos. *Libros de Claustros*, A.U.S. 181, fs. 28-32; la cita es del fol. 31v.

que las atenciones y obsequios exteriores formaban en los ojos anónimos el concepto de los empleos y de las instituciones, y procuraron por todos los medios que estas distinciones ceremoniales se practicasen siempre.

Causó un profundo malestar en el año 1750 la carta orden del Rey, probablemente expedida a instancia del cabildo de la Iglesia Catedral salmantina, prohibiendo al rector salir a visitar las estaciones el jueves santo. El cabildo catedralicio se había quejado el año anterior a la Universidad de que su rector, durante la oración de dicho día en la Catedral, utilizó almohada y el mandato real pretendía que el hecho no volviera a repetirse<sup>156</sup>.

Mayor gravedad tenía el que una comunidad incorporada al Estudio salmantino, como era el convento de San Esteban de Salamanca, de la orden de Santo Domingo, cuestionara la preeminencia del rector de la Universidad salmantina.

Acostumbraba el rector a asistir a la fiesta de Santo Tomás de Aquino que la comunidad religiosa celebraba en su convento el día 7 de marzo, para lo que daba recado al prior de San Esteban a fin de que se le pusiesen los distintivos de silla y genuflexorio o almohada una vez que aquél solicitara su presencia en el acto. Los doctores y maestros de la Universidad también hacían acto de presencia, libremente y a título individual<sup>157</sup>, en la iglesia de los dominicos, participando en la procesión claustral que presidía el prelado del convento. Una vez concluida la procesión, los graduados se sentaban en los asientos que tenían reservados en la primera valla, en la nave de la capilla mayor. El rector, con silla y almohada, se situaba dentro de las rejas de la capilla mayor<sup>158</sup>.

Pues bien, en los años 1752 y 1755 los priores del convento de San Esteban (padres maestros Francisco Ygareda y Agustín Rubio, respectivamente) se negaron a poner los distintivos a los rectores don Lorenzo Corrales y don Nuño Navia Bolaño en tal festividad, excusándose ambos en estar pendiente la resolución definitiva sobre el genuflexorio del rector en las estaciones de Semana Santa<sup>159</sup>. En última instancia, la

156. En la orden se califica la acción de «abuso» del «desagrado» de Su Majestad. Cf. *Libros de Claustros*: A.U.S. 216, fs. 33v-35, 54-56; A.U.S. 217, fs. 26-27v.

157. Parece ser que años antes la Universidad asistía a la fiesta de Santo Tomás formada en cuerpo de comunidad, guardando sus graduados orden de facultades y antigüedad de grado, cesando esta práctica por un malentendido habido con el presidente del convento dominico en una vacante de prior, por negarse aquél a convidar al rector universitario al acto. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 219, fs. 30v-32.

158. También era habitual que la Universidad asistiese a otras fiestas y funciones de iglesias patronadas y comunidades incorporadas, con un aparato similar.

159. La Universidad había recurrido la orden real del año 1750 que prohibía al rector de la salmantina salir el jueves santo a visitar las estaciones.

comunidad religiosa temía que los distintivos del rector ofendiesen a su patrono el duque de Alba.

Los rectores consideraban que se debían dispensar los honores exteriores a sus personas siempre que asistiesen en público y de ceremonia a alguna fiesta de iglesia, especialmente si eran invitados por una comunidad incorporada a la Universidad. Don Lorenzo Corrales solicitaba al Estudio que defendiese el «honor del empleo *que* obtenía». Don Nuño Navia reclamaba el «decoro y lustre de la *Vniversidad* y su rector.»

Los claustales entendían que la privación de las atenciones ceremoniales a su rector perjudicaba de igual modo a la institución que aquél representaba; eran del parecer de que con esta actitud se cuestionaban el respeto y aprecio obligados a la Universidad en las manifestaciones públicas. Las palabras del doctor jurista don Felipe Santos Domínguez podían hacerse extensivas a todos los universitarios:

«...ser honor mui debido a la dignidad del *señor rector*, cabeza de esta gran república literaria y *Universidad*, la maior del orbe christiano, el honorífico distintivo de *que* se le ponga silla y almoada en qualquiera sitio donde parezca en público y de zeremonia. Que no podía negársele este cortejo sin desaire de su persona y empleo en las concurrencias públicas, maiormente en donde concurría la *Vniversidad* y *doctores* de ella, estubiese ésta formada ô no, y sea la concurrencia de comunidad ô de particulares, pues semejantes honoríficos distintibos se deben a los sugetos que ocupan elevados puestos (qual sin duda lo es el de *señor rector* de este general Estudio) en obsequio de sus altos empleos. Que nadie podía disputar con razón al *señor rector* este obsequio ni substraherse de ministrársele y mucho menos los cuerpos, comunidades y conventos incorporados en esta *Vniversidad*, *que* como miembros de ella están obligadas a reconocer al *señor rector* por su gefe y cabeza y à tributarle los obsequios y distintibos honoríficos *que* puedan contribuir al maior aumento de su estimación, lustre y aprecio del rectorato. Que si se permitía ô toleraba *que* al *señor rector* se le negase este honor, decaería el de el rectorato en gran manera, y de consiguiente el de esta *Vniversidad* y demás miembros de ella, en quien se difunde y trasciende tanto la decadencia como el acrecentamiento de la estimación y aprecio de su cabeza, pues de semexantes exteriores cortejos y obsequios forman los discretos y *que* no lo son el concepto de los empleos, teniendo por grande a los *que* se regentan por sugetos à quienes se tributan y por de poca entidad y honor a los *que* se obtienen por personas a quienes se niegan o escasean.»<sup>160</sup>

La Universidad salmantina impondría finalmente su criterio al convento de San Esteban amenazando con llevar el asunto ante los tribunales, y aprovecharía el conflicto planteado para emitir un decreto,

160. *Libros de Claustros*, A.U.S. 222, fs. 22, 22v.

aplicable a todos los centros incorporados a la matrícula, con el que se quería cortar en el futuro semejantes controversias: las comunidades incorporadas al Estudio deberán poner los distintivos de silla y almohada al rector universitario, dentro de la Iglesia y en sitio destacado, en las fiestas públicas que celebrasen por sus patriarcas o santos, siempre que éste comunicase su asistencia. La comunidad de San Esteban ejecutará lo mismo en la festividad de su santo patriarca Santo Domingo; pero en la fiesta de Santo Tomás, por su especialidad, tendrá dispuestos los distintivos dentro de las rejas de la capilla mayor, esté presente o no el rector<sup>161</sup>.

Estos fragmentos de la historia universitaria muestran que el rectorado y las consiliaturas, entrado el Setecientos, habían perdido o estaban perdiendo gran parte de la significación que tuvieron siglos antes. La Universidad de Salamanca del siglo XVIII era muy distinta de la del Medioevo, las estructuras socio-académicas y culturales habían evolucionado y originaban nuevas necesidades. Si nos centramos en la esfera del gobierno de la institución académica, comprobamos que los cargos de rector y consiliarios constituyen un buen exponente de las exigencias de revisión y actualización de los contenidos universitarios que demandaban los nuevos tiempos.

## 5. REFORMA DE LOS CARGOS DE RECTOR Y CONSILIARIOS.

Como hemos podido comprobar, el descenso de la población estudiantil podía llegar a comprometer seriamente el funcionamiento del gobierno universitario. El encorsetamiento legal, el descenso de la matrícula universitaria, cierto rechazo a ejercer los oficios y la desvalorización de los cargos hacían problemática la elección de rector y consiliarios. La reforma de este órgano de gobierno universitario emprendida por la Universidad tenía por objeto contrarrestar los factores que conducían a su crisis.

Ya en el año 1711 el rector don Fernando de Riofrío Ladrón de Guevara, animado por varios graduados, se decidió a convocar claustro pleno con la intención de que se convirtiera en estatuto su propuesta de que a todo rector estudiante se le concediese el grado de bachiller en la

161. Acuerdo de claustro pleno de 8-III-1755. *Libros de Claustros*, A.U.S. 222, fs. 24v, 25. A instancia del convento de San Esteban la Universidad acuerda que ella misma se encargará de facilitar en las vísperas de las funciones los bancos reservados a sus graduados (utilizando los de su capilla), a petición de la comunidad en cuestión hecha al primicerio por un sacerdote religioso. Acuerdo de claustro pleno de 18-IV-1755. *Ibid.*, A.U.S. 222, fs. 45v, 46. El desarrollo de los acontecimientos puede seguirse *ibid.*: A.U.S. 219, fs. 24-25, 30v-33, 76-82v; A.U.S. 220, fs. 19v-21; A.U.S. 222, fs. 20v-25, 43v-46.

facultad que estuviese cursando al tiempo de la elección, como fórmula para atraer pretendientes al oficio<sup>162</sup>. El celo del cancelario, doctor don Francisco de Ochoa de Mendarozqueta y Arciamendi, le hizo saltar de su asiento y anular la congregación, pues era indudable que la pretensión del rector se oponía a las constituciones y estatutos. Se levantó el claustro sin que se publicara acuerdo alguno<sup>163</sup>.

A mediados de noviembre de 1727 será el claustro el que tome el relevo reformista, con motivo de no haber sido nombrado rector todavía y estar a punto de celebrarse grados mayores, designando comisarios que discurriesen algún procedimiento para que tal circunstancia no volviese a presentarse. Se encomendó la tarea a los doctores don Mathías Chafreón y don Simón de Baños, juristas, y los maestros Mathías Terán y Miguel de Sagardoy, teólogos<sup>164</sup>.

Tras diversas juntas, los comisarios presentan en claustro pleno de 22 de diciembre del mismo año un reglamento para la elección de rector y consiliarios, estructurado en 18 capítulos, que de aprobarse, pasaría a engrosar el cuerpo estatutario del Estudio<sup>165</sup>. Las razones demográficas activan una reforma universitaria que responde a razones prácticas: asegurar el relevo del representante honorífico de la Universidad y sus consejeros.

Los capítulos especifican los pasos a seguir en la elección de rector y consiliarios, dándose regla a todos los conflictos y situaciones que pudiesen presentarse a partir, básicamente, de la normativa vigente. Los apartados realmente originales están diseñados para que los electos acepten los nombramientos, sin reparos: por lo que se refiere a la figura del rector, se habilita para poder desempeñar el cargo a todos los naturales de los dominios del Rey (capítulo 1º)<sup>166</sup>:

«Que quedando en su fuerza y vigor las nulidades que tienen para el oficio de rector los cathedráticos, religiosos, canónigos y beneficiados de esta Yglesia y ciudad, collegiales, aunque sean huéspedes y opositores a collegios (bajo de cuyo nombre se entienden todos los que tienen entablada pretensión a beca de algún collegio, sobre lo qual, si por otra parte no se

162. Reza la cédula de convocatoria de claustro pleno: «...para determinar el si a mí y a los rectores que me suzedieren combendrá que reziuan los grados de *bachiller* con *suplimientos* de cursos, para que se alienten a admitir el ofizio en que tantos años ã se a experimentado gran repugnancia.» *Libros de Claustros*, A.U.S. 179, fol. 6v.

163. Vid. *Libros de Claustros*, A.U.S. 179, fs. 6-10. Claustro pleno de 16 de marzo de 1711.

164. *Libros de Claustros*, A.U.S. 194, fs. 111v-115v.

165. Puede consultarse el nuevo reglamento en el acta de la sesión. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fs. 20-27v.

166. Como sabemos, según la normativa, el rector debía ser originario de los reinos de Castilla y León. *Constituciones de Martín V (1422)*, l. *Recopilación de Estatutos (1625)*, título I, estatuto 5 (Zúñiga, 1594).

supiere, se estará al juramento de la parte), se avilitan *para* poder obtener dicho oficio todos los naturales de los dominios del Rey *nuestro Señor*, a causa de la disminución del concurso y de auerse estendido la nobleza de León y Castilla por los demás reynos de su *Magestad*, por cuios motibos se ha practicado así de muchos años a esta parte. Pero debe hallarse en Salamanca al tiempo de la elección (entendiéndose presente qualquier matriculado que hallándose en esta *ziudad* tres días antes de San Martín, se vbiese ausentado de ella sin lizencia del *rector* o vize *rector*) y estar matriculado; aunque, si consiente en su elección, bastará que se matricule aquel día.»<sup>167</sup>

Se concede al que hubiese desempeñado el oficio el grado de bachiller; y se le prohíben todo género de agasajos y regalos a los graduados y otras personas, los vítores, las fiestas de San Nicolás y Santa Catalina, refrescos, loables, comidas, bebidas y mesas de juego (capítulo 8º):

«Y para que ni el temor de ser electos para este oficio haga rretraer a los nobles de esta Vniuersidad; ni los gastos y embarazos para el estudio y aprobechamiento propio ni la haprehendida dificultad de asistir a Escuelas a continuar los cursos acabado el ôficio, puedan servir de pretexto *para* no admitirle, se conzede: lo primero, al que fuese rector la facultad de rezivir el grado de *bachiller* luego que vbiere cumplido el año de su ôficio, sin que sea necesaria exiviziôn ni prueba de cursos, con tal que no se aya ausentado de la Vniuersidad sino en el tiempo y casos permitidos por la constitución, como después se declarará; y lo segundo, se quitan y profiben del todo y para siempre todo género de agasajos y regalos a los electores y a qualesquiera otras personas de dentro o fuera de la Vniuersidad, los vítores, así de día como de noche, las fiestas de San Nicolás y Santa Cathalina, por auer faltado casi del todo los emolumentos señalados *para* ellas por las constituciones y estatutos, los refrescos, loables y todo género de comidas y bebidas, y las mesas de juego ... Permítese *solamente* al *rector* dos pajes para que le sirban y acompañen durante el oficio, y acabado éste, uno. Si llamare para el acompañamiento a los atabalillos y chirimías, pagará los mismos derechos, y no más, que lleban en los acompañamientos de los grados de *lizenciado*, que son trompetas y atabales 40 *reales* y chirimías 33. Y en quanto a propinas de ministros, se dejó a la disposición de la Vniuersidad.»<sup>168</sup>

Respecto a los consiliarios, se autoriza el incumplimiento de la constitución<sup>169</sup> que obligaba a los titulares de estos cargos a ser clérigos y tener cumplidos 25 años (capítulo 13):

«...Y aunque, según la constitución, los *consiliarios* devían estar ordenados de prima y auer entrado en los veinteicinco años de edad, en atención al corto número de profesores y estudiantes se permite la práctica contraria,

167. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fs. 20, 20v.

168. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fs. 23, 23v.

169. *Constituciones de Martín V (1422)*, I.

encargando mucho que atiendan a nombrar sujeto que se haga respectable entre los de su nazi3n...<sup>170</sup>

E igualmente, se prohíbe el pago de derechos y propinas por la elecci3n y posesi3n, dar loables y refrescos, y consentir v3tores (capítulo 14):

«Los vize rectores y consiliarios no deban ni puedan pagar derechos ni propinas algunas por su elecci3n ni posesi3n, ni podr3n dar loable ni rrefresco alguno a su nazi3n ni a otros, ni permitir le saquen v3tor, ni a él ni a la nazi3n, so las penas y con la misma extensi3n de personas que est3n establezidas en estos puntos en quanto al rector.»<sup>171</sup>

Así pues, se hacen más cómodos los requisitos para las elecciones, se suprimen aquellos factores negativos que pudieran influir en los estudiantes, a la vez que se buscan incentivos para hacer más atractivos los empleos.

Es importante la sugerencia de que una junta compuesta de doctores y maestros catedráticos de propiedad instruya al rector y supervise su actuaci3n (capítulo 17):

«Y para que el rector tenga prontos sujetos de quien ynstruirse y lo extabiezido en estos estatutos se ejecute con puntualidad en todo tiempo, combiene aya una junta de quatro doctores o maestros que sean cathedráticos, los que la Vniuersidad nombrare, a cui3 cargo ha de estar instruir al rector en lo que preguntare y de prebenirle, aunque no lo pregunte, lo que pertenece a su oficio y jurisdizi3n; el zelar la obserbancia de estos estatutos i los demás que tocan al rector, y los que nuebamente se ar3n para la maior comodidad y fruto de la enseñaanza pública. Con obligazi3n y facultad de hazer ejecutar como consultores, y con total subordinazi3n al seño3r rector, todo lo que ba prebenido y de, con acuerdo de la maior parte de esta junta, dar quenta a la Vniuersidad en qualquier claustro pleno o de diputados, aunque no baya en z3dula, de aquello que rreconoziesen necesita de superior providencia y rremedio, para que, entterada la Vniuersidad, tome la rresoluci3n que mejor le pareciere. Y siempre que el rector prozediere en sus rresoluciones con acuerdo y parecer de la junta o de la Vniuersidad, tomará ésta a su cargo la causa y defensa del rector como propia suya.»<sup>172</sup>

La propuesta, además de poner en duda la capacidad del claustro rectoral, refleja el avance de los catedráticos de propiedad en el control institucional, que si a principios del Seiscientos se hizo efectivo en el claustro de diputados, un siglo después tendrá su correlato en el claustro de cabezas y catedráticos de propiedad del Colegio Trilingüe<sup>173</sup>.

170. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fs. 25v, 26.

171. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fol. 26.

172. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fs. 27, 27v.

173. Era una vieja aspiraci3n universitaria y gubernativa modificar el sistema de elecci3n de rector y consiliarios y transformar estos cargos, al tildarse a sus poseedores de poca edad e inexperiencia: en 1512, el visitador Diego Ram3rez Villaescusa ya cuestion3 la forma de elecci3n del rector

Sin embargo, mayor trascendencia tendrán otros capítulos que abor- daban aspectos tangenciales al fin principal. En el capítulo 11, además de destacarse la preferencia ceremonial del rector en las funciones uni- versitarias, se le ordena convocar claustro pleno, ocho días después de haber tomado posesión del cargo, para que los claustrales hicieran el juramento «*de obediendo domino rectore*» que establecía la constitución IV del Papa Martín V, especificándose que en el mismo acto de la matrí- cula estaba comprendido este juramento:

«Que siendo el *rector* la primera y principal cabeza de esta *Vniuersidad* y, por esta dignidad, acreedor del respecto y atención de todos, especial- mente de los matriculados, se manda a éstos, de qualquier estado, grado, dignidad o condición que sean, sin exceptuar alguno, que en todas y qualquier ocurrencias le den la devida preferencia y obediencia ... Y para que esto tenga más observancia, ocho días después de auer tomado el *rec- tor* posesión llamará a claustro pleno, en que los [*corregido*] de él hagan el juramento '*de obediendo domino rectore*' que previene y manda la constitu- ción 4ª. Y se advierte a todos los demás matriculados que en el echo mismo de matricularse ha estado y está yncluso este juramento, lo que expresará el secretario todos los años al tiempo de matricularse, así a las comunidades como a los particulares, para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia.»<sup>174</sup>

Nada nuevo se estipulaba, únicamente se quería subrayar con el acto del juramento la importancia de la figura del rector, como máximo representante de la Universidad, y el respeto y obediencia que todo el gremio universitario le debía por ello.

Por el capítulo 15, los comisarios suprimían de forma ejemplarizante los desembolsos relacionados con una variada gama de funciones litera- rias que se celebran en la Universidad (actos de conclusiones, repeticio- nes, grados de licenciado):

universitario; en 1571, propuso el pimicerio Francisco Sancho (en claustro de primicerio) el cambio de la forma de elección del rector porque «es cosa muy recia que la cabeza de tan insigne Universi- dad sea regida por ocho o nueve estudiantes mancebos sin experiencia alguna»; en el anteproyecto de estatutos de Caldas (1602) se intentó sustituir las consiliarías por maestros y doctores catedráticos o, en su defecto, privar a los estudiantes consiliarios de asistir a los claustros plenos; en la reforma intentada por Roco Campofrío en 1610 se daba lectura a un estatuto elaborado por el claustro tendente también a transferir las consiliaturas a doctores y maestros del gremio universita- rio; una cédula real en 1646 (Zaragoza, 2 de octubre) decretaba que fueran el rector, maestrescuela y catedráticos de propiedad quienes nombrasen los ocho consiliarios; una carta del Real Consejo fechada en Madrid, a 6-II-1700, planteaba la posibilidad de que la elección del rector fuera entre los catedráticos eclesiásticos más antiguos, o entre los opositores o colegiales, proponiendo la Uni- versidad y eligiendo el Real Consejo (a la vez que proponía que se impidieran todos los gastos y dispendios inútiles de dinero). Ninguna innovación cristalizó y se mantuvo la tradición.

Cf.: V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Canulario de la Universidad...*, op. cit., vol. IV, p. 271. A.M.<sup>a</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, *El oficio de rector...*, op. cit., pp. 48-49. L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Sal- mantina...*, op. cit., vol. I, pp. 350, 365-366. D. SIMÓN REY, *Las facultades...*, op. cit., pp. 53 y 54.

174. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fs. 25, 25v.

«Y para que la Vniuersidad empieze a dar exemplo de moderación en todo género de gastos superfluos, se proíbe al *rector* y a todos los *doctores*, *maestros*, profesores y estudiantes, de qualquier estado y calidad que sean, el que den loable, refresco v otro agasajo por presidir, substentar ni argüir en acto alguno de Escuelas, ni por repetición ni rezepción de grado de *lizenciado*; como también se proíbe el dar conclusiones de tafetán a los argumentos ni réplicas en todo género de actos, de qualquier facultad que sean, y el tener o permitir victores por ocasión de ellos ni por otro motibo, de tal suerte que en nada de lo rreferido pueda auer dispensación alguna. Y para que esto pueda tener más firme observancia, el *rector* no dará día para acto ni otra función de las mencionadas sin que preceda juramento de la parte de que obserbará lo establecido en este estatuto, ni el secretario podrá dar testimonio de dichos actos sin juramento de auerlo así obserbado.»<sup>175</sup>

Se entendía que la eliminación de gastos superfluos en los actos universitarios traería consigo, a la larga, un aumento de la matrícula, obsesión de los claustales; el juramento hacía fuerza.

Efectuada la votación sobre el reglamento, la Universidad acordó aprobarlo con carácter de fuerza de ley y estatuto<sup>176</sup>, en virtud de la bula del pontífice Paulo III<sup>177</sup>. Sin embargo, la observancia de los nuevos preceptos fue muy corta.

En efecto, por carta acordada del Consejo Real (Madrid, 21-II-1728), se ordenaba la remisión de la copia de los nuevos estatutos hechos, con un informe de libre contenido sobre los mismos, y que no se hiciera novedad entretanto que el Consejo decidiese, realizándose los ejercicios de conclusiones en la forma acostumbrada. El Consejo notificaba que se ofrecían reparos en la introducción de los nuevos juramentos que tenían que ver con matrículas y conclusiones. Serán, por tanto, los capítulos 11 y 15 los que motiven el rechazo del decreto universitario.

Seguramente el doctor don Mathías Chafreón, manteísta por más señas, hablaba por la mayor parte del claustro universitario cuando afirmaba que «esta relazión y pretensión [*hecha al Real Consejo*] sólo puede auer prozedido de personas *que* se resistan â la ôbediencia que deben âl *señor rector*, â lo que la Vniuersidad nunca deue ni puede condescender.»<sup>178</sup>

175. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fs. 26, 26v.

176. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fs. 18-29v. Claustro pleno de 22 de diciembre de 1727. Se alcanzó el acuerdo con más de las dos terceras partes de los votos (37 vocales). Ver, también, fs. 40v-48.

177. La bula fue dada en Roma, el 26 de octubre de 1543, y concedía a la Universidad salmantina autoridad apostólica para alterar, mudar o derogar sus constituciones y estatutos, y hacer otros nuevos, con la aprobación de las dos terceras partes del claustro. Se publica en la *Recopilación de Estatutos (1625)*, pp. 125-128.

178. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fol. 54. Claustro pleno de 28-II-1728.

La Universidad obedece la orden real, remitiendo los estatutos y el informe requerido, justificando su proceder y expresando que los juramentos están comprendidos en la normativa universitaria; pero decide aplicar el nuevo reglamento hasta que se tomase la decisión definitiva<sup>179</sup>.

Se genera, así, un conflicto entre el Consejo Real y la institución universitaria que se prolongará durante todo el curso 27/28, con entrecruzamiento de cartas órdenes y representaciones de una y otra parte, de sentir contrario<sup>180</sup>. Enfrentamiento en el que, a la competencia de jurisdicciones entre las dos esferas, subyace la presión de los colegiales mayores salmantinos para hacer fracasar la reforma. Así es, la lectura de las órdenes llegadas de Madrid nos permite conocer que los cuatro colegios mayores se habían dirigido por escrito al Consejo el 14 de febrero de 1728 y, presumiblemente, no sería aquélla la primera vez. ¿Qué motiva a estos establecimientos docentes a oponerse a la iniciativa universitaria?

Francisco Pérez Bayer recoge este litigio en su memorial. En su opinión, los colegiales impidieron la reforma pretendida por la institución universitaria porque entendieron que se les obligaba a jurar, al tiempo de matricularse, el guardar las preeminencias al rector de la Universidad; y que la prohibición de dar loables y conclusiones de seda en sus actos, significaba una injerencia en su gobierno interno<sup>181</sup>. La explicación me parece razonable y encaja bien en el desarrollo de los acontecimientos<sup>182</sup>.

Al fin, un decreto real notificado por carta orden dada en Madrid, el 20 de octubre de 1728, zanja la cuestión:

«Se prebenga a esa Vniuersidad que en el ynterin que toma resolución sobre las representaciones que tiene echas y nuevo reglamento que formó,

179. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fs. 53-57v. Concluyó el informe la Universidad el 6 de marzo de 1728.

180. Cartas órdenes del Consejo Real fechadas en Madrid, en marzo de 1728 y 21-IV-1728, y real provisión de 21-IV-1728, en Madrid. Informe de la Universidad de 6-III-1728, representación de la misma de 14-IV-1728. El Consejo ordenaba la observancia del estilo y práctica tradicionales, sin hacerse novedad en los ejercicios de conclusiones. La Universidad respondía que ponía en práctica las nuevas reglas hasta tanto no llegase de Madrid su revocación definitiva. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fs. 61v-68v, 70-79v.

181. F. PÉREZ BAYER, *Por la libertad de la literatura española*. Estudio preliminar de A. Mestre Sanchís; transcripción de M.<sup>a</sup> del C. Irlas Vicente. Alicante, 1991. Parte II, división I, §. V, pp. 290-298, 308-310.

182. D. SIMÓN REY también imputa a los colegiales mayores la responsabilidad de que el proyecto de reforma universitario quedase frustrado: «Hemos podido encontrar en unos papeles del archivo de Simancas la explicación del caso. Como en otras ocasiones tenemos nuevamente aquí a los Colegiales Mayores, los que con mañas e influencias consiguieron detener en el Consejo los citados estatutos. Contenían éstos, además de lo relativo al Rector, algunas disposiciones sobre conclusiones de tafetán, réplicas, etc. La disposición era general y comprendía tanto a colegiales como a manteístas. Los colegiales pudieron más que la Universidad, frustrando enteramente sus planes y buenos propósitos.» Idem, *Las facultades...*, op. cit., p. 56.

continúe en este ymediato curso sin hazer nobedad, gobernándose en todo según y como se gobernaba antes del nuevo reglamento ni auerse movido la controbersia con los Colegios Mayores.<sup>183</sup>

La resolución no llegó y los colegiales mayores se salieron con la suya. El proyecto quedó olvidado y los problemas para elegir rector y consiliarios continuaron. La Universidad perdió una buena oportunidad para efectuar la reforma del rectorado y las consiliarías, que si bien nacía mermada, por no abordar directamente el problema del descenso de la matrícula estudiantil, y no ahondaba en la naturaleza de los cargos, hubiera permitido una mayor flexibilidad en los nombramientos para los puestos y un mayor grado de aceptación de los mismos. El proyecto de reforma universitario era conservador, en sustancia, pero actualizaba la vieja normativa tomando como punto de referencia la problemática diaria.

Hasta tanto llegaba el momento oportuno de transformar radicalmente la naturaleza de los cargos, y mientras el claustro universitario enmudecía, el Consejo recobraba la iniciativa emitiendo decretos no comprometedores tendentes a impedir los excesos más llamativos relacionados con las elecciones.

Una carta orden del Consejo de Castilla dirigida al maestrescuela de la Universidad, expedida en Madrid, el 1 de noviembre de 1749, salía al paso del desorden y abuso en los gastos que se producían con motivo de la elección de rector y consiliarios, determinando que el rector únicamente ofreciera una loable «decente» a los individuos de la Escuela en el día de su elección y que los consiliarios no diesen refrescos; tampoco se permitían los vítores ni los juegos prohibidos:

«Hauiendo el Consejo entendido el desorden y abuso de los gastos que se hazen con motibo de la elección de retor y consiliarios de esa Unversidad en tiempo de tanta escasez, de que se sigue el que muchos se retiran del aprouechamiento de sus estudios, â acordado que sólo se permita a el retor, en el día de su elección, el que dé vna loable decente a los sujetos de la Eschuela y no â otras personas; prohibiendo en el todo el que los consiliarios den refrescos algunos, y del mismo modo, el que con estos motibos salgan vítores ni se hagan demonstraciones públicas que podrían causar algún concurso y alboroto, y que de ninguna suerte se tengan juegos prohibidos. Lo que de su orden participo a V.S. [*el maestrescuela*] para que lo haga sauer al juez del Estudio, procurando ambos el que se observe inuolablemente lo mandado en el supuesto de que el Consexo no disimulará ni aun la más lebe inobseruancia que se advierta...»<sup>184</sup>

183. *Libros de Claustros*, A.U.S. 195, fs. 111-112v. La cita es del folio 111v. Fue obedecido el decreto, «nemine discrepante», en claustro pleno de 30 de octubre de 1728. *Ibid.*, fs. 113v, 114.

184. Carta acordada leída y obedecida en claustro de vicerrector y consiliarios de 7 de noviembre de 1749. *Libros de Claustros*, A.U.S. 216, fs. 89v-90v.

La orden, que llegaba con retraso, recogía parte de los recortes económicos aprobados por el Estudio en su reglamento, aquellos que no dieron lugar a competencias honoríficas entre instituciones. Su efectividad fue limitada<sup>185</sup>.

La reforma de los cargos de rector y consiliarios llegaría con la real cédula de 11 de diciembre de 1770, dada en Aranjuez, con ocasión de la problemática elección de rector del año 1768<sup>186</sup>. La nueva disposición, que arrancaba de los problemas estructurales heredados en la provisión de los oficios, contenía una serie de novedades que cambiaban la significación de los mismos y rompían con los esquemas tradicionales de la salmantina: los cargos pasarían a ser bienales. En cuanto a los requisitos para su provisión, se exigía a los rectores los grados de licenciado o doctor por la Universidad de Salamanca o su incorporación en ella; mientras que para poder ser consiliario se daba preferencia a los bachilleres, o en su defecto, a los que tuviesen dos cursos legítimamente probados en la Universidad, exceptuando a los provenientes de la facultad de Artes en ambos casos<sup>187</sup>. Una serie de cédulas y provisiones reales posteriores completarían la reforma, armonizando objetivos y realidades: se potencia la figura del rector, se suprimen los gastos en las elecciones de rector y consiliarios y se concede una cierta permisividad con relación a los requisitos establecidos para proveer los cargos<sup>188</sup>.

La reforma carolina se ocupó fundamentalmente del rectorado. El equipo reformista se hacía con el poder y proyectó su reforma en las universidades a través del cargo rectoral, controlado desde Madrid. En la Universidad salmantina el rector salía fortalecido en los desequilibrios

185. Otra carta orden del Consejo dada en Madrid, a 30-IX-1757, con carácter general, prohibía, los vitores, toros, novillos y otros festejos públicos, con motivo de la celebración de promociones a cátedras, prebendas, empleos y dignidades. Fue obedecida en claustro pleno de 31-X-1757. En la Universidad salmantina, cada nación solía vitorear a sus consiliarios en la tarde del día de sus posesiones. *Libros de Claustros*, A.U.S. 224, fs. 72v-73v.

186. Fue elegido nuevo rector para el curso 1768/69, a falta de otros candidatos, don Fernando Velasco de Arjona, que no tenía el año de matrícula preceptivo. El cancelario anularía la elección.

187. Ordenaba la real cédula «que el rector de esa Universidad en lo sucesivo, dure dos años continuos en su oficio, y sea precisamente Graduado de Doctor o Licenciado por esa Universidad, o que haya incorporado en ella legítimamente el Grado de tal Doctor, o Licenciado obtenido en otra. Que los Consiliarios sean también bienales, prefiriendo a los Bachilleres, siempre que los haya, o que a lo menos tengan dos Cursos legítimamente probados, excepto en la facultad de Artes: cuyo grado, ni Cursos en ella, no serán estimados para este efecto.» Tomado de M. PESET y P. MANCEBO, «Carlos III y la legislación sobre universidades.» *Documentación Jurídica*, tomo XV (enero-marzo, 1988), 57, p. 59.

188. A propósito de las reformas ilustradas relativas al rector y los consiliarios, cf.: E. ESPERABÉ ARTEAGA, *Historia pragmática...*, op. cit., vol. II, pp. 6-7. A.M.<sup>a</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, *El oficio de rector...*, op. cit., p. 51. Idem, «El nivel institucional...», op. cit., vol. II, pp. 382, 383. D. SIMÓN REY, *Las facultades...*, op. cit., pp. 53, 56, 57. PESET y P. MANCEBO, «Carlos III y la legislación...», op. cit., pp. 58-66. M. y J.L. PESET, «Las reformas ilustradas, siglo XVIII.» En *La Universidad de Salamanca* (2 vols.), Salamanca, 1989-1990; vol. I, pp. 155-157.

internos de poder que se estaban produciendo, surgían nuevas necesidades y nuevos aires de cambio soplaban en las aulas. Las transformaciones académicas se aceleran, a la vez que un modelo histórico de Universidad se consume, y con él, una concepción de los cargos de rector y consiliarios.